



0257

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día uno de octubre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-007-2011-9**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera realizada al **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, durante el período comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de ésta Corte de Cuentas de la República (en adelante CCR), contra los señores: **HUMBERTO CENTENO NAJARRO**, Ministro, quien actuó durante todo el período; **MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA**, Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien actuó durante el período comprendido del uno de julio al dos de noviembre de dos mil nueve; **MARTA ALICIA CRUZ**, Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), durante el período comprendido del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **MAURICIO ERNESTO QUEZADA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 06/2009 y DR-CAFTA- No. MG-LA-PI- 03/2009, actuando del uno de junio al siete de septiembre de dos mil nueve; **CARMEN YOLANDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009, actuando del quince de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **MOISÉS RODOLFO SERRANO FUENTES**, quien actuó como Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, a partir del dieciséis de abril de dos mil diez; **HUGO ATILIO CRUZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **ÁLVARO JOSÉ IRAHETA ARANA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **NÉSTOR ANTONIO GUEVARA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **MIGUEL ALFREDO TEJADA PINEDA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009, DR-CAFTA- No. MG 06/2009 y DR-CAFTA- No. MG-LA-PI- 03/2009; **OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA**, Jefe Unidad de Control de Combustible y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **ANA GABRIELA VÁSQUEZ ESTRADA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **JUAN ÁNGEL CORTÉZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 06/2009 y DR-CAFTA- No. MG-LA-PI- 03/2009; **JOSÉ FRANCISCO CUÉLLAR HERNÁNDEZ**, Contador Institucional y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 06/2009 y DR-CAFTA- No. MG-



LA-PI- 03/2009; **JOSÉ AGLIBERTO MIRANDA MATA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 06/2009; **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 06/2009; **EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ**, Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Gobernación; **OSCAR ARMANDO DÍAZ FLORES**, Auditor Interno; **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**, Director de Recursos Humanos; **ANA HEBBE CHÉVEZ DE NÓCHEZ**, Directora de la Unidad Financiera Institucional; **WILFREDO GEOBAMNI MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, Pagador Auxiliar del Cuerpo de Bomberos; **LUIS GUSTAVO GUERRERO MIRA**, Pagador de la Dirección General de Correos de El Salvador; **MARÍA ELENA ALONZO**, Pagadora Auxiliar de Radio El Salvador; **PATRICIA DEL CARMEN ZELADA MELGAR**, Pagadora Auxiliar de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; **ALBA LUZ RIVERA DE AMAYA**, Pagadora Auxiliar de Imprenta Nacional; **JOSÉ ROBERTO HERRERA**, Pagador Auxiliar de Administración de Centros de Gobierno, quienes fungieron en dichos cargos, durante todo el período auditado.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República (en adelante FGR), Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República (en adelante PGR), como defensora de los señores: **MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA**, **NÉSTOR ANTONIO GUEVARA** y **HUGO ATILIO CRUZ**. Y, en su carácter personal los demás Servidores Actuales, ya relacionados, a excepción del señor **WILFREDO GEOBAMNI MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, quien fue declarado Rebelde a fs.2192 Vto.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha siete de enero de dos mil once, ésta Cámara recibió el Informe Final de Auditoría Financiera, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se admitió según auto emitido a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil once (fs. 163 Fte.), procediéndose al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuales, mandándose en el mismo auto notificar al Señor Fiscal General de la República, (fs. 164 Fte.), todo de conformidad con el artículo 66 de la Ley CCR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2252

II.- A fs. 165 Fte., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en el carácter de Agente Auxiliar de la FGR, a quién se le tuvo por parte en dicho carácter (fs. 167 Vto., a fs. 168 Fte.).

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley CCR, ésta Cámara realizó el respectivo análisis al Informe de Auditoría antes relacionado, en consecuencia a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once, emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-007-2011-9**, el cual corre agregado de fs. 169 Vto., a fs. 180 Fte., mismo del que se emplazó a los funcionarios y empleados actuantes (fs. 182 a 210 Fte.), concediéndoseles a cada uno el plazo de quince días hábiles, a efecto que hicieran uso de su derecho de defensa. De lo anterior, se mandó notificar al señor Fiscal General de la República (fs. 181 Fte.), a fin de mostrarse parte en ésta Instancia.

IV.- Haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa los funcionarios y empleados actuantes se pronunciaron así: 1) **JOSÉ AGLIBERTO MIRANDA MATA**, (escrito de fs. 211 a fs. 212 ambos Fte.), manifestó: *"REPARO TRECE: COMISIÓN DE OFERTAS LEVANTÓ DOS ACTAS CON LA MISMA FECHA Y HORA CON DOS DICTAMENES DIFERENTES. Como único punto principal, yo UNICAMENTE PERTENECÍ como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) de la Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-06/2009 denominada "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", y sobre mi actuar como miembro de dicha comisión es que puedo verter las explicaciones o comentarios solicitados, es decir, que si existen miembros de la CEO que se repitan en las Licitaciones DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 Y DR-CAFTA No. MG-06/2009, será a ellos a quienes se les deberá solicitar la justificación necesaria para explicar cómo pudieron estar presentes en dos procesos de valuación de dos licitaciones el mismo día y a la misma hora, por lo que reitero que explicaré mi actuar como miembro de la CEO de la Licitación DR-CAFTA No. MG-06/2009. En ese orden de ideas es imprescindible mencionar que el numeral 18 "Sistema de Evaluación", de la Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-06/2009, denominada "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", claramente se delimitó que existían CUATRO ETAPAS las cuales debían de superarse tal y como la misma base de licitación lo indicaba, es decir, que la Empresa ganadora debía contar con la CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, FINANCIERA Y ECONOMICA para presentar el servicio, luego de superadas TODAS ESTAS ETAPAS, como miembro de la Comisión Evaluadora de dicha licitación puede EMITIR UNA RECOMENDACIÓN HACIA EL TITULAR, que como su nombre lo indica NO ES MAS QUE ESO, una recomendación que puede ser aceptada o rechazada por él (artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), quién por Ministerio es de Ley quién adjudica o*



declara desierto un proceso. La recomendación de adjudicación suscrita en su oportunidad como miembro de la CEO, verifiqué que la Empresa por ADJUDICAR cumpliera con todo lo establecido en las diferentes etapas de evaluación, luego de ello se verificó en el Banco de Datos de Proveedores Inhabilitados de la Unidad Formativa de Adquisiciones Institucional del Ministerio de Hacienda, si dicha Empresa no se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado, situación que NO fue así, ya que la Empresa recomendada estaba habilitada para ello, con lo cual mi responsabilidad de emitir una RECOMENDACIÓN DE ADJUCIACIÓN fue hecha en base a la ley que regula la materia, es decir la LACAP y las bases de Licitación correspondientes, por lo que es el Titular como lo mencioné, quién tomaba la decisión de aceptar la misma o no..". A sus argumentaciones anexó documentación de fs. 213 a 214 ambos Fte. y Vto.); 2) **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ** (escrito de fs. 215 a 217 ambos Fte.), expresó: ".....REPARO SEIS: AUSENCIA DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL. Sobre este punto es de capital importancia hacer las aclaraciones siguientes: **Primero**, según Acuerdo Numero Dieciséis, del Libro de Personal del Ministerio de Gobernación, de fecha treinta de junio de dos mil nueve, se me nombró a partir del 1 de julio de dos mil nueve como Director de Logística (hoy Administración) con carácter ad – honorem, tal como lo compruebo con copia certificada administrativamente del Acuerdo In comento, el cual Anxo al presente escrito para que sea agregado al proceso. **Segundo**, habiendo tomado posesión de mi cargo, una de mis primeras actuaciones fue delimitar tanto mis responsabilidades como mis atribuciones como Director de Logística, en base a la normativa aplicable, entre estas establecí cuál era el persona a mi cargo para tener el control sobre las actuaciones de los mismos, ya que el incumplimiento por parte de alguno de mis subalternos repercute en mi nombramiento como encargado del áreas de logística, hoy administración, es por ello que en reiteradas ocasiones les expliqué al grupo de Auditores de la Corte de Cuentas que LA UNIDAD DE ACTIVO FIJO, HOY CONTROL PATRIMONIAL NO DEPENDIA DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA PARA EL PERIODO AUDITADO, sino que dependía directamente de la GERENCIA GENERAL de esta Cartera de Estado, anexo fotocopia certificada administrativamente del organigrama de la Dirección de Logística, hoy Administración vigente para el año 2009 para que sea agregado al proceso. **Tercero**, para el período auditado, es decir durante el año DOS MIL NUEVE, la UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL NUNCA se encontró acéfala ya que el jefe de dicha unidad fue el señor **CARLOS HERNAN DIAZ ABARCA**, situación que se debió verificar con la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, antes de **ASEVERAR** que la misma se encontró acéfala. **Cuarto**, con el afán de colaborar con mi nombramiento, existieron algunas actuaciones de mi parte con el único objetivo de colaborar con la unidad en mención la cual nunca se encontró acéfala en su jefatura, por lo que no entiendo aún como el grupo de auditores **ASEVERA** que es **MI RESPONSABILIDAD** el **NO HABER COORDINADO** con el contador Institucional la conciliación de bienes oportunamente. **Quinto**, la aseveración que hace el grupo de Auditores respecto que para el período auditado, no existe una información confiable y oportuna para una **TOMA DE DECISIONES**, me parece completamente **VAGA, INCIERTA E IRRESPONSABLE** ya que el informe mismo, nunca explican el porqué de semejante aseveración, ya que como lo aclare anteriormente **NO ERA MI RESPONSABILIDAD**, y es menester que para dar una opinión de esa índole por parte del grupo de auditores deben



2253

NECESARIAMENTE existir razones de hecho y de derecho para hacerla con base a un **CRITERIO OBJETIVO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República. **Sexto**, finalmente no omito manifestar que la información ha sido confiable respecto de las conciliaciones de bienes a partir de la fecha que se retoma esta unidad en la Dirección que hoy presido. Por lo anteriormente expuesto solicito se me libere de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** sobre el reparo SEIS. **REPARO SIETE: EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO NO HABÍA ELABORADO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATAR SEGUROS SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS.** Tal como lo mencione anteriormente, de conformidad Acuerdo Numero Dieciséis, del Libro de Control Patrimonial del Ministerio de Gobernación, de fecha treinta de junio de dos mil nueve, se me nombro a partir del 1 de julio de dos mil nueve, como Director de Logística (hoy Administración); es así, que desde que tome posesión del cargo empecé a desempeñar mis funciones inherentes al cargo, entre ellas: a) Dirigir, planificar y coordinar las acciones a desarrollar por todas las unidades bajo su cargo; b) Supervisar el desarrollo de las actividades planificadas por las unidades pertenecientes a la Dirección de Logística, hoy Administración, etc., además de ello en mi contrato de trabajo regula que deberé de realizar todas aquellas funciones que se me designen por mi jefe inmediato superior en el cumplimiento de las metas institucionales. De lo anterior podemos **COLEGIR** que mi cargo como Director de Logística, hoy Administración del Ministerio de Gobernación, requiere realizar una seria de actividades administrativas, organizativas, etc. muchas previamente determinadas y muchas que desarrollo en el diario vivir, es por ello que me parece **IRRESPONSABLE y ATREVIDO** por parte del grupo de auditores nombrados para ello, que al haber **TOMADO POSESIÓN DE MI CARGO** como Director de Logística, hoy Administración se me estuviera exigiendo el desarrollo de normas y procedimientos en este caso para la contratación de seguros, además en el periodo auditado la unidad de control patrimonial no formaba parte de la Dirección, es así, que el observarme mi actuar como Director del área en mención y **EXIGIRME Y/O REQUIRIERME** el desarrollo de Normas y Procedimientos para la Contratación de Seguros es **IMPROCEDENTE**, lo cual como es de su conocimiento y como su nombre lo indica, es **DESARROLLAR** el conjunto de actividades concatenadas que logren regular y/o normar la contratación de los diferentes tipos de pólizas de Seguros para esta Cartera de Estado, lo cual es complejo y requiere de un gran esfuerzo, además dicha actividad **NO** debe de realizarse de forma unilateral por parte de la Dirección a mi cargo, sino que necesariamente deben verse involucradas todas las unidades solicitantes de dicho servicio, principalmente la unidad responsable de desarrollo mismo de las normas y procedimientos para el mejor funcionamiento de esta Cartera de Estado, la cual es la Dirección de Planificación del Ministerio de Gobernación. No obstante lo anterior, la Dirección de Administración en conjunto con otra unidades ha desarrollado un proyecto de Procedimientos para la contratación de Seguros, el cual anexo fotocopia certificada administrativamente para que sea anexado al presente proceso el cual será enviado a la dirección competente para su revisión y aprobación. Nuevamente y al igual que en el reparo anterior el grupo de Auditores de forma **VAGA, INCIERTA E IRRESPONSABLE ASEVERAN** sin dar razón alguna de hecho o de derecho, sino que basados en una simple apreciación **DE CARÁCTER COMPLETAMENTE SUBJETIVO**, que esta Cartera de Estado corrió el riesgo **"EN UN MOMENTO DETERMINADO"** de poder incurrir en costos adicionales para la reposición de bienes susceptibles a perdida o daño; basta la simple lectura de la consecuencia plasmada en el informe, para **DENOTAR**



que es una apreciación completamente subjetiva violando con ello lo establecido en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República, ya que el grupo de auditores se está tomando atribuciones que la ley no le ha concedido. Por lo anteriormente expuesto, solicito se me libere de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA sobre el reparo SIETE. REPARO DOCE: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE AQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Y LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NO CONSIDERARON CRITERIOS LEGALES Y TÉCNICOS PARA LOGRAR UNA EVALUACIÓN DE FORMA OBJETIVA. De conformidad a la notificación recibida por parte de la HONORABLE CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, en el reparo DOCE se le observa al Director de la UACI así como a la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), sobre la evaluación realizada a la Licitación Abierta DR - CAFTA No. MG - 10/2009 denominada "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", no obstante mi persona **NUNCA FORMO PARTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE DICHA LICITACIÓN**, sin embargo en la parte final de dicho reparo aparece relacionado mi nombre como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Abierta DR - CAFTA No. MG - 06/2009 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", de la cual **SI** forme parte. Por lo anteriormente expuesto solicito se me libere de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA sobre el reparo DOCE, ya que existe una EVIDENTE CONFUSIÓN por parte del grupo de Auditores, ya que únicamente pertencí como miembro de la CEO de la Licitación Abierta **DR - CAFTA No. MG-06/2009** denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", y **NO** sobre la licitación de la cual se está observando el actuar de la CEO, que es la Licitación Abierta DR - CAFTA No. MG - 10/2009 denominada "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS". REPARO TRECE: COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LEVANTO DOS ACTAS CON LA MISMA FECHA Y HORA CON DOS DICTAMENTES DIFERENTES. Como primer punto y como ya lo aclare las explicaciones vertidas en el reparo 12, yo ÚNICAMENTE pertencí como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) de la Licitación Abierta DR - CAFTA No. MG - 06/2009 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", y sobre mi actuar como miembro de dicha comisión es que puedo verter las explicaciones o comentarios solicitados, es decir, que si existen miembros de la CEO que se repitan en las Licitaciones DR - CAFTA No. MG - 06/2009 y DR - CAFTA No. MG - 10/2009, será a ellos a quienes se les deberá solicitar la justificación necesaria para explicar cómo pudieron estar presentes en dos procesos de evaluación de dos licitaciones el mismo día y a la misma hora, por lo que reitero que explicare mi actuar como miembro de la CEO de la Licitación Abierta DR - CAFTA No. MG - 06/2009. En ese orden de ideas es imprescindible mencionar que en numeral 18 "Sistema de Evaluación" de la Licitación Abierta DR - CAFTA No. MG - 06/2009 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", claramente se delimito que existían CUATRO ETAPAS las cuales debían de superarse tal y como la misma base de licitación lo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2254

Indicaba, es decir, que la empresa ganadora debía contar con la CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, FINANCIERA y ECONÓMICA para prestar el servicio, luego de superadas TODAS ESTAS ETAPAS, como miembro de la Comisión Evaluadora de dicha licitación pude EMITIR UNA RECOMENDACIÓN HACIA EL TITULAR, que como su nombre lo indica NO ES MAS QUE ESO, una recomendación que puede ser aceptada o rechazada por él (artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), quien por Ministerio de Ley quien adjudica o declara desierto un proceso. La recomendación de adjudicación suscrita en su oportunidad como miembro de la CEO, verifique que la empresa por ADJUDICAR cumpliera con todo lo establecido en las diferentes etapas de evaluación, luego de ello se verifiqué en el Banco de Datos de Proveedores Inhabilitados de la Unidad Normativa de Adquisiciones Institucional del Ministerio de Hacienda, si dicha empresa no se encontraban inhabilitadas para contratar con el Estado, situación que NO fue así, ya que la empresa recomendada estaba habilitada para ello, con lo cual mi responsabilidad de emitir una RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN fue hecha en base a la ley que regula la materia, es decir la LACAP y las Bases de Licitación correspondientes, por lo que es el titular como ya lo mencione quien tomaba la decisión de aceptar la misma o no. Por lo anteriormente expuesto, solicito se me libere de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA sobre el reparo TRECE..." A sus argumentos anexó documentos certificados (fs. 218 a fs. 229). 3)

OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA, (de fs. 230 a fs. 231 ambos Fte.), en el que expresó: "Que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República me notificó el PLIEGO DE REPAROS N° CAM-V-JC 007-2011-9, encontrados durante el período comprendido desde el uno de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, y en el cual se me atribuye RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en los REPAROS ONCE, DOCE Y TRECE por mi condición de Jefe de Control de Combustible (en ese entonces) y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA N° MG-10/2009. Es por ello y en base a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el que se me emplaza para hacer uso de mis derechos constitucionales y 68 en el que se determinan los plazos para hacer uso de mi derecho a defensa, vengo por este medio a hacer uso de mi DERECHO A DEFENSA, conformidad a las razones de hecho y de derecho, en los términos siguientes: REPARO ONCE (responsabilidad administrativa): El equipo de auditores comprobó que los ajustes contables Nos. 1/1391 y 1/1387 aplicados a las cuentas 23109003 y 83409003. "Combustibles y Lubricantes" por los montos de trece mil doscientos veinte y seis dólares con treinta y seis centavos (\$13,226.36) y cinco mil ciento sesenta y cuatro dólares con veinte centavos (\$5,164.29), respectivamente ambos del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por inventario físico de existencia del período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, carecían de documentación de soporte que identificara la causa de la deficiencia y justifique el monto registrado. Con respecto a este punto honorables Jueces, tal y como lo hice saber en nota recibida por la Dirección de auditoría Tres el seis de diciembre del dos mil diez, **"que no soy el responsable de los registros contables, ya que las partidas se realizan en el departamento de Contabilidad"** por lo que en su momento manifesté que la persona idónea para desvanecer este hallazgo es el Contador Institucional. No obstante dignas autoridades en ese escrito también manifesté que si formo parte del proceso en el sentido que soy el responsable de enviar al contador institucional los insumos necesarios para que él realice



su trabajo. Insumos tales como consumo de cupones, liquidaciones, kardex de dependencias, requisiciones, sobrantes y reintegros. En conversaciones sostenidas con el Contador Institucional manifiesta que las diferencias encontradas son debido a que algunos consumos de cupones de diciembre se reflejaron hasta el mes de enero, y esto debido a que a finales de ese año se realizó el corte del mes de diciembre el día dieciocho del mes en cuestión, tal y como se lo hago constar en la fotocopia del MEMORANDO de fecha tres de diciembre de dos mil nueve (anexo 1). Además el siete de enero de dos mil diez envíe una nota al jefe de la Unidad Contable Lic. Francisco Cuellar, en donde remitía la copia del acta de verificación de existencia física de cupones realizada por Auditoría Interna, así como las impresiones del kardex de los cupones consumidos por la Secretaría de Estado y por las diferentes dependencias (Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Dirección General de Correos, Imprenta Nacional y Radio El Salvador). (Anexo 2).

REPARO DOCE (responsabilidad administrativa): Al examinar el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA N° MG-10/2009, "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", el equipo de auditores comprobó que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a un ofertante como No Elegible para seguir con el proceso, por haber presentado como anexo a los Estados Financieros, el balance de comprobación, que detalla toda la información financiera de la empresa, el cual contiene todos los elementos razonables para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera. Consecuencia: De lo anterior la entidad desaprovechó la oportunidad de adquirir los bienes a precios más razonables, porque los de la empresa descalificada eran más competitivos. Honorables Magistrados, en cuanto a este punto, nuevamente reitero tal y como lo hice en nota del seis de diciembre, Que efectivamente si formé parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que actué como experto en la materia. Pero también aclaro señores jueces, que dicha Comisión Evaluadora de Ofertas estuvo compuesta por varias personas con roles muy diferentes; Tal es el caso del analista financiero, que fue quien analizó el estado financiero de las empresas participantes. En mi caso personal, mi función o rol dentro de dicha comisión fue evaluar la parte técnica y en baso a lo relativo es que hice mis respectivas recomendaciones a la Comisión, ya que en la parte técnica yo era la persona idónea y con los conocimientos técnicos y apropiados. Reitero sus dignas autoridades que una de las funciones de la Comisión Evaluadora es la de recomendar la adjudicación del contrato sea este parcial o en su totalidad a la empresa mejor evaluada; Sin embargo recordar que dentro de la ley se establecen los procesos legales que una empresa que se considera afectada puede utilizar para la interposición de un recurso legal de revisión, en caso que existiere un error u omisión por parte de la Comisión Evaluadora de ofertas.

REPARO TRECE (responsabilidad administrativa): El equipo de auditores al efectuar los análisis a los procesos de Licitación del Ministerio de Gobernación, determinó que la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos actas con la misma fecha y hora para una misma empresa con dos dictámenes diferentes, según detalle: En este caso el equipo de auditores analizaron los procesos de licitación DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 Y EL DR-CAFTA-No. MG-06-2009. Honorables Magistrados de Cámara en este caso les informo que no he tenido ningún tipo de participación en ninguna de dos las comisiones de evaluaciones de ofertas, por lo que agrego las copias de los acuerdos donde se nombra a los miembros de la comisión de Evaluación de Ofertas (anexo 3) con la finalidad de demostrar que no tuve ningún tipo de participación en ambos procesos..."" Adjuntó a sus argumentaciones, documentos que corren de fs. 232



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2255

Fte., a 250 Vto.) Los cuales se encuentran certificados. 4) **MOISÉS RODOLFO**

SERRANO, (escrito de fs. 251 a fs. 260), manifestó: "....." *Que en base a Oficio Autorización No. 1204 de fecha 08 de junio de 2010, estoy fungiendo como Jefe de La Unidad de Control Patrimonial desde el 16 de abril del año 2010, por lo que las observaciones a mi persona por hechos o decisiones deberán ser de esa fecha en adelante. Anexo copia de memorando de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación y autorización del Ministerio de Hacienda. RESPUESTAS A REPAROS:- Ubicación de bienes (reparo 15) REPARO QUINCE. Como resultado de la verificación efectuada al Inventario de bienes Capitalizables del Ministerio de Gobernación y sus dependencias, se recibieron observaciones en el curso de la investigación por parte del equipo de auditores de la Corte de Cuentas a los cuales se les respondieron muchas de ellas las cuales no se tomaron en cuenta al realizar el termino de la investigación. Los que se detallan a continuación.*

1- Los literales a), b)

UBICACIÓN DE BIENES DE DIRECCION GENERAL DE LA IMPRENTA EN OTRAS DEPENDENCIAS			
CODIGO DE INVENTARIO	PLACA	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	UBICACIÓN FISICA
4.2.06.1.10.001	M-45440	MOTOCICLETA AÑO/02 C/NEGRO CON FRAN.	TRANSPORTE MIGOB
4.2.06.1.10.002	M-45439	MOTOCICLETA AÑO/02 C/NEGRO CON FRAN.	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS
4.2.06.1.15.002	P-546813	CAMIONETA RUSTICA AÑO/06, C/GRIS	VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN
4.2.06.1.15.003	N-2961	CAMIONETA RUSTICA AÑO/06, C/AZUL	DIR. CORREOS
4.2.06.1.13.006	N-12259	PICK UP DOBLE CABINA 4X2 AÑO/07, C/AZUL PERLA	TRANSPORTES-MIGOB
4.2.06.1.13.007	N-11271	PICK UP DOBLE CABINA 4X2 AÑO/07, C/AZUL PERLA	VICE-MINISTRO
4.2.06.1.13.008	N-11270	PICK UP DOBLE CABINA 4X2 AÑO/07, C/GRIS CLARO METÁLICO	TRANSPORTES-MIGOB



UBICACIÓN DE BIENES DE DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y OTRAS DEPENDENCIAS			
CODIGO DE INVENTARIO	PLACA	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	UBICACIÓN FISICA
2.2.06.1.10.037	M-55-546	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO.	TRANSPORTE MIGOB
2.2.06.1.10.038	M-56-138	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO.	TRANSPORTE MIGOB
2.2.06.1.10.039	M-56-139	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO.	TRANSPORTE MIGOB
2.2.06.1.10.040	M-56-140	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO.	TRANSPORTE MIGOB

		C/BLANCO.	
2.2.06.1.10.041	M-56-141	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO.	TRANSPORTE MIGOB
2.2.06.1.09.004	N-2944	MICROBUS AÑO/08 C/GRIS METÁLICO	TRANSPORTE MIGOB
2.2.06.1.13.008	N-2966	PICK UP AÑO/07, DOBLE CABINAC/CAFÉ	PROTECCIÓN CIVIL
2.2.06.1.13.006	N-2930	PICK UP AÑO/07, DOBLE CABINA C/GRIS	VICE-MINISTRO
2.2.06.1.13.007	P-98611	PICK UP AÑO/07, DOBLE CABINAC/VERDE	MINISTRO
2.2.06.1.01.002	N-18351	VEHÍCULO SEDAN C/ROJO	TRANSPORTE MIGOB
2.2.06.1.13.013	N-18355	PICK UP DOBLE CABINA /GRIS	GOBERNACIÓN AHUACHAFAN
2.2.06.1.13.014	N- 18356	PICK UP DOBLE CABINA	MINISTRO
2.2.06.1.13.015	N-18357	PICK UP DOBLE CABINA C/GRIS	GOBERNACIÓN DE SAN SALVADOR
2.2.06.1.13.016	N-18358	PICK UP DOBLE CABINA C/BLANCO	GOBERNACIÓN DE SAN MIGUEL
2.2.06.1.13.017	N-18359	PICK UP DOBLE CABINA C/GRIS	GOBERNACIÓN DE LA LIBERTAD

a. Estos bienes se ubicaron en un lugar diferente al que se solicitó pues al pasar el tiempo se tomaron las decisiones de reasignarse en el lugar que más utilidad tenga. Pues con el pasar del tiempo la Dependencia que los utilizaba ya no les eran más útiles de lo que era antes, por lo que se tomaron las decisiones de utilizarse en otra dependencia o directamente en la Secretaría de estado que es la que coordina a todas las dependencias. En su inicio los bienes se usaron en un inicio en los lugares que se requirieron fue después que se trasladaron de lugar según el Ministerio lo requirió. Esto ayuda que no se tuvieran bienes en desuso que con el pasar del tiempo se podrían deteriorar y volverse un gasto.1- Los literales c) a. Al equipo de auditores se les comunicó en nota del 26 de septiembre 2010, recibido en la corte de cuentas el día 26 de octubre con sello 14 de auditor. Que el inventario solicitado a esta unidad fue al 31 de diciembre 2009 por lo que en el transcurso del año 2010 ha habido traslados y reasignaciones por lo que un bien puede cambiar de lugar al que aparezca en el inventario por lo que se nos hubiera solicitado el inventario físico actual no el del 31 de diciembre.2- El literal d) a. En la primera verificación del inventario como antes dicho según el inventario no se encontraba en el lugar escrito, en otra verificación y en conjunto con un técnico de la unidad de control patrimonial y un integrante de los equipos se encontraron en desarrollo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2254

tecnológico pues estos son los encargados de darle mantenimiento al equipo informático. también ya se había respondido al Auditor Licenciado Carlos Ortiz. En nota del 26 de septiembre de 2011. 3- Literal f). En fecha 26 de septiembre también se le envió al Licenciado Carlos Ortiz esta respuesta a lo que según se denota hizo caso omiso. Por consiguiente si se hubiera depreciado 15 años un bien los valores en libros fueran negativos. Y se ve en este cuadro aun hay un valor en libro que es exactamente al valor residual del 10%. En ningún momento se ha seguido depreciando el bien. Lo único que si se lleva es dato de depreciación acumulada de cada bien que si el auditor hubiera hecho los cálculos correspondiente hubiera detectado que la depreciación acumulada deo de aumentar en el año que correspondiera a cada bien. Por lo que se pide que el Auditor revise bien los cálculos de los libros de registro de vehículos que se le proporcionaron en digital.

Vehículos que ya no forman parte del Ministerio de Gobernación, y Registro de Depreciaciones en el Control de inventarios						
Código de inventario	Descripción del Bien	Valor en Libros	Ubicación Física	Observaciones incongruentes corte de cuentas	comentarios	Finaliza depreciación
1.106.1.13.038	P-328309 Pick up Año/95, c/ Verde	\$1,333.20	Sub-Dire. Admon y Finanzas, PNC	Vehículo del año 95, con 15 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	Según registro que se lleva en esta Unidad se dejaron de depreciar a su años numero diez de adquisición, junto a esta columna su último año de depreciación. Estos vehículos aún se encuentran e el inventario general, aunque ya se hizo el documento de traslado definitivo a la PNC para dar cumplimiento al	2005

1.106.1.13.019	P-16089 Pick up Año/93, c/ Gris	\$1,411.60	PNC, SUB DIR. ADMON Y FINANZAS	Vehículo del año 93, con 17 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	acuerdo 156 no se han descargado del inventario por la razón de que los valores en libros proporcionados por el departamento de transporte fue errónea y no concordaba con los registros de esta unidad. A lo que se hicieron solicitudes en el 2009 para que pudieran modificar el acuerdo, a lo que a la fecha aún no se ha tenido esta modificación.	2003
1.106.1.13.015	N-16082 Pick up Año/93, c/ Blanco Doble Cabina	\$1,411.60	PNC, SUB DIR. ADMON Y FINANZAS	Vehículo del año 93, con 17 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.		2003
1.106.1.13.029	N-9354 Pick up Año/92, c/ Blanco	\$1,149.89	PNC, SUB DIR. ADMON Y FINANZAS	Vehículo del año 92, con 18 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los		2002



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2257

				registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	
1.106.1.09.002	N-11757 MICROBUS, AÑO/92, C/BLANCO	\$1,225.09	PNC, SUB DIR. ADMON Y FINANZAS	Vehículo del año 92, con 18 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	2002
1.106.1.13.015	N-11758 MICROBUS, AÑO/92, C/BEIGE	\$1,030.42	PNC, SUB DIR. ADMON Y FINANZAS	Vehículo del año 92, con 18 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	2002
1.106.1.13.043	N-16416 PICK UP AÑO/95,	\$1,146.72	PNC, SUB DIR. ADMON Y FINANZAS	Vehículo del año 92, con 18 años de uso, el cual a la fecha, se	2005



	C/VERDE			continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	
1.106.1.13.010	N-5967 PICK UP AÑO/95, C/CRIS CLARO	\$1,191.49	PNC, SUB DIR. ADMON Y FINANZAS	Vehículo del año 95, con 15 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	2004
1.106.1.11.040	N-5996 AUTOMOVIL AÑO/94 C/VERDE	\$1,215.03	PNC, SUB DIR. ADMON Y FINANZAS	Vehículo del año 94 con 16 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	2004

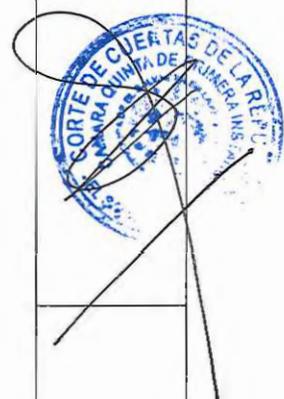


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2258

1.0.06.1.01.041	N-5999 AUTOMOVIL AÑO/94 C/VERDE METALICO	\$1,215.03	PNC, SUB DIR. ADMN Y FINANZAS	Vehículo del año 94 con 16 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	2004
1.0.06.1.01.045	N-5988 AUTOMOVIL AÑO/94 C/GRIS	\$1,442.19	PNC, SUB DIR. ADMN Y FINANZAS	Vehículo del año 94 con 16 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.	2004
1.3.06.1.10.003	MOTOCICLETA M-25002 AÑO/92, C/AZUL FRANJAS	\$245.71	TRANSPORTE	Motocicleta del año 92 con 18 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos.	2002
1.3.06.1.15.004	N-14560			Vehículo del año 90 con 20 Años	



	CAMIONETA TROOPER AÑO/90 C ROJO	\$114.29	CUERPO DE BOMBEROS	de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos.		AUN ESTA DEPRE CIAN DOSE
1.3.06.1.15.008	N-13310 CAMIONETA AÑO/87 C ROJO	\$61.59	BOMBEROS PERSONAL	Vehículo del año 87 con 23 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos		AUN ESTA DEPRE CIAN DOSE
1.3.06.1.13.006	N-9169 PICK UP AÑO/90, C/BEIGE CLARO	\$59.23	BOMBEROS	Vehículo del año 90 con 20 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos		AUN ESTA DEPRE CIAN DOSE
1.3.06.1.13.008	N-12184 PICK UP AÑO/91, C/CAFE	\$254.30	BOMBEROS OPERACIONES	Vehículo del año 91 con 19 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos		AUN ESTA DEPRE CIAN DOSE
1.3.06.1.13.010	N-9164 PICK UP AÑO/90, C/GRIS CLARO	\$59.23	BOMBEROS USULUTAN	Vehículo del año 90 con 20 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación		AUN ESTA DEPRE CIAN DOSE



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3259

				según los registros de control de Inventario de vehículos	
1.3.06.1.13.012	N-2243 PICK UP AÑO/93, C/BLANCO	\$16.63	BOMBEROS, SAN VICENTE	Vehículo del año 93 con 17 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos	AUN ESTA DEPRECIAN DOSE
1.3.06.1.01.010	N-12421 AUTOMOVIL, AÑO/93, C/VERDE	\$1,743.83	TRANSPORTE	Vehículo del año 93 con 17 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos	AUN ESTA DEPRECIAN DOSE
1.3.06.1.13.013	N-5194 PICK UP AÑO/94, C/VERDE	\$1,048.04	MANTENIMIENTO	Vehículo del año 94 con 16 Años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros de control de Inventario de vehículos	AUN ESTA DEPRECIAN DOSE



A su escrito, adjuntó Notas, agregadas de fs. 261 a 262 ambos Fte., selladas por el Ministerio de Gobernación. 5) **CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ**, (escrito a fs. 263 Fte. y Vto.) argumentó: *“Que en el referido Pliego de Reparos se han determinado a mi persona en mi calidad de Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el Proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA N° MG-10/2009 "Suministro de llantas para la flota automotriz y motocicletas del Ministerio de Gobernación y sus dependencias", responsabilizándome en dos reparos de tipo administrativo, siendo éstos: el REPARO DOCE consistente en que los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas no consideramos criterios legales y técnicos para la evaluación en forma objetiva de la documentación financiera presentada por un ofertante, previo a declararlo como no elegible para seguir con el proceso, lo anterior bajo el justificativo de no haber presentado*

dicho ofertante como anexo a los Estados Financieros, el Balance de Comprobación que detalla toda la información financiera de la empresa, el cual contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera y no la documentación financiera (legal) requerida en las bases; y el **REPARO TRECE** consistente en que los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas levantamos dos actas con la misma fecha y hora para una misma empresa, con dos dictámenes diferentes siendo estos los relacionados con las Licitaciones **DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/2009** y **DR-CAFTA N° MG-06/2009**. Que he sido emplazada para hacer uso de mis derechos, lo cual vengo a realizar en este acto contestando en sentido negativo el emplazamiento, por no ser ciertos los señalamientos, existiendo prueba que los desvanece en la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del Ministerio de Gobernación, a la cual no me es posible acceder debido a que ya no soy parte del personal de la misma por haberme retirado a partir del día dieciséis de enero de dos mil diez. En tal circunstancia, con el propósito de desvanecer dichos señalamientos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y 156 del Código de Procedimientos Cíviles, respetuosamente PIDO a esa Honorable Cámara: Ordenar la práctica de inspección en los archivos en donde constan agregadas las bases de licitación DR-CAFTA N° MG-10/2009 que se resguardan en la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del Ministerio de Gobernación y la exhibición de la documentación relacionada con los procesos de licitación cuestionados; bases en las cuales, expresamente se estableció la obligación de los ofertantes de presentar los Estados Financieros debidamente inscritos, lo cual la Comisión tomó en cuenta al momento de considerar no elegible a la Empresa aludida, es decir nos regimos por la literalidad de las bases, actuando conforme a derecho corre. Con lo expuesto anteriormente se desvanece lo relativo al REPARO DOCE, que se refiere a la licitación DR-CAFTA N° MG-10/2009. Con relación al REPARO TRECE, es necesario hacer ver que el mismo se refiere a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación DR-CAFTA No. MG-LA -PI-03/2009 y DR-CAFTA No. MG-06/2009, no obstante cuando se relaciona mi nombre se dice que es en mi calidad de Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación DR-CAFTA N° MG-10/2009, es decir por una licitación que no constituye el objeto de reparo en este REPARO TRECE, por lo que es el objeto del REPARO DOCE, por lo cual considero que obedece a un error de transcripción respecto de este reparo del que no presento prueba y solicito que se corrija el error, a efecto de tener certeza de que reparos son de los que me debo defender." 6) **Oscar Armando Diaz Flores**, (escrito de fs. 264 a fs. 267 ambos Fte.), expresó: ""Reparo Ocho (Responsabilidad Administrativa) El equipo de auditores comprobó que la Auditoría Interna no envió a la Corte de Cuentos de la República las modificaciones al Plan que incluyera las necesidades presentadas por el cambio de Gobierno" Respuesta de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación Manifiesto a la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; en primer lugar mi compromiso al cumplimiento de las Leyes de la República y de ninguna manera justificar las presuntas deficiencias encontradas; y en segundo lugar describir el entorno social y administrativo que incidió en y dentro del periodo que examinaron los delegados de la Dirección de Auditoría Tres; a fin de que sirvan de descargo del Reparo Ocho. El periodo se caracterizó por los siguientes acontecimientos: 1) fui nombrado como Auditor Interno a partir del 16 de octubre de 2009, ese mismo día me incorporé a las reuniones que iniciaban en la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2260

preparación del Plan Estratégico del Ministerio de Gobernación, pese a que el año calendario ha corrido el ochenta por ciento de su tiempo. 2) Como consecuencia estaba en un proceso de inducción, conociendo al personal y sus obligaciones generales de la Unidad, cuando el día siete de noviembre de dos mil nueve, el País fue afectado por la Tormenta IDA, que como ya conocemos causó daños a personas y viviendas de la población de extrema pobreza. 3) El día once de noviembre 2009 nos convocaron a reunión de Directores, para las siete de la noche, con el propósito de tratar el tema del estado de emergencia, el cual en ese momento ya se había oficializado, por medio del Decreto No. 73, de la Presidencia de la República, emitido el 8 de noviembre de 2009, el cual en el literal g) del Artículo tres, determina: "Se requiere a todos los titulares de las Carteras que componen el Órgano Ejecutivo, a sus funcionarios y empleados, implementar acciones que les corresponda bajo las coordinaciones indicadas en el presente Decreto, con énfasis en que la distribución de ayuda proveniente de la cooperación local e internacional, se realice bajo el marco institucional, respondiendo al bien común y al interés general, de conformidad con las instrucciones del coordinador correspondiente" Asimismo el Decreto Legislativo No. 75 del 9 de noviembre de 2009, que en su Artículo 1 establece: "Declarase ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE en todo el Territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución". Por otra parte es de considerar que la Corte de Cuentas de la República en concordancia con el estado de Calamidad Pública y Desastre, emitió un comunicado por la prensa escrita fechado 13 de noviembre 2010, que se proponía efectuar el control de la ayuda nacional e internacional, lo cual también nos consta que si estuvieramos en las instalaciones de Feria Internacional ya que un servidor y el equipo de la Dirección estuvimos presentes desde que se iniciaron las operaciones en dicho Centro. En cumplimiento al mandato del señor Presidente de la República, al igual que las demás Direcciones y Unidades Administrativas que conforman el Ministerio de Gobernación, todo el equipo de Auditoría nos pusimos a la disposición para acatar las directrices que emanaran del señor Ministro de Gobernación. 4) La participación de la Unidad de Auditoría Interna durante el Estado de Emergencia; Consistió en primera instancia en la realización de verificaciones de entradas y salidas de la ayuda humanitaria cuyo centro de operaciones fueron las instalaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), cubriendo las veinticuatro horas en tres turnos, del martes 10 al viernes 13 de noviembre de 2009; a continuación realizamos verificaciones de población y de ayuda recibida en albergues del Departamento de La Libertad del 14 al 18 de noviembre 2009; Seguido en noviembre de 2009 a marzo de 2010, al desinstalarse los albergues procedimos a la verificación de los daños en las comunidades afectadas en todo el litoral del Departamento de La Libertad, con el propósito de constatar la existencia de daños e identificar beneficiarios de la ayuda consistentes en enseres del hogar, realizando más de treinta misiones. Además colaboramos con otras Direcciones que tuvieron a cargo la distribución en otros Departamentos de la ayuda relacionada, estando nuestro personal, el 22 y 23 de diciembre apoyando en la ciudad de Verapaz y el 28 de diciembre en comunidades y cantones del municipio de Aguilares; el 16 de enero 2010 en los cantones de Panchimalco, Los Palones y los Pajales, también sobre estas entregas hubo mucho trabajo administrativo, tal como el enlace con los coordinadores perales, bodegueros, personal de la fuerza armada encargados del transporte. *Reparo Nueve (Responsabilidad Administrativa)* "El equipo de auditores comprobó que la Auditoría Interna, no realizó examen a procesos de compra por libre gestión, del Ministerio de Gobernación



...tiente al año dos mil nueve" Respuesta de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación Al respecto a la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia; manifestamos, que eventos internos de la Unidad de Auditoría Interna, que obligaron a :an importante examen señalado en la condición del Reparó Nueve, aparte mencionados en respuesta al Reparó Ocho, tenemos los siguientes: 1) Con buen criterio el anterior Auditor Interno cuya gestión concluyó el día 8 de octubre de 2009, ordenó se realizara el examen a los estados financieros con saldos referidos al 31 de diciembre de 2008, dicho examen dio inicio en el mes de abril de 2009. Considerando que era la primera vez que se practicaba en este Ministerio y así mismo ordeno la elaboración de un Diagnostico General, también por primera vez, el cual daría lugar a la elaboración de un buen Plan de Trabajo, el primero se concluyó en diciembre de 2009, el segundo por su naturaleza quiere de múltiples acciones como levantamiento de información pertinente y competente y muy amplia de cada una de las Direcciones, por tal razón la inversión de tiempo fue cuantiosa y con la cesación del anterior Auditor se suspendió. Nuestra fuerza de trabajo total es de cinco técnicos auditores, una secretaria, Supervisor y la Jefatura, es una Dirección competente que no logra cubrir todas áreas de la estructura para posibles exámenes por su limitado personal. 2) Otras de las causas fueron los exámenes fuera de Plan de Trabajo, ordenados por la anterior Administración como por la entrante, siendo una constante en el periodo auditado por la Corte de Cuentas. A manera de Ejemplo podemos mencionar el examen a los Servicios de Transportación aérea del año 2007, prestado por TACA y que se encontraba pendiente de pago; Pago de viáticos al personal de la Dirección General de Protección Civil, fondos Generados por el uso del Auditorium, exámenes a varias cuentas y Fondos de Correos entre otros. 3) A la fecha, está en revisión el examen al proceso de compra por libre gestión, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, y del 1 de enero al 30 de junio de 2010. (Que incluye el periodo que la Corte ha señalado que no se realizó el examen). Este examen también ha sido afectado por tres requerimientos de exámenes del Titular, que han resultado compendiosos y en determinado momento se les ha dado continuidad reforzando al auditor cargado con dos auditores, para su avance y terminación. De los tres se ha concluido solo uno que es el del área de Tesorería. Ya fue asignado el examen al proceso de libre gestión por el periodo 1 de junio al 31 de diciembre de 2010..." Anexo a su escrito, presentó documentación agregada de fs. 268 a fs. 311 ambos Fte., la cual se encuentra certificada por la unidad de Auditoría Interna de ese Ministerio y por la Notario Licenciada Patricia Margarita Flores Zelaya. 7) **EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ**, (escrito a fs. 312 Fte. y Vto.) manifestó: "..."...Es el caso honorable autoridad que, a la largo de la realización de la Auditoría se me hicieron señalamientos concretos, respecto del entonces hallazgo 4.2 denominado "HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES" habiéndose concluido que se estableció que al efectuar un análisis de los procesos de Licitación del Ministerio de Gobernación se determinó que la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos Actas con la misma fecha hora para la misma empresa con dos dictámenes diferentes, DR. CAPTA N° MG - LA - PI 03/2009 denominado Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, en el cual se considero que la empresa Martell. S. A de C. V. está incapacitada para contratar con el Ministerio en ese proceso por no haber presentado documentación veraz respecto del proceso que le seguían en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Fiscalía General de la República, siendo el otro proceso el DR - CAFTA N° MG - LA - 06603,

denominado "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", en el cual se le adjudico la totalidad de la compra a la misma sociedad. No obstante tener pleno conocimiento que en teoría el hallazgo que se me imputaba es el anteriormente señalado, al momento de emitirse la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once, solo se me menciona en el primer párrafo de la resolución, es decir, aquel en el que se establece cual fue el objeto de la auditoría, el periodo auditado y quienes fuimos los funcionarios Actuantes, no obstante al referirse particularmente a cada uno de los reparos, no se me menciona a cual de los reparos es al que mi persona debe responder; es decir, no tengo certeza respecto de qué se me emplaza, pues a diferencia del resto de funcionarios se hace un señalamiento específico del punto que se les repara. Esperaría que ello obedezca a que al haberse realizado un análisis preliminar del informe definitivo emitido por el equipo de auditores, esa Honorable Cámara haya determinado que no existe mérito para que mi persona sea reparada, por los elementos y alegatos que se hayan hecho a lo largo del procedimiento de auditoría y por no pertenecer a la Comisión Evaluadora de Ofertas, (que se dice adjudicó la totalidad de la compra a la sociedad Martell S. A. de C. V.) como se ha demostrado con la documentación que presenté, no obstante si este fuera el caso, considero que se debió haber plasmado en el informe definitivo del equipo de auditores o en la resolución de emplazamiento emitida por vuestra autoridad, un apartado en el cual se estableciera que el entonces hallazgo, hoy reparo, se tiene por desvanecido. Al no tener certeza de cual es la conducta que se me atribuye que constituye objeto de reparo, por no haberseme señalado expresamente y no cumplirse consecuentemente, el emplazamiento con el requisito que establece el Artículo 67 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo por este medio a solicitar a vuestra digna autoridad, que se me notifique de existir el auto mediante el cual se tiene por desvanecidos los hallazgos que en un primer momento se me señalaron y de los que en la ejecución de la auditoría, me defendí, o de no ser esa la situación existente, me establezcáis cual es el reparo respecto del cual se me está emplazando a efecto de poder ejercer mi derecho de defensa en los términos que la ley establece..."

8) **HUMBERTO CENTENO NAJARRO**, (escrito de fs. 313 a fs. 316 ambos Fte.), expresó: "...Reparo Uno. (Responsabilidad Administrativa) Al examinar los expedientes del personal que ingresó a la Entidad durante el periodo del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el equipo de auditores comprobó que no existen contratos que contengan los derechos y obligaciones. Deficiencia: Se debió a la inobservancia de la normativa por parte del Ministro y el Director de Recursos Humanos. Consecuencia: Lo anterior generó que las partes involucradas del Ministerio de Gobernación, no contaran con el instrumento legal para el cumplimiento de los derechos y obligaciones. Lo anterior origina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2008; Manual de Reclutamiento, Selección y contratación de Personal (autorizado el 31 de octubre de 2005) Romano XL. Debiendo Responder en Grado de Responsabilidad Conjunta, de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, los señores: **Humberto Centeno Najarro**,

Ministro de Gobernación; **Saúl Antonio Alemán Castro**, Director de Recursos Humanos. Lo cuál serán sancionados con multa, si así corre en atención al Art. 107 de la Ley en comento.

RESPUESTA DE DESVANECIMIENTO DE REPARO UNO. A) con relación al referido reparo, es de hacer notar que sobre la base de lo regulado en el Artículo 50 del REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, la obligación o responsabilidad de elaborar los referidos contratos es del Director de Recursos Humanos, ya que el referido precepto legal expresamente estipula: responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos Institucional la elaboración de acuerdos, resoluciones, contratos, traslados y demás documentación oficial relativa al personal de la Institución." y bajo esa misma óptica, es que a los siete días del mes de julio de dos mil nueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación emitió el Acuerdo Ministerial numero OCHENTA Y SIETE, en el que como un complemento a la, que por les le confiere el anterior precepto legal, expresamente se acordó: "...2) Se delega al Licenciado Alemán Castro para que, ..." 2) Solucione problemas que se prj vinculados a la relación Laboral entre los Empleados y esta Secretaria de estado, i aquellos no deban trascender al campo judicial. 3) En todo caso el Director de Recursos Humanos Institucional debe asumir la responsabilidad que por sus actuado corresponde..." es decir, con los anteriores instrumentos se establece plenamente! función elaborar los documentos, no es una competencia del titular de la Cartera Estado, sino del Director de Recursos Humanos Institucional. B) La documentación a la que el Equipo de Auditores se refirió, como inexistente, si bien es cierto por cuestiones de coordinación no se proporcionó en el momento oportuno, no es por que la misma no haya existido, pues como lo demuestro con la incorporación! muestreo, de documentos que el equipo de auditores señala que no se entregan obstante esa documentación (contratos) existe incorporada en los procesos, y con ello demuestro que es procedente que vuestra digna autoridad se pronuncie superado el reparo, por carecer en este momento, de objeto el mismo. C) Agrego para demostrar mi alegato certificación de los siguientes contratos: i) Contrato numero 031/2009, suscrito a los quince días del mes de julio de do; nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Jaime Alberto Alvarado Cruz, Máximo Leonardo Sosa García, Leonel Romeo Mejía Cortez y Marvin Humberto Juárez López, ii) Contrato numero 032/2009, suscrito a los quince días del mes de julio de de nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Mayra Dinora Reyes Quiróz y Massiel Herrera Viuda de Fuentes. iii) Contrato numero 033/2009, suscrito a los quince días del mes de julio de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Maria Elsa Margarita Quintanar de Ortéz. iv) Contrato numero 034/2009, suscrito a los quince días del mes de julio de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Juan Francisco Sánchez Cabrera. v) Contrato numero 038/2009, suscrito a los veinte días del mes de julio de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Ricardo Mauricio Mcleod Henríquez. Vi) Contrato numero 040 /2009, suscrito a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Marcelo Cruz Cruz. vii) Contrato numero 051/2009, suscrito a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de, José Joaquín Aguilar Jovel, Carlos Alvarenga Márquez, Héctor Antonio Cruz Parada, Santos Fernando González Gutiérrez, Carlos Jacobo Handal Hasbun, Xenia Elizabeth López Bonilla, Walter Osmar Mejía Navarrete, Miguel Ángel Ventura Argueta, Edgar Mauricio Perdomo Góchez y José Vicente Rovira Guzmán. viii) Contrato numero 053/2009, suscrito a los catorce días del mes de agosto de dos mil nueve, mediante el cual se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2012

ampara la Contratación de Iban Cervando Montesinos Duran, ix) Contrato numero 055/2009, suscrito a los veintidós días del mes de agosto de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Marión Granados Pinto, x) Contrato numero 056 /2009, suscrito a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Doris Yanira Barahona Rico, Manuel de Jesús Castellanos, Patricia Carolina Costa de Rodríguez y Juan Alfredo Henríquez Amaya. xi) Contrato numero 075/2009, suscrito a los veintisiete días del mes de Octubre de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Osear Adán Burgos Gómez, xii) Contrato numero 079/2009, suscrito a los cinco días del mes de octubre de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Osear Armando Días Flores xiii) Contrato numero 083/2009, suscrito a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve, mediante el cual se ampara la Contratación de Fidel Antonio Valencia Rosales, Luis Ángel Díaz Turcios, Osear Alberto Mercado Girón, José Dolores Hernández Portillo, Rafael Obdulio Artiga Martines, Edgar Rene Córdova, Serafín Alvarado Cortez, José Armando Benítez Ortez, Silvio de Jesús Argueta Gómez, José Arturo Blanco Márquez, Jesús Ricardo Valencia, Víctor Benjamín Posada Díaz, Ronald Danery Alemán Martines, Alexander Alberto Ramírez Méndez y Francisco Antonio Flores. D) Por otra parte con relación a que no se establecían en los contratos los Derechos y Obligaciones de los contratados, es de hacer notar que: Independientemente de que antes no se plasmaran expresamente tales derechos y obligaciones en los referidos contratos, tales son derechos inherentes a la persona humana e irrenunciables, reconocidos universalmente y que independientemente que no se plasmen en el contrato aludido, al momento de exigir los mismos se acude a los cuerpos normativos que los establecen, pues incluso la inexistencia de tales contratos no implica dejar desprotegidos los derechos de los contratados, no obstante esta Cartera de Estado con la finalidad de superar tal situación, en los contratos suscritos a partir del año dos mil once, ya incluyo la cláusula de Derechos y Obligaciones, tal como lo demuestro mediante Certificación de Contrato numero 002/2011, suscrito a los diecinueve días del mes de enero de dos mil once, en el que se establecen en la cláusula segunda los Derechos y Deberes de el Trabajador, contrato otorgado a favor de mas de doscientas personas, lo cual se agrega solo como un ejemplo de la nueva forma de contratar. Reparo Tres (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores determinó que las solicitudes de autorización y contratación del persona que ingresó al Ministerio de Gobernación, durante los meses de junio a diciembre dos mil nueve, fueron requeridas al Ministerio de Hacienda para su aprobación en fecha posterior a la toma de posesión del cargo, según detalle:



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DE HACIENDA	
Solicitada por el Ministro de Gobernación en nota:	Período que cubre la autorización solicitada	Nota y Fecha	Autorización No.
No. 98 de fecha 09 de octubre/2009, recibida en la Dirección General del Ministerio de Hacienda en fecha 15 de octubre 2009.	a/p del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	Ref: 2300-626 05/11/2009	1742
No. 74, 76, 78, 80, 83, 84 y 85 de fechas 21, 24, 26 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2009.	a/p del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2009.	Ref: 2300-497 05/09/2009	1401

No. 73 y 75 de fecha 21 y 26 de agosto 2009.	a/p del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2009.	Ref: 2300-477 27/08/2009	1363
No. 71 de fecha 17 de agosto 2009, recibida en la Dirección General del Ministerio de Hacienda en fecha 18 de agosto 2009.	a/p del 11 de agosto al 31 de diciembre de 2009.	Ref: 2300-452 20/08/2009	1302 , P
No. 56 de fecha 23 de julio 2009, recibida en la Dirección General del Ministerio de Hacienda en fecha 23 de julio 2009.	a/p del 15 de julio al 31 de diciembre de 2009.	Ref: 2300-401 30/07/2009	1

Deficiencia: se debió a que el Ministro de Gobernación y el Director de Recursos Humanos, no coordinaron el proceso para que las solicitudes y las autorizaciones de contratación de personal, se realizaran oportunamente. Consecuencia: lo anterior, podría generar falta de transparencia en los procesos de contratación de personal. Lo anterior origina RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2006 artículo 38. Debiendo responder los señores: Humberto Centeno Najarro, Ministro de Gobernación; Saúl Antonio Alemán Castro, Director de Recursos Humanos. Los cuales serán sancionados con multa, si así corresponde, en atención al Art. 107 de la Ley en comento. RESPUESTA REPARO TRES. Respecto de este punto es de obvia pero trascendental importancia hacer notar que con la finalidad de no afectar la ejecución en los procesos administrativos y operativos a nivel institucional, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas programadas por cada Dirección y Dependencia que conforman este Ministerio de Gobernación y después de haber realizado un análisis en la proyección del recurso humano, se determinó la inminente necesidad de hacer cambios en una serie de cargos de fundamental importancia para el funcionamiento de esta Cartera de Estado, por lo que fue necesario contratar al personal detallado en la referida observación a efecto. Lo cual obedecía a la imperiosa necesidad de aplicar los principios y lineamientos de la Nueva administración, lo cual no era posible con las anteriores funcionarios por no adecuarse sus actuaciones al nuevo Compromiso institucional que se adquirió con el cambio de Gobierno, lo que conllevó además a una reestructuración institucional en la que de ocasiono conformar un equipo de trabajo para la nueva gestión. Evidentemente no era factible dejar acéfalas algunas direcciones o puestos claves por lo cual nos vimos en la necesidad de actuar de forma inmediata, para cubrir una necesidad real existente en ese momento, a ello se suma el hecho de que el trámite de contratación de personal ante el Ministerio de Hacienda, conlleva las siguientes fases: Documentación, investigación y análisis, las cuales son de vital importancia en el proceso, en el sentido de dar estricto cumplimiento a cada una de ellas, para que sea autorizada la persona que cubrirá la plaza solicitada. Es oportuno aclarar, que de no cumplir a cabalidad dicho proceso, dicha solicitud es denegada, pero que dicho trámite evidentemente requiere de cierto lapso de tiempo. Las presentes contrataciones forman parte de las excepciones que se detallan en la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, en las Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, Artículo 4 literal a), debido a que son necesarias en relación a la estructuración organizativa de este Ministerio. Ver Anexo C). y a la fecha tales contrataciones, todas absolutamente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2063

fueron debidamente aprobadas para los periodos que establecen los contratos, respaldando con tales contrataciones en su totalidad, obedeciendo el retraso a las situaciones de hecho anteriormente planteadas y que habiéndose presentado realmente, vuelven infranqueable tal obstáculo, pues o se hacían las contrataciones en ese momento o se dejaban acéfalas las direcciones o cargos que eran tan importantes para el óptimo funcionamiento de esta cartera de estado y para la ejecución y aplicación de las nueva líneas de administración, tendientes a garantizar eficiencia transparencia y optimización de recursos **Reparo Cinco (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que la máxima autoridad del Ministerio, no había nombrado la comisión de Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Gobernación, para su respectiva evaluación, revisión y actualización. Deficiencia: Se debió a la inobservancia de la normativa vigente por parte del señor Ministro de Gobernación Consecuencia: De lo anterior se corrió el riesgo de que la Entidad no identifique oportunamente la necesidad de actualizar el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Gobernación, artículo 200. Debiendo responder los señores: Humberto Centeno Najarro, Ministro de Gobernación. Lo cuál será sancionado con multa, si así corresponde, en atención al Art. 107 de la Ley en comento. **RESPUESTA DE DESVANECIMIENTO DE REPARO CINCO**. A los seis días del mes de enero de dos mil once, se otorgo por parte del Órgano Ejecutivo en el Ramo de gobernación el Acuerdo Numero Cuatro, mediante el cual se nombro en su numero dos de la parte resolutive la Comisión de Revisión y Actualización del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, imponiéndole la obligación a la misma de ejercer las funciones que corresponden objeto de la misma, lo cual demuestro mediante Certificación del Acuerdo ministerial antes Aludido, por lo cual solicito se tengan por desvanecido el hallazgo aludido...””” A su escrito, adjuntó documentación certificada notarialmente y sellada por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, que consta de fs. 317 a fs. 368 ambos Frente. 9) **FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ**, (escrito de fs. 369 frente a fs. 370 vuelto) expresó: “””...Que de conformidad al emplazamiento antes citado, esa Cámara señala que existe Responsabilidad Administrativa por lo señalado en el Reparo Doce: Al examinar el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-10/2009, "Suministro de Llantas para la flota automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", el equipo de auditores comprobó que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a un ofertante como no elegible para seguir con el proceso, por haber presentado como anexo a los Estados Financieros el Balance de comprobación, que detalla toda la información financiera de la empresa, el cual contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera. El que contesto desde ya en sentido negativo, por las siguientes razones: el Reparo se debe a que la comisión evaluadora de ofertas, determinó que la empresa ILAT, S .A DE C .V, no continuara en el proceso, debido a que la empresa presento el balance de comprobación como anexo a los estados financieros. La posición de los auditores es que el balance de comprobación contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre la posición financiera de la empresa. El balance de



comprobación no es un estado financiero confiable para concluir la posición financiera de la empresa, debido a que está sujeto a ajustes, ya sea por omisiones o errores, considerados relativamente materiales, que pueden afectar la interpretación financiera por un tercero. Como analista financiero de esta Licitación, analizamos con los demás miembros de la Comisión, dejar fuera del proceso a la empresa ILAT, S .A de C .V, por no haber igualdad entre todos los participantes. Hay una contradicción por los auditores de la Corte de Cuentas, sobre el anexo a los estados financieros. En el reparo número once del pliego de reparos N° C. 1.019-2010 licitación DR-CAFTA MG-09/2007, los auditores no aceptan el dictamen del auditor independiente como anexo a los estados financieros, siendo este un documento de fe pública, emitido por un profesional autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contabilidad y Auditoría, y emitido bajo estándares internacionales que permiten llegar a una conclusión razonable sobre la posición financiera de la empresa. El pliego de Reparos N° CAM-V-JC-007-2011-9, específicamente el Reparos N° Doce Licitación DR- CAPTA N° MG-10/2009 Suministro de Llantas para la flota automotriz y motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias. Los auditores están observando porque no se tomó el balance de comprobación como anexo a los estados financieros, cualquier profesional de la contaduría pública sabe que un balance de comprobación no es un documento con credibilidad pública y carece de fiabilidad para concluir sobre la posición financiera de la empresa ILAT, S .A de C .V. La oferta económica que presentó la empresa ILAT, S .A de C .V, fue la más baja de los participante. Para determinar al ganador de la oferta, no es determinante la oferta económica, hay otros aspectos que hay que evaluar. En este proceso no se trato de favorecer a ningún ofertante, se trató de mantener la igualdad entre los participantes. Por lo antes expuesto solicito se desvirtué la posición de los auditores, que el balance de comprobación presentado por la empresa ILAT, S .A de C .V, contiene los elementos necesarios para evaluar la posición financiera de la empresa. Para las licitaciones del año 2010 en adelante, no se requiere los anexos a los estados financieros emitidos por la administración, debido a que no es un documento necesario para evaluar la posición financiera de la empresa, únicamente se requiere el informe del auditor independiente fe anexa el balance de comprobación presentado por la empresa ILAT, \$.A de C .V y la respuesta emitida a la auditores, recibida el veinticinco de octubre de dos mil diez. Sobre el reparo número Trece, en las licitaciones DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/209 Y DR-CAFTA N° MG-06/2009, no tengo participación en el proceso de licitación. Anexo Acta de los que participaron en este proceso..."" A sus alegatos, anexó documentación la cual corre de fs. 371Fte., a fs. 383 Vto., certificada por la Dirección UACI. 10) **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**, (escrito de fs. 384 frente a fs. 386 vuelto), arguyó: ""...Reparo Uno (Responsabilidad Administrativa), específicamente que "al examinar los expedientes del personal que ingresó a la Entidad durante el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el equipo de auditores comprobó que no existen contratos que contengan los derechos y obligaciones". Por lo que vengo en esta oportunidad de conformidad al Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a ejercer mi derecho de defensa, lo cual realizo de la siguiente manera: **COMENTARIO AL REPARO UNO:** Con relación a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2264

este Punto aclaro, existen contratos, que no obstante no haberse contemplado los derechos de los trabajadores en los Contratos, todos son derechos & inherentes, universales e irrenunciables, plasmados en un cuerpo normativo de obligatorio cumplimiento aunque no hubiese Contrato alguno, y a éstos, de acuerdo al momento de ejercer tales derechos. Razón por la cual en los Contratos 2011 ya aparecen contemplados y especificados los referidos Derechos y Obligaciones en la Clausula Segunda. Cabe aclarar que al momento de practicarse el examen de auditoría, estos contratos no estaban en los expedientes examinados. (Ver Anexo A). **Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa):** El equipo de auditores al examinar los expedientes de personal, comprobó que no estaban actualizados y que carecen de la documentación que evidencie el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal que ingresó en el período de junio a diciembre de dos mil nueve, según detalle:

CÓDIGO	CARGO	SITUACIÓN EN EXPEDIENTE
NR 02658484-4	Técnico I	COMPLETO
NR 03573657-1	Auxiliar II	NO EXISTE - CÓDIGO DUPLICADO
NR 03573657-1	Ordenanza I	NO EXISTE - CÓDIGO DUPLICADO
NR01585801-0	Director II	COMPLETO
NR01771476-7	Gerente General	PENDIENTE EXAMENES MÉDICOS
NR01033313-8	Enlace Departamental	PENDIENTE EXAMENES MÉDICOS
NR0111881825	Enlace Departamental	NO EXISTE -APARECEN 10 DÍGITOS EN LA REF.
NR02357501-6	Enlace Departamental	COMPLETO
NR 00452561-2	Asesor	PENDIENTE EXAMENES MÉDICOS
NR 02748679-8	Promotor	COMPLETO
NR02340274-2	Promotor	COMPLETO
NR02791773-1	Enlace Departamental ii	PENDIENTE FOTOGRAFÍA
NR02039796-4	Técnico Especialista II	NO EXISTE
NR 00874512-5	Técnico III	COMPLETO
NR 00984716-6	Director III	NO EXISTE



COMENTARIO AL REPARO DOS. De la muestra de expedientes detallados en el reparo, cuatro códigos no existen, seis presentan la documentación completa y de los cuatro restantes, a tres les falta únicamente exámenes médicos y a otro una fotografía. Además, cabe señalar que para cada trámite de contratación de personal ante el Ministerio de Hacienda, debe dársele cumplimiento al "Instructivo SAFI No. 001/2007 Normas para el Trámite de Autorización de Nombramiento y Contratación de Personal en la Administración Pública", necesario para que sea autorizada la persona que cubre la plaza solicitada, que de no cumplir a cabalidad el referido proceso, la referida solicitud es denegada. **REPARO TRES - Responsabilidad Administrativa** El equipo de auditores determino que las solicitudes de autorización y contratación del personal, que ingreso al Ministerio de Gobernación durante los meses de junio a diciembre de dos mil nueve, fueron requeridas al Ministerio de Hacienda para su aprobación, en fecha posterior a la toma de posesión del cargo, según detalle que se menciona en el presente Reparos. **COMENTARIO AL REPARO TRES.** Debido a la necesidad de no afectar la ejecución en los procesos administrativos y operativos a nivel institucional, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas programadas & por cada Dirección y Dependencia que conforman el Ministerio de Gobernación y después de haber realizado un análisis en la proyección del recurso humano, se requirió contratar al personal detallado en la referida observación a efecto. Compromiso institucional que se adquirió con el cambio de Gobierno, lo que conllevó además a una reestructuración institucional en la que de alguna manera, a criterio del

Señor Ministro decidió conformar un equipo de trabajo para la nueva gestión. Cabe mencionar, que el trámite de contratación de personal ante el Ministerio de Hacienda, conlleva las siguientes fases: Documentación, investigación y análisis, las cuales son de vital importancia en el proceso, en el sentido de dar estricto cumplimiento a cada una de ellas, para que sea autorizada la persona que cubrirá la plaza solicitada. Es oportuno aclarar, que de no cumplirse cabalidad dicho proceso, dicha solicitud es denegada. Las presentes contrataciones forman parte de las excepciones que se detallan en la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, en las Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, Artículo 4 literal a), debido a que son necesarias en relación a la estructuración organizativa de este Ministerio. Ver Anexo C). REPARO 4 Responsabilidad Administrativa El equipo de auditores verifico que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, no contaban con el Manual de Capacitaciones que especificaran las políticas y procedimientos a seguir, los formatos para solicitar las capacitaciones, así como el establecimiento del monto. COMENTARIO AL REPARO CUATRO. Debido al cambio de Autoridades en el Ministerio de Gobernación, durante el período auditado, se contrató un nuevo Director de Planificación que tuvo a cargo el desarrollo del Plan Estratégico Institucional, basado en el Plan de Gobierno para el quinquenio 2009-2014, mismo que ha servido de base para la formulación de herramientas administrativas, como el Manual de Capacitaciones que se encuentra en revisión coordinada por las Direcciones de Recursos Humanos y Planificación, la cual se evidencia a través de la copia de los correos electrónicos remitidos. (Ver Anexo D)...”””” Además presentó documentos sellados por la Dirección de Recursos Humanos, que corren de fs. 388 a fs. 437 Fte. 11) **ÁLVARO JOSÉ IRAHETA ARANA**, (escrito de fs. 438 a fs. 440 ambos frente), expuso: ””””... I. REPARO DOCE (Responsabilidad Administrativa). Que en base al principio de legalidad establecido constitucionalmente la Comisión tenía imposibilidad de subsanar lo requerido a la empresa ILAT, S.A. DE C.V. que eran los Anexos solicitados al Balance General y Estado de Resultados aceptando el Balance de Comprobación presentado, dado que este último representa contablemente un Estado Financiero diferente a los solicitados en las Bases, es mas dicho Estado (Balance 4 Comprobación) no fue solicitado en ningún apartado de las Bases, ultima situación que lo hizo constar el Analista Financiero de la Comisión en su cuadro de evaluación, que anexo en copia certificada. Lo anterior en razón de que: 1. Tal como lo señalo el Equipo Auditor en su auditoria las demás empresa participantes presentaron lo requerido de conformidad a las Bases de Licitada) por lo que la CEO al dar por subsanado el requerimiento hecho en las Bases deli presentación de los Anexos con la presentación del Balance de Comprobación o daba cumplimiento al principio de igualdad bajo el cual todos los ofertantes deba ser considerados en un proceso licitatorio. 2. Que no obstante reflejar la información que un Anexo detalla y puede ser útil para el análisis financiero no fue eso lo solicitado, y dado que legalmente la Comisión esta obligada a dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Bases di Licitación, esta fuera de las atribuciones de la misma cambiar los parámetros de evaluación así como tomar como válido "x" o "y" documento según sea el criteri1 de la misma si no ha sido así establecido en las Bases de Licitación, por el contra» esta debe ceñirse a lo establecido contractualmente. Que consta en la auditoría realizada al referido proceso licitatorio que en efecto el Equipo Auditor verifico y concluyo que no fue el Balance de Comprobación el solicitado en Bases de Licitación, sin embargo la misma



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2265

auditoría confirma que en efecto se tuvo 5» haber tomado en cuenta un documento que no era solicitado en las Bases de Licitación, violentando entonces toda norma aplicable a esos efectos. Que en razón de lo anterior en mi calidad de miembro de la CEO no es que no se considerado los criterios legales y técnicos para la evaluación de forma objetiva, sino todo lo contrario en mi calidad de miembro de la CEO me apegue a lo que estrictamente establecieron las Bases de Licitación tanto como en la documentación solicitada como en los parámetros de evaluación preestablecido en las mismas Bases, por lo que en ningún momento existió una violación a la normativa aplicable pues la Comisión se sometió estrictamente al contenido de las Bases de Licitación del proceso en comento y a la legislación aplicable, y por el contrario, siendo que el Equipo de Auditoría asevero que "no se consideraron los criterios legales y técnicos para la evaluación de la oferta" es en razón de la estricta observancia a los mismos que al ofertante ILAT, S.A. DE C.V. se denomino NO ELEGIBLE en el proceso de evaluación tal como lo establecían las Bases. No omito manifestar que de acuerdo al Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación, Que asimismo, hago referencia al Numeral 18 de las Bases de Licitación, en el que se definió el sistema de evaluación de ofertas a utilizar por la CEO el cual no estaba diseñado para que la oferta más baja económicamente fuese la adjudicada, sino más bien el mismo estaba diseñado para que las ofertas fueran sujetas primero a una revisión legal, y posteriormente a una evaluación financiera y técnica como condición previa para la evaluación económica de las ofertas (léase fs.28 de las Bases de Licitación) , por lo que el hecho de que las ofertas presentadas para algunos ítems (no todos) por parte de la empresa ILAT, S.A. DE C.V. fueren más bajos en consideración con las empresas que la CEO recomendó adjudicar no significa que la misma no tomó en cuenta el principio de racionalidad del gasto público, sino que la misma se sujetó a lo preestablecido en el Sistema de Evaluación de Ofertas respecto a las evaluaciones previas a realizar antes de la evaluación económica dando cumplimiento así al principio de libre competencia e igualdad establecido en el Art. 2 del Reglamento de la LACAF que si constituyen derechos constitucionales que por tanto están por sobre el principio de racionalidad del gasto publico. Es de aclarar que en el caso que nos ocupa el menor precio es solo un criterio de selección y no la regla de adjudicación, pues influyen otros factores como la capacidad legal, técnica y financiera, asimismo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) no existe ninguna norma que establezca que la oferta con menor precio debe ser la que se recomiende adjudicar, únicamente hace referencia a que se deben verificar los precios de mercado cuando se tenga un solo ofertante que no es el caso del referido proceso. Al respecto adjunto copia certificada de las Bases de Licitación a efecto de que lo argumentado pueda ser verificados. No obstante, dichos comentarios la actuación de la Comisión de la cual fui miembro fue sujeta de revisión dado que la empresa ILAT, S.A. DE C.V. interpuso recurso de revisión en contra de la adjudicación realizada por medio de Resolución Número Ciento Uno emitida por esta Secretaría de Estado el catorce de diciembre de dos mil nueve, el cual fue admitido por esta Secretaría de Estado el cuatro de enero de dos mil diez y resuelto por medio de la Resolución proveída a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil diez, siendo que en dicha resolución se ratifico lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la que fui parte y se ratificaron las adjudicaciones parciales realizadas, por lo que la actuación y recomendación de la



CEO así como el acto adjudicativo estuvieron sujetos a los mecanismos de ley establecidos en la normativa legal para tales efectos, agotándose por tanto la instancia administrativa con la resolución del recurso en comento. Adjunto copia certificada de las resoluciones citadas. Tal mecanismo administrativo, fue obviado en la auditoría realizada ya que no consta en todo el proceso de auditoría que haya existido comunicación con los integrantes de la misma para analizar su decisión. Lo anterior denota la falta de objetividad en la auditoría realizada ya que no es de la naturaleza de un proceso como el que se llevo a cabo, que se haga un señalamiento sin antes haber analizado la documentación y comentarios de todos los involucrados en dicho proceso, inobservándose de esa manera el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Que se señala que se ha violentado el Reglamento de las Normas Técnicas de Control interno Especificas del Ministerio de Gobernación, no haciendo referencia a ninguna norma en particular, y no estableciéndose tampoco en dicho reglamento ninguna norma que establezca que se adquirirán bienes al más bajo precio. II. REPARO TRECE (Responsabilidad Administrativa) Que al respecto hago de su conocimiento que no fui miembro de ninguna del Comisiones de Evaluación de Ofertas de las Licitaciones Abierta DR-CAFTA No. 1 PI-03/2009 y Abierta DR-CAFTA No.MG-06/2009 por lo tanto no soy sujeto del TRECE. Lo anterior lo demuestro con la copia certificada de los Acuerdos de Nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas Números NOVENTA YI SETENTA Y DOS, SESENTA Y UNO y OCHENTA Y NUEVE. Por lo anteriormente expuesto solicito se me libere de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA sobre los reparos doce y trece notificados, ya que no inobserve la disposiciones legales y reglamentarias ni incumplí las atribuciones, facultades, funciones deberes o estipulaciones contractuales, por las razones siguientes: 1. Respecto al Reparado DOCE, no se ha violentado el Art. 2 del Reglamento del LACAP, dado que el principio de racionalidad del gasto publico esta en todo a por debajo del derecho de igualdad establecido constitucionalmente, mismo i) fue tomado como base en la actuación de la Comisión de Evaluación de (tomando como base asimismo el Art. 86 de la Constitución de la República,) que por un lado esta no podía tomar como valido un documento que no eral solicitado en las Bases de Licitación ya que la única facultad que tiene esta es la» evaluar en base a un sistema de evaluación preestablecido en las Bases J Licitación, y al hacerlo pudo haber puesto en desventaja a los demás participa! en el proceso en cuestión, todo lo anterior en razón de lo expuesto en el Considerando I del presente escrito. 2. Solicito asimismo, se me libere de la responsabilidad administrativa en el Doce dado que no consta que se haya tomado en cuenta por el Equipo Auditor que mi actuación como miembro de la Comisión fue sujeta de revisión por parte de Comisión de Alto Nivel nombrada a esos efectos, vulnerándose en todo caso debido proceso. 3. Respecto al Reparado TRECE, lo solicito en razón de no fui parte de las Comisión de Evaluación de Ofertas de las Licitaciones Abierta DR-CAFTA No. MG-LA-PÍ 03/2009 y Abierta DR-CAFTA No.MG-06/2009. 4. En el reparado DOCE por no haber infringido ninguna normativa legal aplicable al proceso de licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-10/2009, no se configura (' supuesto legal del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.'" Adjunto a su escrito de defensa, el señor Iraheta Arana, presentó documentación agregada de fs. 441 a fs. 518 ambos Fte., certificados notarialmente y por la Directora UACI. 12) En el caso de la señora **ANA GABRIELA VÁSQUEZ ESTRADA**, presentó dos escritos, mediante los cuales- según su orden-, expuso lo siguiente: ESCRITO 1: (de fs. 519 a fs. 523 ambos



2266

frente), expresó: "..." I. REPARO DOCE (Responsabilidad Administrativa). Licitación Abierta DA CAFTA No. MG-10/2009 denominada "Suministro de llantas para la Flota Automotriz y Motocicletas del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias" Al haber el Equipo de Auditores comprobado que la Comisión Evaluadora de Ofertas determino a un ofertante como no elegible para seguir en el proceso, por haber presentado como anexo a los Estados Financieros el Balance de Comprobación, que detalla toda la información financiera de la empresa, la cual contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera, se detalla como deficiencia que la Dirección UACI y los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas (en adelante CEO) no consideraron los criterios legales y técnicos para la evaluación de forma objetiva, siendo la consecuencia de ello de conformidad al Pliego de Reparos que la entidad desaprovecho la oportunidad de adquirir los bienes a precios mas razonables porque los de la empresa descalificada eran mas competitivos. Al respecto hago referencia al Numeral 11. 1 Numeral 9 y literal i) del Anexo No. 2 de las Bases de Licitación Formulario para Persona Jurídica, en el que claramente se solicita de manera indispensable la copia certificada por Notario de los Anexos a los Estados Financieros solicitados, siendo estos de conformidad al mismo documento contractual el Balance General, Estado de Cambios y Estado de Resultados. Adjunto copia certificada de las Bases de Licitación. Que tal y como consta en el Informe de fecha 11 de diciembre de 2009 la empresa ILAT, S.A. DE C.V., se denomino NO ELEGIBLE por la Comisión dado que esta no presento copia certificada por Notario de los Anexos al Estado de Resultados correspondiente al año 2007 además no presento Copia Certificada por Notario de los Anexos al Balance General y al Estado de Resultados correspondiente al año 2008, tal y como se había requerido en las Bases de Licitación, misma documentación que le fue solicitada a la empresa mediante Notas de fecha 23 de noviembre de 2009 y 1 de diciembre de 2009, presentando dicha empresa el Balance de Comprobación. Adjunto copia certificada de dicho Informe y demás documentación probatoria. Consecuentemente y en base al principio de legalidad establecido constitucionalmente la Comisión tenía imposibilidad de subsanar lo requerido a la empresa ILAT, S.A. DE C.V. que eran los Anexos solicitados al Balance General y Estado de Resultados aceptando el Balance de Comprobación presentado, dado que este último representa contablemente un Estado Financiero diferente a los solicitados en las Bases, es mas dicho Estado (Balance de Comprobación) no fue solicitado en ningún apartado de las Bases, ultima situación que así lo hizo constar el Analista Financiero de la Comisión en su cuadro de evaluación, mismo que anexo en copia certificada. Lo anterior en razón de que: 1. Tal como lo señalo el Equipo Auditor en su auditoria las demás empresas participantes presentaron lo requerido de conformidad a las Bases de Licitación, por lo que la CEO al dar por subsanado el requerimiento hecho en las Bases de la presentación de los Anexos con la presentación del Balance de Comprobación no daba cumplimiento al principio de igualdad bajo el cual todos los ofertantes deben ser considerados en un proceso licitatorio. 2. Que no obstante reflejar la información que un Anexo detalla y puede ser que sea útil para el análisis financiero no fue eso lo solicitado, y dado que legalmente la Comisión esta obligada a dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Bases de Licitación, esta fuera de las atribuciones de la misma cambiar los parámetros de evaluación, así como tomar como válido "x" o "y" documento según sea el criterio de la misma si no ha sido así establecido en las Bases de Licitación, por el contrario esta debe ceñirse a lo establecido contractualmente. Que consta en la auditoría realizada al referido proceso licitatorio que en efecto el Equipo Auditor verifico y concluyo



que no fue el Balance de Comprobación el solicitado en las Bases de Licitación, sin embargo la misma auditoría confirma que en efecto se tuvo que haber tomado en cuenta un documento que no era el solicitado en las Bases de Licitación, violentando entonces toda norma aplicable a esos efectos. Que en razón de lo anterior en mi calidad de miembro de la CEO no es que no se hayan considerado los criterios legales y técnicos para la evaluación de forma objetiva, sino todo lo contrario en mi calidad de miembro de la CEO me apeque a lo que estrictamente establecieron las Bases de Licitación tanto como en la documentación solicitada como en los parámetros de evaluación preestablecido en las mismas Bases, por lo que en ningún momento existió una violación a la normativa aplicable pues la Comisión se sometió estrictamente al contenido de las Bases de Licitación del proceso en comento y a la Legislación aplicable, y por el contrario, siendo que el Equipo de Auditoría asevero que no se consideraron los criterios legales y técnicos para la evaluación de la oferta" es en razón de la estricta observancia a los mismos que al ofertante ILAT, S.A. DE C.V. se denominó NO ELEGIBLE en el proceso de evaluación tal como lo establecían las Bases. No omito manifestar que de acuerdo al Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación, Que asimismo, hago referencia al Numeral 18 de las Bases de Licitación, en el que se definió el sistema de evaluación de ofertas a utilizar por la CEO el cual no estaba diseñado para que la oferta más baja económicamente fuese la adjudicada, sino más bien el mismo estaba diseñado para que las ofertas fueran sujetas primero a una revisión legal, y posteriormente a una evaluación financiera y técnica como condición previa para la evaluación económica de las ofertas (léase fs.28 de las Bases de Licitación) , por lo que el hecho de que las ofertas presentadas para algunos ítems (no todos) por parte de la empresa ILAT, S.A. DE C.V. fueren más bajas en consideración con las empresas que la CEO recomendó adjudicar no significa que la misma no tomó en cuenta el principio de racionalidad del gasto público, sino que la misma se sujetó a lo preestablecido en el Sistema de Evaluación de Ofertas respecto a las evaluaciones previas a realizar antes de la evaluación económica dando cumplimiento así al principio de libre competencia e igualdad establecido en el Art. 2 del Reglamento de la LACAP que sí constituyen derechos constitucionales que por tanto están por sobre el principio de racionalidad del gasto público. Es de aclarar que en el caso que nos ocupa el menor precio es solo un criterio de selección y no la regla de adjudicación, pues influyen otros factores como la capacidad legal, técnica y financiera, asimismo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) no existe ninguna norma que establezca que la oferta con menor precio debe ser la que se recomiende adjudicar, únicamente hace referencia a que se i verificar los precios de mercado cuando se tenga un solo ofertante que no es el caso del referido proceso. Al respecto adjunto copia certificada de las Bases de Licitación de que lo argumentado pueda ser verificados. No obstante, dichos comentarios la actuación de la Comisión de la cual sujeta de revisión dado que la empresa ILAT, S.A. DE C.V. interpuso recurso de revisión en contra de la adjudicación realizada por medio de Resolución Número Ciento uno. emitida por esta Secretaría de Estado el catorce de diciembre de dos mil nueve, el cual fue admitido por esta Secretaría de Estado el cuatro de enero de dos mil diez y resuelto por medio de la Resolución proveída a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil diez, siendo que en dicha resolución se ratifico lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas



2267

de la que fui parte y se ratificaron las adjudicaciones parciales realizadas t que la actuación y recomendación de la CEO así como el acto adjudicativo esta sujetos a los mecanismos de ley establecidos en la normativa legal para tales ; agotándose por tanto la instancia administrativa con la resolución del recurso ene Adjunto copia certificada de las resoluciones citadas. Tal mecanismo administrativo, fue obviado en la auditoría realizada. Ya que no consta en todo el proceso de auditoría que haya existido comunicación con los integrantes de la misma para analizar su decisión. Lo anterior denota la falta de objetividad en la auditoría realizada ya que no es de la naturaleza de un proceso como el que se llevo a cabo, haga un señalamiento sin antes haber analizado la documentación y comenta los involucrados en dicho proceso, inobservándose de esa manera el Art. 33 de Corte de Cuentas de la República. Que se señala que se ha violentado el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, no haciendo referencia a ninguna norma en particular, y no estableciéndose tampoco en dicho reglamento ninguna norma que establezca que se adquirirán bienes al más bajo precio. II. REPARO TRECE (Responsabilidad Administrativa). Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-06/2009 denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Miraste de Gobernación y sus Dependencias" El Equipo de Auditores al efectuar los análisis a los procesos de Licitación del Mimatelo de Gobernación determino que la Comisión Evaluadora de Ofertas a) En la Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias" consideran que la empresa MARTELOS A. DE C.V. esta incapacitada para contratar con el Ministerio, en ese proceso de lalación por no haber presentado documentación veraz referente al proceso que le seguían en la Fiscalía General de la República b) Al mismo tiempo se realizaba la evaluación de la Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-06/2009 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", en el cual le adjudican la totalidad de la compra a MARTELL, S.A. DE C.V. empresa que la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación mencionada en el literal a) considero como incapacitada para contratar con el Ministerio. Al respecto considero hacer de su conocimiento que se le aclaro mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2010 al Equipo Auditor que al hacer el examen de ambos procesos estamos en presencia de DOS Comisiones de Evaluación de Ofertas diferentes y de DOS procesos diferentes y no de una sola como el Equipo Auditor manifestó en su auditoria y en base a lo cual realizo la observación. Si bien es cierto existieron empleados y funcionarios nombrados en ambas, no es mi caso particular ya que como se le demostró en la Nota de fecha 22 de octubre de 2010, fui nombrada únicamente en la Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-06/2009, Acuerdos Números SETENTA Y DOS y NOVENTA Y DOS de fechas veintiuno de mayo y siete de julio de dos mil nueve, respectivamente, mismos acuerdos que remito en copia certificada, por lo que si otros empleados y funcionarios suscribieron un acta con la misma fecha y hora correspondientes a dos procesos diferentes y con dictámenes diferentes, habiendo sido nombrados en ambas comisiones, no es mi responsabilidad por lo que en base a lo anterior solicitó se me libere No obstante ello y dado que se ha mantenido como deficiencia por parte del equipo auditor que la Comisión Evaluadora de Ofertas no considero los aspectos legales y técnicos que le permitieran una evaluación objetiva, no omito manifestarles en mi calidad de miembro de la CEO de la Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-06/2009, lo siguiente: 1. Que la recomendación de la CEO fue basada



en la evaluación objetiva realizada de conformidad al Sistema de Evaluación de Ofertas preestablecido en las Bases de Licitación, del cual resultó como primera opción de adjudicación la empresa MARTELL, S.A. DE C.V. por lo que en cumplimiento al Art. 56 de la LACAP la CEO recomendó la adjudicación de la misma. 2. Que como parte de la revisión legal de la documentación de la empresa MARTELL, S.A. DE C.V. y en base a los Aspectos Subsanables preestablecidos en las Bases de Licitación, se le solicitó a dicha empresa declaración jurada ante Notario mediante la que declarara si su representada se encontraba siendo procesada por algún delito o en el curso de un proceso sancionatorio o en otras contrataciones, lo cual fue subsanado y presentado de conformidad a lo requerido tal y como consta en el expediente de contratación. Adjunto Copia Certificada de la Declaración Jurada así como Copia Certificada del Informe de la CEO en el que hizo constar que la misma subsanó lo requerido. 3. Que al 17 de agosto de 2009, fecha de suscripción del Informe de la CEO, esta no tuvo conocimiento de ningún pronunciamiento oficial o resolución administrativa de inhabilitación de la empresa MARTELL, S.A. DE C.V. para participar en procesos de contratación administrativa, el cual es la sanción administrativa excluyente que inhibe a un sujeto para participar en procedimientos de selección de contratistas al comprobarse cualquiera de las causales reguladas en la ley, y que en virtud del principio constitucional de seguridad jurídica debe realizarse de conformidad al procedimiento preestablecido legalmente, a fin de garantizar todas y cada una de las garantías procesales, específicamente el establecido en el Art. 158 y 157 de la LACAP tal y como lo relaciono el Equipo Auditor. Como consecuencia de dicho proceso al inhabilitar a un contratista se debe informar a la UNAC a efecto de dar cumplimiento al principio de publicidad, y es el caso que a la fecha no existe declaratoria de inhabilitación a dicha empresa, lo cual puede comprobarse en el sitio web www.comprasal.gob.sv. En relación a ello por medio de Nota de fecha 22 de mayo de 2009 la Jefe de la UNAC remitió el listado de empresas inhabilitadas no estando dentro de ellas la empresa MARTELL, S.A. DE C.V. En razón de ello la CEO no contó previo a rendir su Informe con un pronunciamiento oficial que le permitiera no recomendar la adjudicación del mejor evaluado en este caso MARTELL, S.A. DE C.V. Siendo en virtud de que existe establecido legalmente un procedimiento de inhabilitación, es posterior a este que no se deben tomar en cuenta las ofertas de ofertantes inhabilitados ya que al hacerlo sin haber realizado dicho procedimiento considero que se incurre en una violación de los principios constitucionales tanto de seguridad jurídica y de defensa como de presunción de inocencia. 4. Que a la fecha al no existir el registro en el sitio web relacionado anteriormente de inhabilitación de dicha empresa, desconozco si la Dirección Jurídica a quien en razón del Art. 157 de la LACAP corresponde ejecutar el procedimiento de inhabilitación ha iniciado las diligencias del mismo. 5. Que la Resolución de adjudicación del proceso en referencia es de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, fecha anterior a la resolución mediante la que hubo un pronunciamiento oficial respecto al proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 ya que esta es de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve. Adjunto Copia certificada de ambas Resoluciones. 6. Que el acto de recomendación es un acto de trámite previo a la adjudicación la cual al darse únicamente habilita al Contratista a suscribir el Contrato, más no lo perfecciona. Lo anterior es en referencia a la Capacidad para Contratar establecida en el Art. 25 de la LACAP, mismo que está referido al momento de contratar no así de ofertar y/o evaluar, momento este último en el que intervine por mandato ministerial. Que dichas motivaciones de carácter legal en base a la normativa aplicable de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Arde

la Comisión de la que fui parte, les fueron explicadas con amplitud al Equipo Auditor. Al señalar que no se demostró transparencia en la selección del mejor ofertante, cabe señalar que se ha dado el acceso irrestricto a la información y documentación existente, información de la cual si hubiese sido debidamente analizada por el equipo auditor se hubiere concluido que la actuación de la Comisión de la que fui parte fue apegada a derecho y cabe señalar además que el auditor gubernamental debe presumir que los actos de los funcionarios y empleados públicos son confiables y correctos de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental. Por otro lado, en el reparo TRECE la normativa señalada que supuestamente se ha sido infringido por la Comisión y que específicamente es el Art.158 y Art. 25 de la LACAP carece de veracidad ya que la Comisión de Evaluación de Ofertas, no está facultada ni para inhabilitar a un contratista ni para contratarlo, pues una Comisión el único mandato de ley que tiene es evaluar ofertas y recomendar una adjudicación en base a un sistema de evaluación preestablecido en las Bases de Licitación, por lo tanto los preceptos legales relacionados como violentados por la Comisión no son aplicables a la actuación de la misma, ya que de conformidad a las referidas normas inhabilita la Institución y contrata el Titular de la misma. Que en ambos reparos el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, tampoco se considera violentado ya que según el mismo precepto legal la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, supuesto que no se ha configurado en mi actuación ya que como se ha explicado anteriormente la misma fue apegada a derecho en lo que respecta a lo que establecían las Bases de Licitación y la legislación aplicable, así como en apego a las atribuciones que como miembro de las comisiones de evaluación de ofertas corresponde, el cual por mandato de ley únicamente es evaluar en base a lo preestablecido y hacer una recomendación. Finalmente hago referencia al Art. 86 de la Constitución de la República, que expresa: "(...) Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley Por lo anteriormente expuesto solicito se me libere de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA sobre los reparos doce y trece notificados, ya que no inobserve las disposiciones legales y reglamentarias ni incumplí las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que me competían en mi actuación como miembro de las comisiones de evaluación de las licitaciones referidas, por las razones siguientes: 1. Respecto al Reparos DOCE, no se ha violentado el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, dado que el principio de racionalidad del gasto publico esta en todo caso por debajo del derecho de igualdad establecido constitucionalmente, mismo que fue tomado como base en la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas tomando como base asimismo el Art. 86 de la Constitución de la República, dado que por un lado esta no podía tomar como valido un documento que no era el solicitado en las Bases de Licitación ya que la única facultad que tiene esta es la de evaluar en base a un sistema de evaluación preestablecido en las Bases de Licitación, y al hacerlo pudo haber puesto en desventaja a los demás participantes en el proceso en cuestión, todo lo anterior en razón de lo expuesto en el Considerando I del presente escrito. 2. Solicito asimismo, se me libere de la responsabilidad administrativa en el reparo Doce dado que no consta que se haya tomado en cuenta por el Equipo Auditor que mi actuación como miembro de la Comisión fue sujeta de revisión por parte de una Comisión de Alto Nivel nombrada a esos efectos, vulnerándose en todo caso el debido



proceso. 3. Respecto al REPARO TRECE, solicito se me libere de responsabilidad administrativa ya que no obstante los comentarios vertidos en el presente escrito en la calidad que se me relaciona en el referido reparo no corresponde a ninguno de los procesos licitatorios cuestionados en el reparo TRECE ya que se me relaciona en el proceso No. MG-10/2009 que no es sujeto del reparo TRECE.

4. No obstante, lo anterior lo solicito en razón de que no he violentado el Art.158 y Art. 25 de la LACAP en la calidad que comparezco, dado que las facultades y mandatos estipulados en los mismos no me corresponden a mi persona en mi calidad de miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ya que la misma no está facultada ni para inhabilitar a un contratista ni para contratarlo, pues una Comisión el único mandato de ley que tiene es evaluar ofertas y recomendar una adjudicación en base a un sistema de evaluación preestablecido en las Bases de Licitación, por lo tanto los preceptos legales relacionados como violentados por la Comisión no son aplicables a la actuación de la misma.

5. Solicito asimismo, se me libere de la responsabilidad administrativa del reparo TRECE en razón de las motivaciones de carácter legal explicadas en el Considerando II del presente escrito.

6. En ambos reparos al no haber infringido ninguna normativa legal aplicable a los procesos licitatorios en cuestión, no se configura el supuesto legal del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."" De fs. 524 Fte., a fs. 627 Vto., se encuentra agregada la documentación pertinente a éste escrito, la cual se encuentra certificada por notario, así como por la Directora UACI. ESCRITO 2 (agregado de fs. 2248 a fs. 2250 ambos Fte.)

“...Que respecto al PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-007-2011-9, formulado con base al Informe de Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Gobernación, correspondiente al período comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, del cual se me atribuye RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por los Reparos DOCE Y TRECE, por mis actuantes en mi calidad de miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-10/2009 denominada “Suministro de llantas para la Flota Automotriz y Motocicletas del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias” y Licitación DR-CAFTA No. MG-06/2009 denominada “Servicios Preventivos y Correctivos de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias”, respectivamente, con base a lo establecido en el Art. 12 y 86 de la Constitución de la República y los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hice uso de mi DERECHO DE DEFENSA, de conformidad a las razones de hecho y de derecho que me asisten, mediante escrito presentado en la honorable Cámara Quinta de Primera Instancia a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil once. Que **me permito hacer nuevamente uso de mi derecho de defensa, en base al inciso 1º del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y dado que a la fecha no se me ha notificado sentencia definitiva,** manifestando expresamente lo siguiente: 1.- Que hago referencia a lo textualmente expresado por la honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el fallo emitido por esta a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil doce, en relación al Expediente CI-0462010, que dice: “(...)” “Esta Cámara luego de analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes, así como el señalamiento de auditoría, considera que el presente reparo se desvanece en su totalidad, por las razones siguientes: Que el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, en el



2269

punto 3.1 referente al Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental, específicamente en el punto 3.1.3, establece: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a) Título (...) b) Condición (...) c) Criterio: Es el deber ser y esta contenida en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. D) Causa (...) y e) Efecto (...); en razón de la normativa legal anteriormente expuesta, se señala que el equipo de auditores responsables de la fiscalización, al momento de determinar el presente hallazgo, incumplieron con lo establecido en el Reglamento, al momento de determinar el presente hallazgo, incumplieron con lo establecido en el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, específicamente con lo ordenado en el punto 3.1.3 literal c) ya que en ningún momento citan como precepto legal incumplido el criterio del documento del Tratado de Libre Comercio para la República Dominicana y Centro América (CAFTA) (por sus iniciales en ingles), siendo este el que regula la normativa de las licitaciones DR-CAFTA MG- 04/2008 y DR-CAFTA MG-03/2008, contenidas en el hallazgo, por lo que con base a lo expuesto, esta Cámara determina que los señalamientos referentes a dichas licitaciones, no poseen criterio legal para sustentárselas, de conformidad al Art. 14 de la Constitución y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que se trae a cuenta que: "La Tipicidad: El comportamiento del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una normativa con rango de ley" (Sentencia de Amparo, del 15 de junio de 2004, REF: 117-2003, Sala de lo Constitucional, C.S.J.); (...)" En base a lo anterior, y en referencia a los Reparos DOCE y TRECE no se ha cumplido por el Equipo Auditor lo contenido en el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, en el punto 3.1 referente al Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental, específicamente en el punto 3.1.3, dado que los hallazgos señalados por éste CARECEN DE CRITERIO, es decir carecen de la normativa presuntamente infringida por mi persona, como miembro de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en que fui nombrada, entendido este como el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio, ya que no se señala por el Equipo Auditor como precepto legal incumplido el criterio del documento del Tratado de Libre Comercio para la República Dominicana y Centro América (CAFTA) (por sus iniciales en ingles), siendo este el que regula la normativa de las Licitaciones Abierta DR-CAFTA No.MG-10/ 2009 y Abierta DR-CAFTA No. MG- 06/ 2009, ni ninguna otra normativa aplicable, que haya sido infringida por mi persona en calidad de tal. Es más no consta que el Equipo Auditor haya realizado un examen completo del examen del Proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No.MG-10/ 2009, que lo llevare a concluir fehacientemente que existió un incumplimiento a la normativa, ya que no consta que se haya tomado en cuenta por el Equipo Auditor que mi actuación como miembro de la Comisión fue sujeta de revisión por parte de una Comisión de Alto Nivel nombrada a esos efectos, la cual ratifico lo actuado por mi persona, vulnerándose en todo caso el debido proceso, al no señalar también como responsables de la recomendación de la empresa ILAT, S.A. DE C.V. a los Señores que conformaron la Comisión de Alto Nivel. 2. Que cabe señalar que de conformidad al Art. 19 de la LACAP, "(...) El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley (...)" . No señalando el Equipo Auditor en su Informe que se deba dar cumplimiento a la referida normativa, es más no hace referencia a dicha normativa, ya que



no se hace referencia al entonces Ministro de Gobernación, en atención a que mi actuación como tal en las licitaciones de mérito obedece a un nombramiento realizado por el entonces Ministro de Gobernación. Que el Equipo Auditor, en lo que respecta al Reparó TRECE, argumenta que como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas he violentado el Art.158 y Art. 25 de la LACAP, cuando es expresamente claro en la ley que las facultades de contratar e inhabilitar contratista a que hace referencia la normativa citada, están expresamente conferidas al TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, y no a una Comisión de Evaluación de Ofertas. 3. Que lo anterior demuestra que existieron deficiencias en el examen de auditoría, respecto a los procesos licitatorios que se me cuestionan, al no señalar el equipo auditor en debida forma la normativa legal supuestamente infringida por mi persona, lo que ocasiona que no se identifique precisamente cual es la normativa que origina los supuestos hallazgos, vulnerándose en todo caso, por el Equipo Auditor, el debido proceso. 4. En el reparó DOCE y TRECE al no haber infringido mi persona, ninguna normativa legal aplicable a los procesos licitatorios en cuestión, no se configura el supuesto legal del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República".13) **JUAN ÁNGEL CORTEZ**, (escrito de fs. 628 frente a fs. 629 vuelto), expresó: "Reparó número trece: El equipo de Auditores al efectuar los análisis a los procesos de licitación del Ministerio de Gobernación, determinó que la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos actas con la misma fecha y hora para una misma empresa, con los dictámenes diferentes según detalle: a) En la licitación No. DR-CAFTA MG-PI-03/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos pesados del Ministerio de Gobernación y sus dependencias, consideran que la empresa MARTELL S.A DE CV, está incapacitada para contratar con el Ministerio, en ese proceso de licitación por no haber presentado documentación veraz referente al proceso que le seguían en la Fiscalía General de la República. b) Pero al mismo tiempo se realizaba la evaluación de la licitación de No. DR-CAFTA MG-06/2009 Denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus dependencias"; en la cual le adjudican la totalidad de la compra a Martell S.A de CV, empresa que la Comisión Evaluadora de Ofertas de la licitación mencionada en el literal a) consideró como incapacitada para contratar con el Ministerio. R/ En relación a la observación a) Al respecto les informo que debido a un señalamiento mediante publicación periodística de la Prensa Gráfica, el día 27 de marzo de 2009, (Anexo No. 1) la Empresa MARTELL S.A de C.V junto con otra empresa, fue señalada en relación a contratos que la misma había suscrito con la administración pública en tal situación y con el propósito de salvaguardar los intereses del Estado, se tuvo a bien solicitar información sobre dicha empresa a la UNAC del Ministerio de Hacienda, y a la Fiscalía General de la República, a fin que nos informara a la CEO, si dicha empresa tenía algún inconveniente para celebrar contratos con el Estado, en caso de resultar adjudicada. Como consecuencia de lo anterior mediante nota de fecha 8 de junio de 2009, la FGR, a través de la Licenciada Adela Sarabia Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, manifestó que efectivamente en la Unidad Penal se tiene en investigación el expediente calificado bajo la referencia 967-DE-UP-11-07, según denuncia escrita interpuesta por el Licenciado Rafael Ernesto Alas Gudiel, en su calidad representante legal de la Policía Nacional Civil, en contra de Automotriz MARTELL S.A. de C.V, y empleados de la PNC a quienes se les atribuye los delitos de Estafe, j Administración Fraudulenta y Enriquecimiento ilícito, en perjuicio de la PNC (Anexo No.2) Qué el día 11 de junio de 2009, la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2270

Empresa Martell S.A, de C.V proporcionó ala I CEO, Declaración jurada, a través de representante legal y Administrador Único señor MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ C/P MIGUEL MARTELL LÓPEZ quién manifiesta "que su representada actualmente no se encuentra siendo procesada ni investigada por ningún delito en ninguna instancia ni autoridad facultada para ello, y! que tampoco se encuentra en el curso de un proceso sancionatorio consecuencia de otras contrataciones ya sea dentro de la administración pública o fuera de ella, que no ha incurrido en falsedad al proporcionar la información requerida de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo la información j proporcionada totalmente veraz" (Anexo 3) El día 12 de junio de 2009, la Empresa Maxell S.A de C.V; remite al Ministerio de Gobernación nota autenticada por Notario, en la cual manifiesta que MARTELL S.A DE C.V, en el transcurso de sus diez años de existencia como sociedad anónima y 14 años como Automotriz Martell, ha sido una expresa ha desarrollado un rol económico y social honesto en el desarrollo de su trabajo, así mismo informa que se ve en la necesidad de mencionar que para el presente proceso de Licitación en ai calidad de representante legal de la misma, (MIGUEL CABRERA MARTELL) él ha firmado una Declaración Jurada ante Notario, expresando que no se encuentra siendo procesada ni investigada por ningún delito o instancia o autoridad facultada para ello...; pero qué debido a difamaciones a través de publicaciones en medios de comunicación escrita relacionado con el cuestionamiento de su capacidad instalada económica y técnica, expresas que en la ejecución del contrato PNC-SERV-48/2007 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos", suscrito con la PNC, que "existieron controversias y diferencias, situaciones normal es que se dan en toda ejecución de contrato las cuales fueron solventadas mediante el mecanismo de solución de conflictos establecidos en el mismo contratos, llegando a una solución satisfactoria para ambas partes en la etapa de arreglo directo la cual dice demostrar con fotocopia certificada por notario el Acta suscrita el 20 de octubre de 2009. Además recalca que no tiene ningún proceso de sanción ni investigación en la UNAC, FGR, Corte de Cuentas de la República, ni ninguna institución pública o privada con la que ha formalizado contratos de Servicios similares a la que esta ofertando. (Anexo No.4) En vista de todo lo anterior descrito y a fin realizar un proceso conforme lo establecido en la LACAP salvaguardando con ello los intereses del Estado, al ser notoria y comprobada, la mala fe con la que actuó el representante legal de la Empresa MARTELL S.A DE C.V. Señor Miguel Cabrera Martell C/P Miguel Martell López, tal como se puede constatar en anexo 3, Y se puede ver que el señor Miguel Cabrera Martell mintió a ésta Comisión de Evaluación de Ofertas, faltando con ello al Artículo 25 en su literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. R/ En relación a la observación b), Al respecto y de acuerdo a lo externado en nota 8 de junio de 2009, suscrita por la Licda. Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, entre otras cosas manifestaba "" Sobre el particular le manifiesto que efectivamente en la Unidad Penal se tiene en investigación el expediente calificado bajo la referencia 967-DE-UP-11-07, según denuncia escrita interpuesta del Lie. Rafael Ernesto Alas Gudiel, en su calidad de Representante Legal de la Policía Nacional Civil..."" por lo tanto en esa oportunidad y a efecto de salvaguardar los Intereses del Estado, en mi poco entender no era procedente emitir opinión favorable a dicha empresa (Ver anexo). Posteriormente y en nota 16 de julio de 2009, la Licda. Sandra Lissette Solanos de Catalán, Fiscal del Caso con referencia 967-DE-UP 11-07, remitía al Representante Legal de Talleres Martell S.A de C.V copia de resolución de archivo en el proceso penal sobre averiguar el delito



administración fraudulenta y enriquecimiento ilícito en perjuicio de la Policía Nacional Civil, en dicha resolución manifestaba que: *"Después de haberse analizado las diligencias, y no ser posible proceder por no constituir delito, y haberse superado las observaciones realizadas por parte de la Corte de Cuentas de la República..."* (Ver anexo). En vista de lo anterior y después de tener conocimiento que a esta fecha la FGR ya había mandado a archivar la investigación por no constituir delito, en razón de ello la Comisión Evaluadora de Ofertas tomo la decisión de recomendar la adjudicación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos livianos a la empresa Martell. Por lo tanto, a la empresa Martell S.A de C.V, mediante resolución numero treinta y ocho de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, se le adjudicó totalmente el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias por un monto total de treinta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US \$ 35,669.50)...*"* El señor cortés, adjuntó en su escrito, documentación probatoria la cual corre agregada de fs. 630 Fte., a fs. 640 Vto. 14) **MARTA ALICIA CRUZ**, (escrito a fs. 641 frente) expuso: *"...Reparo Doce: Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-10/2009, "Suministro de Llantas para la flota automotriz y Motocicletas del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias". Con relación a este proceso, reitero lo afirmado en notas de fechas 9 y 22 de noviembre y de 2010, las cuales se anexan; y no tengo nada más que añadir. Se agregan copias de las notas. Reparo Trece: Con relación a este Reparo, existe un error al involucrarme en este proceso, en vista de que los contratos se firmaron en el mes de septiembre de 2009 y mi nombramiento como Directora UACI, se dio a partir del 3 de noviembre de 2009; por tanto no tuve ninguna participación en dicho proceso. Favor revisar cuidadosamente y realizar correcciones. Reparo Catorce: El Banco de Información de Ofertantes de Bienes y Servicios, no clasificó a los proveedores de acuerdo a capacidad financiera. Con respecto a este Reparo, no tengo más que añadir a lo ya explicado, realmente llegué en un momento muy crítico y con una carga excesiva de trabajo por el atraso provocado por el director que llegue a sustituir. Por tanto, tuve que trabajar con base a prioridades: atención de las demandas de la tormenta IDA y la finalización del ejercicio. En menos de dos meses era posible atender todas las demandas del puesto. Anexo copia de nota..."* Asimismo, adjunto al escrito, anexó notas con sello original de recibido, las cuales constan de fs. 642 a fs. 644 ambos Fte., 15) **MIGUEL ALFREDO TEJADA PINEDA** (escrito de fs. 645 frente a fs. 647 vuelto), en el que expresa: *"...En relación a la Licitación No. DR-CAFTA MG-10/2009 se detalla observación al REPARO NÚMERO DOCE, el cual dice: "Al examinar el proceso de licitación abierta No. DR-CAFTA MG-10/2009, denominada "Suministro de Llantas para la flota automotriz y Motocicletas del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", el equipo de auditores comprobó que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a un ofertante como no elegible para seguir con el proceso, por haber presentado como anexo al Estado financiero el balance de comprobación que detalla toda la información financiera de la empresa, el cual contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera: R/ 1.a Comisión de Evaluación de Ofertas no puede excederse de los parámetros contenidos en las bases para evaluar, los cuales están establecidos en el artículo 44 literal r) de la LACAP, el cual regula el Contenido Mínimo de las Bases "El sistema de evaluación de ofertas con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2271

sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica"; Art. 55 de LACAP, y la base de licitación número 18 y 29, el primero que se refería al "Sistema de Evaluación" y el segundo a "Aspectos Subsanables" La base de licitación numeral 18 Evaluación de ofertas: se procederá de la siguiente forma: a) Revisión de Documentación legal: La documentación legal presentada por el ofertante será revisada y no se le asignará. La revisión se realizará a efecto de verificar si la documentación está conforme a la requerida y a la presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan las condiciones y requisitos legales establecidos en estas bases. El ofertante deberá tomar en cuenta que se podrá hacer prevenciones para subsanarse los errores u omisiones para lo cual se le asignará un plazo determinado. Si dentro del plazo otorgado no la subsanaré y / o no fuere presentado lo prevenido la oferta será EXCLUIDA; denominando al ofertante NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de evaluación. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS: El sistema de evaluación será en base a 100 puntos, los cuales se distribuirán de la siguiente forma, evaluación técnica 60%; Evaluación Financiera 10% y Evaluación Económica el 30%, sumandos los anteriores el 100%. Base de licitación número 29 "Aspectos Subsanables" a) Sí al momento de evaluar las ofertas algunos documentos, siempre y cuando no afecten la oferta Técnica-Económica, estuvieren vencidos o no hubieren sido presentados dentro de la documentación exigida en las presentes bases de licitación, o no se presentaren certificados por Notaría (ya sean estos solvencias, constancias del Registro de Comercio, documentación legal de las empresas, etc.), las empresas y / o personas naturales participantes podrán presentarlas en el plazo que establece la CEO, a través del Director UACI del Ministerio de Gobernación. (Anexo No.1, pág. 24) b) Así como también cuando se presenten algunos documentos financieros (Balances Generales y Estados de Resultados, y los anexos a éstos etc.) solicitados en el numeral 11 de las presente Bases y no vienen firmados por el Contador ni sellados por la empresa. Auditor Externo y el Representante Legal, certificados por un Notario e inscritos y /o depositados en el Registro de Comercio, la(s) empresa participantes podrán presentarlas en el plazo que establecerá la CEO, a través del Director UACI de este Ministerio (Anexo No.1, pág.32) Base de licitación número 11 "DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL SOBRE NUERO UNO" (1) OCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA. En cualquier caso sea el /o la ofertante persona jurídica o natural, nacional o extranjera, la documentación legal que lo acredite como tal, será objeto de verificación por la CEO, siendo la debida presentación de éstos y el cumplimiento de los mismos, condición necesaria para proceder a la evaluación de la capacidad técnica y financiera de los/o las ofertantes. (Anexo No.2) Que las empresas que presentaron ofertas a competencias son las siguientes: a) Importadora la Tiendona S.A. de CV; Repuestos DIDEA S.A de CV; Núñez S.A. de C.V; Impresa S.A de C.V. La comisión les solicitó a todos los participantes mediante notas de fecha 23 de noviembre de 2009, que subsanaran las deficiencias y omisiones presentadas en la documentación legal, la cual No fue presentada y subsanada por la totalidad de las empresas, por lo que de acuerdo al numeral 29 de las bases de licitación se les solicitó por segunda vez a todas la empresa participantes que presentaran la documentación requerida, de lo que se obtuvo el siguiente resultado: Importadora la Tiendona S.A. de CV. / No presentó copia certificada por Notario de los anexos al Estado de Resultados correspondiente al año 2007, así como tampoco de los anexos al balance General y Estado de resultados Correspondiente al año 2008, presentando únicamente el



Balance de Comprobación, por lo tanto la observación no fue subsanada por dicha empresa por ser el Balance de comprobación documento Contable diferente al Balance General y anexos. Empresa S.A. de CV No presentó copia Certificada por Notario de los anexos al Balance General correspondiente al año 2007. Por lo que en razón de lo anterior las empresas referidas se convirtieron en participantes NO ELEGIBLES para continuar con el proceso de evaluación, de conformidad al numeral 18 de las bases de licitación y artículo 48 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, éste último dice " La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. Como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas considero haber actuado apegado al principio de legalidad establecido en el literal j) Artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, siguiendo la metodología y los criterios establecidos en las bases de licitación por haberse realizado la revisión preliminar estableciendo las deficiencias y omisiones en la documentación presentada en las ofertas, dándole a las empresas ofertantes la oportunidad de subsanar de acuerdo a las bases de licitación y según el Art. 48 del Reglamento de la LACAP. 3 Todo lo anterior respaldado mediante RESOLUCIÓN NUMERO CIENTO UNO.- DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, de fecha 14 de diciembre de 2009 (Anexo No.3) REPARO NÚMERO TRECE: El equipo de Auditores al efectuar los análisis a los procesos de licitación del Ministerio de Gobernación, determinó que la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos actas con la misma fecha y hora para una misma empresa, con los dictámenes diferentes según detalle: a) En la licitación No. DR-CAFTA MG-LA-PI-03/2009 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos pesados del Ministerio de Gobernación y sus dependencias", consideran que la empresa MARTELL S.A DE CV, está incapacitada para contratar con el Ministerio, en ese proceso de licitación por no haber presentado documentación verás referente al proceso que le seguían en la Fiscalía General de la República. b) Pero al mismo tiempo se realizaba la evaluación de la licitación de No. DR-CAFTA MG-06/2009 Denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus dependencias"; en la cual le adjudican la totalidad de la compra a Martell S.A de CV, empresa que la Comisión Evaluadora de Ofertas de la licitación mencionada en el literal a) consideró como incapacitada para contratar con el Ministerio. R/ En relación a la observación a) Al respecto les informo que debido a un señalamiento mediante publicación periodística de la Prensa Gráfica, el día 27 de marzo de 2009, (Anexo No.4) la Empresa MARTELL S.A de C.V junto con otra empresa, fue señalada en relación a contratos que la misma había suscrito con la administración pública en tal situación y con el propósito de salvaguardar los intereses del Estado, se tuvo a bien solicitar información sobre dicha empresa a la UNAC del Ministerio de Hacienda, y a la Fiscalía General de la República, a fin que nos informara a la CEO, si dicha empresa tenía algún inconveniente para celebrar contratos con el Estado, en caso de resultar adjudicada. Como consecuencia de lo anterior mediante nota de fecha 8 de junio de 2009, la FGR, a través de la Licenciada Adela Sarabia Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, manifestó que efectivamente en la Unidad Penal se tiene en investigación el expediente calificado bajo la referencia 967-DE-UP-11-07, según denuncia escrita interpuesta por el Licenciado Rafael Ernesto Alas Gudiel, en su calidad de representante legal de la Policía Nacional Civil, en contra de Automotriz MARTELL S.A de C.V, y empleados de la PNC a quienes se les atribuye los delitos de Estafa, Administración Fraudulenta y Enriquecimiento ilícito, en perjuicio de la PNC (Anexo No.5)



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2272

Que el día 11 de junio de 2009, la Empresa Martell S.A, de C.V proporcionó a la CEO, Declaración jurada, a través de su representante legal y Administrador Único señor MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ C/P MIGUEL MARTELL LÓPEZ quién manifiesta "que su representada actualmente no se encuentra siendo procesada ni investigada por ningún delito en ninguna instancia ni autoridad facultada para ello, y que tampoco se encuentra en el curso de un proceso sancionatorio consecuencia de otras contrataciones ya sea dentro de la administración pública o fuera de ella, que no ha incurrido en falsedad al proporcionar la información requerida de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo la información proporcionada totalmente falsa" (Anexo 6) El día 12 de junio de 2009, la Empresa Martell S.A de C.V; remite al Ministerio de Gobernación nota autenticada por Notario, en la cual manifiesta que MARTELL S.A DE C.V, en el transcurso de sus diez años de existencia como sociedad anónima y 14 años como Automotriz Martell, ha sido una empresa ha desarrollado un rol económico y social honesto en el desarrollo de su trabajo, así mismo informa que se ve en la necesidad de mencionar que para el presente proceso de Licitación en su calidad de representante legal de la misma, (MIGUEL CABRERA MARTELL) él ha firmado una Declaración Jurada ante Notario, expresando que no se encuentra siendo procesada ni investigada por ningún delito o instancia o autoridad facultada para ello. pero que debido a difamaciones a través de publicaciones en medios de comunicación escrita relacionado con el cuestionamiento de su capacidad instalada económica y técnica, expresas que en la ejecución del contrato PNC-SERV-48/2007 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos", suscrito con la PNC, que "existieron controversias y diferencias, situaciones normal es que se dan en toda ejecución de contrato las cuales fueron solventadas mediante el mecanismo de solución de conflictos establecidos en el mismo contratos, llegando a una solución satisfactoria para ambas partes en la etapa de arreglo directo la cual dice demostrar con fotocopia certificada por notario el Acta suscrita el 20 de octubre de 2009 Además recalca que no tiene ningún proceso de sanción ni investigación en la UNAC. FGR. Corte de Cuentas de la República, ni ninguna institución pública o privada con la que ha formalizado contratos de Servicios similares a la que esta ofertando. (Anexo No.7) En vista de todo lo anterior descrito y a fin realizar un proceso conforme lo establecido en la LACAP salvaguardando con ello los intereses del Estado, al ser notoria y comprobada, la mala fe con la que actuó el representante legal de la Empresa MARTELL S.A DE C.V. Señor Miguel Cabrera Martell C/P Miguel Martell López, tal como se puede constatar en anexo 6 y de acuerdo al Acta de Evaluación de Ofertas de la Licitación Abierta DR-CAFTA MG-LA-PI-03/2009, denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos pesados del Ministerio de Gobernación y sus dependencias" (Anexo No.8). Se puede ver que el señor Miguel Cabrera Martell mintió a ésta Comisión de Evaluación de Ofertas, faltando con ello al Artículo 25 en su literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. R/ En relación a la observación b), Al respecto y de acuerdo a lo externado en nota 8 de junio de 2009, suscrita por la Licda. Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, entre otras cosas manifestaba "" Sobre el particular le manifiesto que efectivamente en la Unidad Penal se tiene en investigación el expediente calificado bajo la referencia 967-DE-UP-11-07, según denuncia escrita interpuesta del Lic. Rafael Ernesto Alas Gudiel, en su calidad de Representante Legal de la Policía Nacional Civil..." por lo tanto en esa oportunidad y a efecto de salvaguardar los Intereses del Estado, en mi poco entender no era procedente emitir opinión favorable a dicha empresa (Anexo 5).



Posteriormente y en nota 16 de julio de 2009, la Licda. Sandra Lissette Bolaños de Catalán, Fiscal del Caso con referencia %7-DE-UP 11-07, remitía al Representante Legal de Talleres Martell S.A de C.V copia de resolución de archivo en el proceso penal sobre averiguar el delito administración fraudulenta y enriquecimiento ilícito en perjuicio de la Policía Nacional Civil, en dicha resolución manifestaba que: *“Después de haberse analizado las diligencias, y no ser posible proceder por no constituir delito, y haberse superado las observaciones realizadas por parte de la Corte de Cuentas de la República.. (Anexo 10). En vista de lo anterior y después de tener conocimiento que a esta fecha la FGR ya había mandado a archivar la investigación por no constituir delito, en razón de ello la Comisión Evaluadora de Ofertas tomo la decisión de recomendar adjudicar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos a la empresa Martell. Por lo tanto, a la empresa Martell S.A de C.V, mediante resolución numero treinta y ocho de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, se le adjudicó totalmente el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias por un monto total de treinta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US \$ 35,669.50)...”* Adjunto a dicho escrito se encuentran agregadas (de fs. 648 Fte., a fs. 666 Vto.), copias simples, en calidad de documentación de respaldo a sus argumentos. 16) **JOSÉ FRANCISCO CUÉLLAR HERNÁNDEZ**, (escrito de fs. 667 a fs. 679 ambos frente), expuso: *“...II-Que de conformidad al emplazamiento antes citado, esa Cámara señala que existe Responsabilidad Administrativa para lo señalado en los Reparos siguientes: Once. El equipo de auditores comprobó que los ajustes contables Nos.1/1391 y 1/1387. aplicados a las cuentas 23109003 y 83409003 ‘Combustibles y Lubrificantes’, por los montos de trece mil doscientos veintiséis dólares con treinta y seis centavos (\$ 13,226.36) y cinco mil ciento sesenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (\$ 5,164.29), respectivamente ambos del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por inventario físico de existencias del período del uno de julio al treinta y uno de diciembre dos mil nueve, carecían de documentación de soporte que identificara la causa de la eficiencia y justifique el monto registrado. Doce Al Examinar el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-No. MG-10/2009. Suministro de Llantas para la flota automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, el equipo de auditores comprobó que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a un ofertante como no elegible para seguir con el proceso, por haber presentado como anexo a los Estados Financieros, el Balance de Comprobación, que detalla toda la información financiera de la empresa. El cual contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera. Trece. El equipo de Auditores al efectuar los análisis a los procesos de Licitación del Ministerio de Gobernación, determinó que la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos Actas con la misma fecha y hora para una misma empresa, con dos dictámenes diferentes, según detalle: a) En la Licitación DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 denominada ‘Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, consideran que la empresa Martell, S. A. de C.V. está incapacitada para contratar con el Ministerio, en ese proceso de Licitación por no haber presentado documentación veraz referente al proceso que le seguían en la Fiscalía General de la República. b) Pero al mismo tiempo se realizaba la evaluación de la Licitación ‘DR-CAFTA No. 06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2073

del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias”, en la cual le adjudican la totalidad de la compra a Martell, 5. A. de C.V., empresa que la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación mencionada en el literal “a”, consideró como incapacitada para contratar con el Ministerio. Dieciséis. El equipo de Auditores comprobó que el Contador Institucional proporcionó de forma extemporánea, algunos registros contables con documentación de soporte, los cuales fueron solicitados en dos ocasiones a través de notas con REFDA3-AFO9-MIGOB-019/2010, de fecha dieciséis de septiembre/ 2010 y REF-DA3- AFO9-MIGOB-026/2010, de fecha 28/09/2010, en la Dirección de Auditoría Tres, fecha en la cual el equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República ya se había retirado de la Entidad. El detalle de registros contables proporcionados extemporáneamente se presenta a continuación: No. de Registro Contable Monto 1/121112 \$ 12,577.70 1/121112 \$ 12,577.70 1/121107 \$ 12,880.00 1/01454 \$ 73,622.65 III -Que por este medio presento la contestación en sentido negativo de la responsabilidad que se me atribuye en mi contra y, con el objeto de ejercer mi derecho Constitucional de defensa y desvirtuar los Reparos que se me inculpan, procedo a explicar a continuación las razones de hecho y de derecho, así como a ofrecer y presentar las pruebas documentales pertinentes, destinadas a comprobar que mi actuación ha sido apegada a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los casos observados en cada uno de los Hallazgos indicados en el Informe realizado por los Auditores y que en el presente emplazamiento son señalados como Reparos con Responsabilidad Administrativa. Asimismo, quiero expresar que he cumplido diligentemente con las atribuciones, facultades y deberes que me competen en carácter de Contador Institucional del Ministerio de Gobernación, en las condiciones de las situaciones extraordinarias en las que se presentaron los hechos económicos, los cuales han sido determinados por los Auditores en los Hallazgos, que se han convertido en Reparo que originan Responsabilidad Administrativa. Pero debo de agregar que se presentan situaciones que son decisiones tomadas por las autoridades superiores que no son pronunciados por escrito, o que no están explícitamente claros y que se evidencian en la documentación que amparan las operaciones que por interpretaciones que se le da al momento de examinar la documentación, dan lugar a que sean calificadas como Hallazgos, a veces como ha sucedido en este caso que nos ocupa; que además de acatar instrucciones de las Jefaturas Superiores, hay que utilizar criterios prudenciales conjugados con los Principios y Normas Generales de Contabilidad Gubernamental indicados en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, así como las demás normativas legales vigentes, entre ellas: Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado y su Reglamento, Código Tributario y su Reglamento, Ley de Impuesto Sobre la Renta. Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, entre otras, lo que nos permitió aplicar cierto grado de criterio para registrar o no las operaciones antes apuntadas. las cuales a continuación se exponen: MARCO LEGAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTUACIONES, ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES QUE ME COMPETEN EN MI CARÁCTER DE CONTADOR INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION DURANTE EL PERÍODO DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2009: 1- FUNCIONES DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales-UFIS (VER EVIDENCIA #1) E-Delimitación de Responsabilidades para el Desarrollo del Proceso Administrativo Financiero en las UFIS Área de Tesorería Responsable del Proceso Administrativo Financiero, en lo siguiente: a) Ingreso de Datos a



los Auxiliares de Bancos, obligaciones por Pagar y Anticipos b) Manejo de las Cuentas Bancarias de la Institución c) Requerimientos de Fondos por Aportes y Transferencias d) Transferencias de Fondos por Subvenciones o Subsidios e) Pagos t) Captación de fondos por venta de bienes, servicios y los provenientes de financiamiento g) Recepción de fondos y amortización de empréstitos h) Manejo de las inversiones institucionales Área de Contabilidad Gubernamental Responsable del Proceso Administrativo Financiero, en lo siguiente: a) Validación de los Registros Contables b) Registros Contables Directos c) Cierre Mensual y Anual d) Informes Contables y de Ejecución Presupuestaria e) Análisis e Interpretación de Estados Financieros f) Mantener actualizado, ordenado y debidamente referenciado el archivo contable -Manual de Organizaciones para las Unidades Financieras Institucionales UFPS (VER EVIDENCIA # 1) FUNCIONES DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL LITERAL F.) Delimitación de Responsabilidades para el Desarrollo del Proceso Administrativo Financiero en las UFI'S 2-LEY AFI y su REGLAMENTO -ART.197 - Funciones de las Unidades Contables Institucionales.-Art198-Responsabilidad de las Unidades Contables -Art.207 Responsabilidad en el Registro de Transacciones. -Art.208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos -Art.209 Responsabilidad por Negligencia -Art.193 Soporte de los Registros Contables -Art.195 Informes Contables Institucionales (VER EVIDENCIA # 2) 3-LEY L&CAP Art. 17 Los Titulares Art.18 Competencia para Adjudicar y Demás Art.19 Seguimiento y Responsabilidad Art.20 Comisiones de Evaluación de Ofertas Art.55 Evaluación de Ofertas Art.56 Recomendación para Adjudicación, sus Elementos (VER EVIDENCIA # 3) 4-Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (VER EVIDENCIA # 4) 5- Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria (VER EVIDENCIA # 5) 6-Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación Art.147 Art.148 (EVIDENCIA # 6). Se han relacionado los anteriores antecedentes como base legal para una mejor comprensión de las explicaciones que a continuación expreso para cada uno de los Reparos. Primero iniciamos aclarando los aspectos indicados en la Condición, Deficiencia y Consecuencia que se indica en el: REPARO ONCE. CONDICION. El equipo de auditores comprobó que los ajustes contables Nos.1/1391 y 1/1387, aplicados a las cuentas 23109003 y 83409003" Combustibles y Lubricantes ", por los montos de trece mil doscientos veintiséis dólares con treinta y seis centavos (\$13,226.36) y cinco mil ciento sesenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (\$ 5,164.29) respectivamente ambos del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por inventario físico de existencias del periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre dos mil nueve, carecían de documentación de soporte que identificara la causa de la deficiencia y justifique el monto registrado. Al respecto informo que no es que las partidas contables mencionadas en la Condición del presente Reparó, carecían de documentos de soporte que identificara la causa y justifique el monto registrado. al contrario dichos registros si tiene el soporte que ampara el ajuste efectuado, lo que sucedió es que el complemento de la documentación soporte original que le faltaba a las partidas de ajuste se encontraban en otras partidas contables, que forman parte de los citados ajustes, por lo tanto, no hay causa para que se indique que hay deficiencia. Lo anterior se les explicó a los Auditores en dos ocasiones y se les evidenció que la documentación complementaria forma parte de los ajustes de las dos partidas contables en cuestión, la explicación que se les dio fueron las siguientes. En primer lugar, se inició que con nota de REF140-OCT-2010-CONT.de fecha 5/10/2010, se atendió el requerimiento de los Auditores de nota REF —DA3- AFO9-MIGOB-034/2010, con la cual se les



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2074

proporcionó las partidas contables No.1/1387 por valor de \$ 5,164.29, 1/06888 por \$ 6,347.03, 06887 por \$17.503.95. 1/1391 por (\$ 13,226.36) (VER EVIDENCIA # 1). En segundo lugar, el 19/10/2010 se recibió nota de los Auditores REF-DA3-AFO9- MIGOB-56/2010 de fecha 15/10/2010, con la que se nos informa que habían examinado las dos partidas contables antes citadas, que corresponden al ajuste a inventario físico de existencias reflejadas en la cuenta contables 23109003 y 83409003 Combustible y Lubricantes, carecen de documentación de soporte que identifique la causa de la deficiencia entre el saldo según inventario físico y saldo registrado en contabilidad, que justifique el monto registrado en concepto de ajuste, por lo que se nos solicitó comentarios y o explicaciones, y que evidenciáramos documentalmente. Con nota de REF-158-NOV-2010-CONT, de fecha 25/10/2010, con la cual se brindaron las aclaraciones del porque en dichas partidas contables que amparan el ajuste, no contaban con el complemento de la documentación soporte; y se les planteó que la composición de las cantidades \$5,164.29 y \$ 13,226.36, así como se les proporcionó 12 bolsas conteniendo 716 y 1,891 anexos como documentos soporte original que se les entregó a los Auditores para que efectuarán los respectivos procedimientos de Auditoria (VER EVIDENCIA # 2) En tercer lugar, se recibió nota de la Dirección de Auditoría Tres REF-DA-TRES - No. 1373/2010 de fecha 15/11/2010, recibida en el Departamento de Contabilidad el 16/11/2010, en la que comunicaron sobre la preparación del Informe preliminar de la Auditoria Financiera practicada al Ministerio de Gobernación (MIGOB), por el período comprendido del W de junio al 31 de diciembre de 2009, junto con el cual nos ha remitido copia de los hallazgos H6, H4, H5, H7 y H10 sobre Aspectos de Control Interno y Cumplimiento de Leyes y Reglamentos y otras Normas Aplicables, con el que me encuentro relacionado y que por tratarse de resultados preliminares, podía ser modificado mediante la exposición de evidencia documental, así como del análisis de explicaciones y comentarios adicionales que pudiéramos presentar por escrito el día 22/11/2010, fecha en la que se dio lectura al citado Informe; pero que en los cinco Hallazgos nos sorprendió que en el Hallazgo No.5 se incluyera la observación "Comprobamos que los ajustes contables No. 1/1391 y 1/1387, aplicados a las cuentas 231 09 003 y 834 09 003 Combustible y Lubricantes, por un monto de \$8,062.07, ambos del 31 de diciembre de 2009, por inventario físico de existencias del período del 1° de julio al 31 de diciembre de 2009, carecen de documentación soporte que identifique la causa de la diferencia y justifique el monto registrado" (VER EVIDENCIA # 3). Observación que no entendemos por qué los Auditores, a pesar que les aclaró y se les evidenció, tal como se ha demostrado en los párrafos anteriores y que además se les volvió a hacer comentarios en nota REF -162-NOV-2010-CQNTA, de fecha 30/11/2010 con la cual se da respuesta a nota de la Dirección de Auditoria Tres REF-DAA-TRES-No.1373/2010 de fecha 15/11/2010, documento que se les entregó el 22/11/2010 fecha que se dio lectura el Informe Borrador por parte de la mencionada Dirección de Auditoria, (VER EVIDENCIA # 3). En esos comentarios se les indicó que las dos partidas contables 1/1391 y 1/ 1387 no carecían de documentación soporte, sino que la documentación por la naturaleza de la operación (que son ajustes que están amparados con Liquidaciones de Cupones de Combustible), no todos los documentos estaban anexados al ajuste, sino que por ser liquidaciones de consumos de Combustible del mes diciembre /2009. estas fueron reportadas por la Unidad de Combustible juntamente con la documentación original de Liquidaciones de Cupones de Combustible del mes de enero/2010, por tal razón cuando se les proporcionó a los Auditores las dos partidas contables del ajuste del inventario físico al 31/12/2009, las citadas liquidaciones no iban



anexas sino que lo que tenían las partidas contables era -Acta del Inventario Físico de Cupones de Combustible al 31/12/2009, la cual está firmada por los Auditor Interno del Ministerio de Gobernación -Detalles de los Inventarios Físicos de Bienes de Consumo -Movimiento de la cuentas contables 23109003 y 83409003. Balance de Comprobación -Cuadro comparativo que amparan los ajustes efectuados por Agrupación Operacional-GOES, FAE, y Consolidado Pero que en la verificación que se realizó en el proceso de cuadratura de registros con la Unidad de Combustible, se determinó que el complemento de los documentos soporte del ajuste eran las Liquidaciones de Cupones de Combustible del mes de diciembre/2009, las que se encontraban en la partida contable con la que se registró el consumo del mes de enero/2010, situación que pudieron evidenciar los Auditores cuando se les proporcionó las 12 bolsas que contenían la documentación original: 716 y 1891 anexos, (EVIDENCIAS # 4 y 5) Además, no comprendemos por que los Auditores después aplicar los procedimientos de Auditoría correspondientes a las explicaciones y documentos originales que se les proporcionó el día 25/10/2010, aseveren que las dos partidas de ajustes carecen de la documentación soporte que identifiquen la causa y justifiquen el monto registrado, si en la nota REF -158-NOV-2010-CONT, ya se había justificado que no existía causa de la supuesta deficiencia. (VER EVIDENCIAS # 2, 6) Otro aspecto que nos sorprendió también es que la Directora de Auditoría Tres indicara el enunciado del Hallazgo # 5. Que el valor del ajuste contabilizado ya no eran las cantidades de \$5154.29 y \$13.226.36. Sino que para ellos era por \$8,062.07, lo cual se le aclaró en la respuesta a la nota REF-DA-TRES -No. 1373/2010 de fecha 15/11/201 (VER EVIDENCIA # 3). que no podía ser ese valor por las siguientes razones: Que el ajuste contable no es por un monto de \$8,062.07, para las dos partidas contables como se menciona en el título del Hallazgo, sino que los valores ajustados en cada una de las partidas citadas eran en la No. 1/1387 \$ 5,154.29. No. 1/1391 \$ 13,226.36, no sabemos por que los Auditores tomaron el criterio de comparar los dos valores de las partidas, sin considerar que son dos partidas distintas de diferentes Agrupaciones Operacionales (1 Recursos de Carácter Ordinario y 4 Recursos de Actividades Especiales), lo anterior no se puede hacer por que se ésta ante registros contables distintos, que están aplicados bajo norma de agrupación de datos contable que estable el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, ya que un ajuste es disminución del saldo de la cuenta 231 09 003 con \$5164.29 en la Agrupación Operacional 1 y el otro ajuste es un aumento a dicha cuenta contable por \$13,226.36 en la Agrupación Operacional 4, pero no se puede afirmar que el ajuste se ha realizado es por \$8,062.07, de considerarse ese tratamiento de comparación, se estaría ante un nuevo valor ajustado del que no se podría nunca determinar su respaldo aunque la operación sea de un mismo concepto de Consumos de Cupones de Combustible, no significa que se pueda mezclar agrupaciones operacionales de fuentes de financiamientos distintas, sino que el tratamiento de aplicación debe ser por separado. Claro que el procedimiento que tomaron los Auditores es de comparar las dos valores: aumentos y disminuciones, por lo que el efecto de restar los \$5,164.29 de (\$13,226.36), el efecto o resultado, es que dan los \$8,062.07, cantidad que es indebida e inapropiada utilizarla, y sobre todo se estaría ante un nuevo valor ajustado del que se dificultaría determinar su respaldo y entonces si se tendría que calificar como deficiencia. Por lo antes expresado, que lo indicado en la Condición del Reparó, es que los ajustes contables antes citados carecen de documentación soporte que identifiquen la causa de la diferencia y el monto registrado, repito y como se ha demostrado que los ajustes tienen su respaldo documental, lo que ha sucedido



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



0075

Es que el respaldo complementario al Acta, el Inventario Físico, Movimiento de Cuenta, Balance Comprobación, Cuadro Comparativo, de cada una de las partidas contables cuyos valores son \$5164.29 y \$13,226.36, corresponden a los reportes de liquidaciones de Consumos y existencias de Cupones de Combustible de los meses de octubre, noviembre y diciembre/2009, períodos que fueron identificados en el momento de la verificación del saldo entre lo contabilizado y lo inventariado por la Unidad de Combustible del Ministerio de Gobernación, pero que esos reportes de Liquidación de Consumos de Cupones de Combustible no se encuentra anexada a esas partidas de ajuste, sino que parte de su documentación las tenían separadas y anexadas en otras partidas contables, información que fue reportada por la Unidad de Combustible juntamente con las liquidaciones de los meses de enero y febrero de 2010. Por tal razón, la documentación original no se encontró adjunta al registro del ajuste, por lo tanto, al momento que se les proporcionó las partidas contables a los Auditores, no tenían las facturas ni las hojas de liquidación de Combustible correspondientes, lo que se les explicó ampliamente (VER EVIDENCIA # 7). No obstante, como se mencionó antes que en nota de REF-158...NOV-2010- CONTA. fecha 25/10/2010, se les presentó a los Auditores las notas de remisión y 12 bolsas que contienen las Hojas de Liquidación de Combustible y todas las facturas originales que evidencian los períodos en que se consumieron los Cupones de Combustible, y que también se les detalló en los literales a) y b) la composición de los valores de los dos ajustes en cuestión, así a) Liquidaciones de Cupones de Combustible Agrupación Operacional 1, Cuenta Contable 834 09 003(231 09 003) \$ 5,164.29 Es de aclarar que la cantidad de \$2,799.08 mostrados en el detalle del cuadro anterior, representan el consumo correspondiente al período comprendido del 29 de octubre al 28 de noviembre/2009. Fueron reportados por la Unidad de Combustible el 11/12/2009, pero contablemente se contabilizó en la partida contable No.1/ 12255 de fecha 11/12/2009, los cargos y abonos indebidamente en las cuentas 23109003 y 83409003, pero esa cantidad ha quedado corregida y que forma parte del ajuste de la partida contable No. 1/1387. (VER EVIDENCIAS 8 y 9).

Del 18/12/2009 al 28/01/2010	39 anexos, (incluyen 8 anexos del 2009)	195.00
Del 18/12/2009 al 28/01/2010	6 anexos (incluye 1 anexo del 2009)	40.00
Del 19/12/2009 al 28/01/2010	101 anexos (incluyen 17 anexos del año 2009)	342.37
Del 18/12/2009 al 28/01/2010	371 anexos (incluye 44 anexos del año 2009)	1,047.84
Del 23 al 29/12/2009	19 anexos (incluye 12 anexos del año 2009)	740.00
Sub total		\$2,365.21
Del 29/10/2009 al 28/11/2009	180 anexos (incluyen 147 anexos del año 2009)	\$2,799.08
TOTAL		\$5,164.29



b) Existencias de Cupones de Combustible al 31/12/2009, reportados como liquidados en el 2010 Agrupación Operación 4, Cuenta Contable 83409003 (23109003) \$ 13,226.36 Del 19 al 30/12/2009 al 28/01/2010 (1,125 \$ 5,230.68 anexos) Partida contable No. 1/02109 de fecha 15/02/2010 Del 19 al 30/12/2009 al 28/01/2010 (445 \$ 5,180.68 anexos) Partida Contable No. 1/01274 de fecha 31/01/2010 Del 19 al 30/12/2009 al 28/01/2010 (274 \$2,650.00 anexos) Partida contable No. 1/01262 de fecha 31/01/2010 Del 19 al 30/12/2009 al 28/01/2010 (29 anexos) \$ 40.00 Partida contable No. 1/01242 de fecha 31/01/2010 Del 19 al 30/12/2009 al 28/01/2010 (18 anexos) \$125.00 Partida contable No. 1/02110 de fecha 16/02/2010 TOTA L \$13,226.36 (VER EVIDENCIAS # 7.1 al 1.11) DEFICIENCIA Se debió a la inobservancia de la normativa aplicada por parte del Contador Institucional y del Jefe de la Unidad de Control de Combustible. Al respecto, informo que después que se ha expuesto las explicaciones y las evidencias con las cuales se aclara y se muestra que no ha habido deficiencia, por lo que podemos también expresar que no ha habido inobservancia de la normativa aplicable, al contrario las dos Unidades hemos sido responsables de que se cumpla los Art.193 y 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y por supuesto los Art. 147 y 148 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, lo anterior se cumplió al emitir las dos partidas contables con la cual se ajustan los registros de ambas Unidades , como parte del resultado de la verificación del inventario físico de Cupones de Combustible al 31/12/2009 el que está respaldado en Acta la que esta suscrita por el Auditor Interno y los documentos de Hojas de Adquisiciones de Consumos de Combustible y los saldos contables al 2009. CONSECUENCIA. Lo anterior, generó que la información financiera no revelara la composición exacta de los recursos oportunamente. Respecto a lo indicado como Consecuencia, no se puede aceptar tal afirmación después que se ha dado ampliamente los comentarios y explicaciones de las cuales son las razones por las que a las dos partidas contables que amparan el ajuste del valor del inventario físico de Cupones de Combustible levantado al 31/12/2009, no contaban con la documentación complementaria, sino que los soporte se encontraban en otros registros del período, pero que son parte de los citados ajustes. En ese sentido, no se puede afirmar que la información financiera no revela la composición exacta de los recursos financieros del Ministerio de Gobernación. Además, no se puede aseverar o dar una opinión por el hecho de que en las partidas contables No.1/1387 por \$5,164.29 y 1/1391 (\$ 13,226.36) que amparan el ajuste al saldo de dos subcuentas contable 23109003 y 83409003 de Combustibles y Lubricantes, producto del levantamiento del inventario físico 31/12/2009; que parte de su documentación soporte las tenían separadas y anexadas en otras partidas contables, que por el principio de la materialidad los dos valores del ajuste antes citado, no son significativos en comparación al total del saldo de la cuentas de Combustible y Lubricantes, ni en relación al subgrupo de cuentas contables 231 Existencias Institucionales y mucho menos del monto de los Recursos reflejados en el Balance de Comprobación del Ministerio de Gobernación al 31/12/2009, por lo que no significa que se generó que la información financiera, no revelara la composición exacta de los Recursos del Ministerio de Gobernación. Al contrario, los Recursos que muestra el Estado de Situación Financiera si revelan con exactitud los valores oportunamente al 31/12/2009, ya que el saldo contable del subgrupo de cuentas al 231 Existencias Institucionales fueron ajustados a los valores de los inventarios físicos de Bienes de Consumo y de Cupones de Combustible al 31/12/2009, los cuales están avalados en Actas por los Auditores Internos del Ministerio de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2276

Gobernación, documentos que son el respaldo que técnicamente y legalmente lo establece el artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI. (VER EVIDENCIA #10) Por lo anterior, y considerando el tipo de opinión que emitió la Dirección de Auditoría Tres en el Informe Final de la Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Gobernación, correspondiente al período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, es que las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Gobernación al 31 de diciembre del 2009, es LIMPIA debidos a que no determinaron deficiencias con valores que sobrepasan la materialidad, establecida en la planificación de las Auditoria (VER EVIDENCIA # 11). REPARO DOCE CONDICION. Al examinar el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-No.MG-IO/2009, Suministro de Llantas para la flota automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, el equipo de auditores comprobó que la Comisión Evaluadora de Ofertas, determinó a un ofertante como no elegible para seguir con el proceso, por haber presentado como anexo a los Estados Financieros el Balance de Comprobación, que detalla toda la información financiera de la empresa, el cual contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera. DEFICIENCIA. Se debió a que el Director de la UACI y los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no consideraron los criterios Legales y Técnicos para la evaluación de la forma objetiva. CONSECUENCIAS. De lo anterior la entidad desaprovechó la oportunidad de adquirir los Bienes a precios más razonables, por que los de la empresa descalificada eran más competitivos. Al respecto a lo indicado en la Condición, Deficiencia, Consecuencia, del presente Reparó de Responsabilidad Administrativa, informo que no se por que estoy relacionado con esta responsabilidad Administrativa, si no he participado como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Abierta DR-CAFTA-No.MG-10/2009, Suministro de Llantas para la flota automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, ya que el presente Reparó está relacionado única y exclusivo como lo indica en la Condición para esa Licitación. Como puede observar en el Reparó, en la parte de las personas que deben de responder se indican varios responsables, que claramente se menciona el nombre del miembro de la Comisión Evaluadora de Oferta a la que esta relacionado, en el caso particular de este servidor se indica: José Francisco Cuéllar Hernández, Contador Institucional y Miembro de la Comisión Evaluadora de las Ofertas DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 denominada " Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias y" DR- CAFTA No.06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias". Como puede observar que en los procesos de Licitación que efectivamente he participado son las dos Licitaciones DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 DRCAFTA No.-06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados y Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias. Y no para el proceso de Evaluadora de Ofertas de la Licitación Abierta DRCAFTA-No.MC,-10/2009, Suministro de Llantas para la flota automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias del cual se me esta relacionando en el presente Reparó. Por lo tanto, no puedo responder respecto a este Reparó Doce, ya que no he formado parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la citada Licitación; tal como lo compruebo con la fotocopia certificada del Acuerdo Número Ciento Ochenta y cinco, de fecha 12 de noviembre de 2009; por lo que solicito se me descargue de Responsabilidad Administrativa, del señalamiento



que hace en este Reparo Doce. **(EVIDENCIA No. 1). REPARO TRECE CONDICION** El equipo de Auditores al efectuar los análisis a los procesos de Licitación del Ministerio de Gobernación, determinó que la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos Actas con la misma fecha y hora para una misma empresa, con dos dictámenes diferentes, según detalle: a) En la Licitación DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, consideran que la empresa Martell, 5. A. de C. V. está incapacitada para contratar con el Ministerio, en ese proceso de Licitación por no haber presentado documentación veraz referente al proceso que le seguían en la Fiscalía General de la Republica. b) Pero al mismo tiempo se realizaba la evaluación de la Licitación "DR- CAFTA No.-06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", en la cual le adjudican la totalidad de la compra a Martell,S.A.de C.V, empresa que la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación mencionada en el literal "a", consideró como incapacitada para contratar con el Ministerio. Respecto a lo indicado en la Condición, informo que antes de exponer en los párrafos siguientes los comentarios y explicaciones debo mencionar que no hay que perder de vista lo indicado al inicio del desarrollo de la contestación a los Pliegos de Reparos que la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República ha diligenciado a este servidor, y es en el sentido, que presento la contestación en sentido negativo las responsabilidades que se atribuyen en mi contra y, con el objeto de ejercer mi Derecho Constitucional de defensa y desvirtuar el presente Reparo que me inculpan, procedo a explicar a continuación las razones de Hecho y de Derecho, así como a ofrecer y presentar la prueba documental pertinente ,destinadas a comprobar que mi actuación ha sido apegadas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los casos observados en este Reparo. Asimismo, expongo que he cumplido diligentemente con las atribuciones, facultades y deberes que me competen en carácter de Contador Institucional del Ministerio de Gobernación, en las condiciones de la situaciones extraordinarias que son distintas a esas atribuciones y deberes que están establecidas en los Artículos 207, 208, 209, 197,198 del Reglamento de la Ley AFI, lo establecido en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales UFVS emitido por el Ministerio de Hacienda, pero que al recibir las órdenes a cumplir la asignación de nuevas funciones presentaron los resultados indicados, los cuales han sido determinados por los Auditores en Hallazgo, que se han convertido en Reparo que originan Responsabilidad Administrativa, por lo que debo de agregar que se presentan situaciones que son decisiones tomadas por las autoridades superiores de este Ministerio, que no son pronunciados por escrito o que no están explícitamente claras y que se evidencian en la documentación que amparan los hechos, que por interpretaciones indebidas se le da al momento de que los Auditores examinan la documentación, dan lugar a que sean calificadas como Hallazgos. A veces como ha sucedido en este caso observado, que además de acatar instrucciones de las Jefaturas Superiores, hay que apegarse estrictamente a cumplir como Contador Institucional. Primero, quiero iniciar informando que con nota REF -155-OCT-2010-CONTA, de fecha 29/10/2010, se le dio respuesta a los Auditores a nota REF-DA3-AFO9- MIGOB-043/2010 de fecha 15 de octubre de 2010, recibida en el Departamento el 19/10/2010 referente a la Auditoría Financiera que están realizando al Ministerio de Gobernación, correspondiente al período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, en la cual solicitaron explicación en relación al examen de los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



0277

procesos de Licitación. (VER EVIDENCIA # 1) Al respecto, se les informo a los Auditores que en efecto había participado como miembro de las Comisiones Evaluadora de Ofertas de la Licitación DRCAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias" y "DR-CAFTA No.-06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", pero por los aspectos cuestionados que como parte del análisis que han hecho los Auditores al examinar los dos procesos de Licitación, en esa fecha, considere que no podía responder la interrogante y mucho menos hacer comentarios unilateralmente como si fuere el único que realizó los dos procesos de Licitaciones cuestionadas, sino que fui miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de las dos licitaciones antes citadas, a las que aporte como parte del resultado de mi función encomendada por el Titular del Ministerio de Gobernación. -REGLAMENTO DE LA LEY AFI Art.207, Art.208, Art.209, -Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S) FUNCIONES DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL F.- Delimitación de Responsabilidades para el Desarrollo del Proceso Administrativo Financiero en las UFI'S Área de Contabilidad Gubernamental Responsable del Proceso Administrativo Financiero, en lo siguiente: a) Validación de los Registros Contables b) Registros Contables Directos c) Cierre Mensual y Anual d) Informes Contables y de Ejecución Presupuestaria e) Análisis e Interpretación de Estados Financieros f) Mantener actualizado, ordenado y debidamente referenciado el archivo contable Como puede apreciarse lo indicado en el párrafo anterior que las principales funciones están establecidas claramente en los disposiciones del Art. 207, 208, y del Manual Organización para las UFI'S en mención, normativas a las cuales soy directamente responsable de acatar su cumplimiento al momento de contabilizar los hechos económicos resultantes de las adjudicaciones de Ubre Gestión como de la Licitaciones Públicas por las adquisiciones de Bienes y Servicios y que estos sean incluidos en los Estados Financieros del Ministerio de Gobernación. (VER EVIDENCIAS #2 y 3). Que adicionalmente se me ha encomendado participar como Analista Financiero para evaluar las ofertas de las dos Licitaciones Observadas, por lo que he cumplido lo establecido en el Art.20 de Ley LACAP y la participación técnica para desarrollar como función principal como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, de conformidad a los numerales 18.2 Evaluación Financiera de las Bases de Licitaciones (VER EVIDENCIAS # 4, 5) De conformidad al Art. 20 de la Ley LACAR se constituye la Comisión de Evaluación de Oferta la que es nombrada por el Titular del Ramo, los cuales se formaran por lo menos con 4 miembros: 1) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe. 2) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado. 3) Un analista Financiero, y 4) Un experto en la materia de que trate la adquisición o contratación Como puede observar los diferentes especialistas o idóneos en la materia de que se trate y el mínimo de miembros que debe estar conformado las Comisiones de Evaluación de Ofertas, entre los cuales está como miembro un Analista Financiero, tal como lo establece el numeral 3 del Art. 20 de la LACAP, como tal participe en la Comisión de los procesos de licitación que han examinado los Auditores. (VER EVIDENCIAS # 5). Lo anterior se constata por medio del Acuerdo Ministerial No. 72 de fecha 21/05/2009, en la que se indica claramente que el Titular, me ordena la participación en la Comisión Evaluadora de Ofertas, teniendo la función específica de Analista Financiero. (VER EVIDENCIAS # 5 y 6). Ahora como puede observar en el citado Acuerdo Ministerial se nombra a los



funcionarios y empleados del Ministerio de Gobernación como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Abierta "DR- CAFTA No.- 06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", la que estuvo conformada por el Director de la UACI, Director de Logística del Ministerio, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Transporte CBES (solicitante del servicio), el Jefe de Unidad de Talleres DGCEs, Mecánico de la Unidad de Servicios Generales y Transporte CBES, el Jefe de Transporte del Ministerio (como expertos en la materia), Contador Institucional (como Analista Financiero), un Colaborador Jurídico de la UACI, y Asesor del Despacho Ministerial (como observador del proceso) por lo tanto, cada uno de los miembros aplicó y realizó su rol como parte de las funciones de un empleado especializado en la materia, tal como manda el citado Art.20 de la Ley 1.ACAP, y que lo confirma en los considerandos del citado Acuerdo Ministerial. Se aclaro que a raíz de cambios de Titulares y funcionarios que se presentaron en el 2009, producto a la llegada de la nueva Administración al Ministerio de Gobernación, se tuvo que sustituir a partir del 1/06/2009 a los funcionarios y empleados mencionados en el Acuerdo 72, al Director UACI, Director de Logística, al representante del Despacho Ministerial, por lo que se procedió a modificar el Acuerdo en mención con el Acuerdo No.92 de fecha 7/07/2009. (VER EVIDENCIA #7). En el caso particular como lo indica el Acuerdo Ministerial No. 72, realicé la función de Analista Financiero, en el que evalué los Estados Financieros de las empresas participantes en la Licitación, en ese sentido, les informo que después del análisis que efectué en el mes de julio/2009 a los Estados Financieros de las empresas cuyo resultado final que brinde como parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas concluí que la empresa Martell S.A. de C.V. quedaba en segunda opción mejor evaluada, financieramente después de las dos empresas resultantes en primer lugar que ésta, pero no era la elegida como primer lugar, lo anterior se evidencia con el informe del resultado de la evaluación financiera Licitación Abierta "DR- CAFTA No.-06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias (VER EVIDENCIA # 8). DEFICIENCIA Se debió a que el Director de la UACI y la Comisión Evaluadora de Ofertas, no consideró los aspectos Legales y Técnicos que le permitieran una evaluación objetiva. Ahora que producto a los resultados de las evaluaciones de los otros miembros en lo Legal, Experto o Técnico en la Materia, el Solicitante y los Observadores del Proceso, haya variado el resultado final es otra cosa, y no significa que por ello también soy responsable de que a esa empresa no se le haya considerado como incapacitada para ser contratada y que no se haya considerado aspectos legales y técnicos que permitieran una evaluación objetiva, del cual este servidor ejerció en el resultado financiero que expongo en el citado Informe de Resultados de la Evaluación Financiera, el que se muestra según la Evidencia #8, en él puede analizarse que se han aplicado aspectos legales y técnicos para la evaluación financiera, la cual está establecida en el Art.20 y en las Bases de Licitación 18.2. De todo lo anterior, es dable acotar que no queda claro y no se amplió específicamente en la parte de la Condición, Deficiencia y Consecuencia del Reparó en qué parte o cuál de las evaluaciones que realizó cada uno de los Miembros de la Comisión Evaluadora de ofertas de citada Licitación, indica la causa o que parte de los puntos de las Bases de la Licitación no fueron cumplidos por el ofertante, por el cual se consideró como incapacitada a la empresa Martell, S. A. de C. V. para que sea contratada por el Ministerio del Gobernación, y que no se haya considerado los aspectos Legales y Técnicos que permitieran una evaluación objetiva, y que por ello no se haya demostrado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2778

transparencia en la selección del mejor ofertante en la adquisición de los servicios contratados, sino que la observación se hace a la Comisión Evaluadora de Ofertas, lo cual me parece que ha habido inobservación de la normativa aplicable por parte de los Auditores. El Art.20 de la Ley LACAP claramente ha definido los miembros de la Comisión de Evaluadora de Ofertas para que ejerzan su rol de especialistas, es por ello que en el Acuerdo Ministerial en la parte de los Considerandos, le da cumplimiento al citado Artículo de la LACAP y por eso Acuerdo nombrar a funcionarios y empleados asignados el rol a ejercer dentro de la Comisión, por considerarlos idóneos y técnicos especialistas en la materia por la oferta que se evaluara según las Bases de Licitación. Qué sentido tiene que se le hayan nombrado y escogido a funcionarios técnicos y especialistas idóneos, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de LACAP; y que como Contador Institucional tenga definidas las funciones en los Artículos No. 207, 208 del Reglamento de la Ley AFI, el Manual Organización para las UFI'5 emitido por el Ministerio de Hacienda; y que fui nombrado para formar parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Abierta "DRCAFTA No.-06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias". y además se me quiera responsabilizar de haber evaluado todas las ofertas en base a todas los numerales de las Bases de la Licitación, es decir que me responsabilizan de ejercer, no solo de Analista Financiero, sino los roles de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Solicitante del Servicio, de experto en la materia de que trate la adquisición o contratación, de técnico Jurídico para la revisión Legal, y de ser Observador del proceso, lo cual es falso, ya que no soy especialista en la materia de los Servicios de Mantenimiento de Vehículos Livianos y de Pesados, y los ya antes mencionados, sino que como Contador Institucional, soy especialista del área Contable, por lo tanto, el dicho Artículo 20 LACAP. Me limita par que sea única y exclusivamente el Analista Financiero para evaluar los Estados Financieros que presenten las empresas ofertantes. CONSECUENCIAS Lo anterior, generó que no pudieran demostrar transparencia en la selección del mejor ofertante en la adquisición de los servicios contratados. Otro aspecto que considero que es muy importante y determinante mencionarlo, es que en el Reparo se relacionan dos Licitaciones para la Adquisición de Servicios diferentes, pero que la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos Actas con la misma fecha y hora para una misma empresa con dos Dictámenes diferentes: En efecto, que son dictámenes diferentes, realizados por Comisiones Evaluadoras de Ofertas distintas, lo cual no significa que por el hecho de que las Actas se hayan elaborado con la misma fecha, y que se refieran a la misma empresa, sean las mismas, ya que en uno de los Dictámenes se declaró incapacitada para contratar los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias; y en el otro Dictamen se consideró adjudicar los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", a la misma empresa; lo que no significa que por ello no se hayan considerado los aspectos Legales y Técnicos que permitieran una evaluación objetiva, que generara que no se pudiera demostrar transparencia en la selección del mejor ofertante para la adquisición de los servicios de mantenimiento de vehículos, sino que, se debió de valorar condiciones bajo el tiempo y el contexto que se llevaron a cabo ambas Licitaciones, no pudieron ser que simultáneamente se realizara los procesos de evaluación de las Ofertas, ya que no podían estar los diferentes miembros de las dos Comisiones, al mismo tiempo revisandc y evaluando Ja información, por ejemplo como se explica que el Contador Institucional



como Analista Financiero pude estar en dos Licitaciones a la vez, lo cual es obvio que no fue así. Evidentemente, las evaluaciones financieras que realice fueron en períodos distintos, es decir que participe en las dos Licitaciones mencionadas en momentos diferentes, que para: La Licitación DR-CAFTA No. MG-Lk-PI-03/2009 denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias": -Memorando REF-DFI-0143/2009, de fecha 20/04/2009, la Directora UFI informa al Director UACI, que ha designado al Contador Institucional, en calidad de Analista Financiero (VER EVIDENCIA #9) -Nota REF — MIGOB-DACI-342/2009, de fecha 23/04/2009, se me comunica que por autorización del Señor Ministro de Gobernación, había sido nombrado como miembro de la Comisión Evaluadora de las Ofertas de dicha Licitación, por lo que convocan a reunión de trabajo en la UACI para evaluar las ofertas para el día 27/04/2009. (VER EVIDENCIA # 9- A) -El 28/04/2009, presento al técnico de la UACI, Informe de Resultados de la Evaluación Financiera (VER EVIDENCIA # 10) -Nota REF-MIGOB-DACI-392/2009, de fecha 11/05/2009, Director UACI convoca a la Comisión realizar visitas de campo (VER EVIDENCIA # 11) -Acuerdo Ministerial No.17 de fecha 24/04/2009, con el cual me nombran miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, como Analista Financiero (VER EVIDENCIA # 12) -Resolución Ministerial No. 29-A de fecha 13/07/2009, prorroga el plazo de adjudicación al proceso de Licitación (VER EVIDENCIA #12 - A) -Resolución Ministerial de Adjudicación No.40 de fecha 24/08/2009, (VER EVIDENCIA 12-8) 2) Para la Licitación Abierta "DR-CAFTA No.-06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias": -Memorando de REF-DFI-00172/2009, de fecha 18/05/2009, que la Directora UFI informa que ha asignado al Contador Institucional, para que participe en la Licitación como Analista Financiero (VER EVIDENCIA # 13) -Acuerdo Ministerial No.72 de fecha 21/05/2009, se me nombra como miembro de la Comisión de Ofertas de la Licitación, como Analista Financiero (VER EVIDENCIA #6)-Memorando REF-MIGOB-DACI-651/2009, de fecha 14/07/2009, se me convoca para evaluación de ofertas para el día 15/07/2009 (VER EVIDENCIA # 14) - El informe de Resultado de evaluación financiera de fecha de fecha 13/08/2009 (VER EVIDENCIA # 15) Como se ha podido apreciar que los procesos de evaluación financiera para las dos Licitaciones, se realizaron en períodos y en circunstancias diferentes, lo que sucedió que se presentaron situaciones imprevisibles que se exponen ampliamente en los Considerandos de la Resolución de Prorroga No.29-A de fecha 13/07/2009, para el proceso de la Licitación DR-CAFTA No. MG-LA-PI- 03/2009 denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", que de conformidad al criterio de la evolución del técnico jurídico, se requirieron para ciertas ofertas cumplieran con aspectos subsanables, lo cual generó que el proceso se prolongara, resultando que la empresa MARTELL,S.A. de C.V. no cumplió con presentar documentos, lo que revisó el responsable jurídico de la Comisión, ya que a criterio de él se había incurrido lo establecido en el literal e) del Art.25 de la Ley LACAP en ese período. Además, es de considerar que en ese tiempo (Junio/2009). se presentó la transición de las nuevas autoridades del Ministerio de Gobernación, lo que implicó la gestión para que se nombraran por Acuerdos los nuevos Ministros y Vice Ministro, Gerentes, Directores, etc., lo cual incidió a que el Acta se retrasara su emisión y coincidió con la fecha del Acta relacionada a la Licitación Abierta "DR- CAFTA No.-06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2279

sus Dependencias". Y finalmente, quiero agregar que si bien es cierto que como se ha comprobado que como Contador Institucional, formé parte en las Comisiones Evaluadoras de Ofertas de las dos Licitaciones cuestionadas, como Analista Financiero, no significa que con el resultado del análisis financiero que realice haya autorizado la Adjudicación de la oferta a la empresa Martell, S. A. de C.V. por la Licitación Abierta "DR- CAFTA No.-06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencia", y por otra parte que por el resultado financiero en la evaluación de la oferta de la Licitación DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", se haya considerado de base como incapacitada para contratar el servicio, lo que me parece inadecuada la percepción de los Auditores, ya que los procesos de evaluación fueron realizados en diferentes contextos, En conclusión, ni como Analista Financiero, ni como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, he autorizado la Adjudicación de la Contratación de los servicios de mantenimientos de vehículos según la oferta de Licitación Abierta "DR- CAFTA No.-Q6/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", sino que sobre este punto, la Comisión Evaluadora emitió de conformidad al Art.56 de la Ley LACAP, Recomendación para Adjudicación, sus Elementos, basado en los aspectos Técnicos, y Económicos—Financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación, de conformidad con el Art.55 de la Ley LACAP, el Ministro de Gobernación, en calidad de Titular del Ministerio (Art.17 y 18 Ley LACAP). Le compete Adjudicar y es quien decide autorizar la Adjudicación, de conformidad al inciso último de ese Art.18, es el responsable por la actuación del designado, siempre recaerá en el Titular que hace la designación. (VER EVIDENCIA # 16) Por lo tanto, no estoy de acuerdo que se me responsabilice Administrativamente como Analista Financiera que participe como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no soy el responsable de que se haya adjudicado la citada oferta a la empresa Martell, S.A. de C.V, Licitación Abierta" DR- CAFTA No.-06/2009 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias". O que no se haya adjudicado dicha empresa en la Licitación DR-CAFTA No. MG-LA-PI- 03/2009 denominada " Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", sino que al Titular se le presentó una Recomendación que comprende los resultados de la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente, pero es el Titular del Ramo es quien decide aceptar o no la Recomendación de la oferta mejor evaluada y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la Recomendación .o declarar desierta la Licitación o el Concurso, lo anterior se establece en los incisos cuarto y quinto del Art.56 de la Ley LACAR la decisión que el Ministro tomo fue dada a conocer en Resoluciones de Adjudicación No.40 de fecha 24/08/2009 y la No. (VER EVIDENCIAS #12-B, 16,17) Por todo lo antes expuesto y las evidencias documental presentadas como amparo que se adjuntan al este Reparó Trece, solicito a lo Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República que se me descargue de la relación involucrada en el supuesto Reparó con Responsabilidad Administrativa. REPARO DIECISEIS El equipo de Auditores comprobó que el Contador Institucional proporcionó de forma extemporánea, algunos registros contables con documentación de soporte, los cuales fueron solicitados en dos ocasiones a través de notas con REFDA3-AFO9-MIGOB-019/2010, de fecha



dieciséis de septiembre/ 2010 y REF-DA3- AFO9-MIGOB-026/2010, de fecha 28/09/2010, en la Dirección de Auditoría Tres, fecha, en la cual el equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República ya se había retirado de la Entidad. El detalle de registros contables proporcionados extemporáneamente se presenta a continuación: No. de Registro Contable Monto, 1/121112, \$ 12,577.70, /121112 \$ 12,577.70 1/121107 \$ 12,880.00, 1/01454 \$ 73,622.65. Al respecto, informo que en efecto las tres partidas contables fueron proporcionadas hasta el 3/11/2010 en las oficinas de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, entrega que se hizo previo acuerdo con el Jefe de Equipo para que se les hiciera llegar en dicho lugar (Dirección de Auditoría Tres). Habiéndoseles evidenciado documentalmente la limitante que se nos había presentado para poder entregarle la información solicitada, ya que dichos documentos habían sido prestados a la Tesorería Institucional. No ha habido negligencia por parte de mi persona, reitero que les informe a los Auditores que realice varias gestiones para recopilar dichas partidas, al efecto realice gestiones con el fin de cumplirles a los Auditores, siendo estas las siguientes: 1-Memorando de REF 087 julio—2010-CONT, fecha 29/07/2010 solicite al Tesorero Institucional que devolvieran partidas contables (VER EVIDENCIA # 1) 2-Memorando de REF 129-SEPT-2010-CONT, fecha 28/09/2010 solicite al Tesorero Institucional que devolvieran partidas contables (VER EVIDENCIA # 1-A) 3-Con nota REF 124 SEP-2010 CONT, de fecha 14/ 09/2010, se dio respuesta a los Auditores a nota de REF-DA3-AFO9-MICOB-014/2010, con la cual se remitió varias partidas contables, avisándoles que del listado, habían partidas que las tenía la Tesorería Institucional. (VER EVIDENCIA # 2 4—En Correo Electrónico de fecha 14/09/2010, solicite al Tesorero Institucional las partidas contables que me estaban solicitando los Auditores en nota REF 124 SEP2010 CQNT, de fecha 14/ 09/2010 (VER EVIDENCIA # 3) 5-En Correo Electrónico de fecha 17/09/2010, nuevamente solicite al Tesorero Institucional las partidas contables pendientes de entregar a los Auditores (VER EVIDENCIA # 4 6-Con nota de REF 126-SEP-2010-CONTA, de fecha 21/ 09/2010, se le dio respuesta a los Auditores a nota de REF-DA3-MIGOB019/2010 de fecha 16/09/2010, con la que se les proporcionó partidas contables pero que se les informaba que dentro del listado habían varias partidas contables entre ellas las 3 t/? partidas cuestionadas que no las enviábamos, por que las tenía la Tesorería Institucional, en trámites varios (VER EVIDENCIA # 5) 7-Con nota de REF-133-QCT-2010-CQNT, de fecha 1/10/2010, se atendió complementado información solicitada en nota REF-DA3-MIGOB-01 9/2010 de fecha 16/09/2010, con la cual se le proporcionaron las 8 partidas contables y que quedaban pendiente por proporcionar 11 partidas contables entre ellas las 3 partidas cuestionadas en este Reparó, ya que estas las tiene la Tesorería Institucional. (VER EVIDENCIAS # 6,7) 8-En correo Electrónico de fecha 7/10/2010, solicite al Tesorero Institucional que nos devolviera las partidas contables entre ellas estaban las 3 partidas que se cuestionan el este Reparó (VER EVIDENCIA # 8) 9-En Correo Electrónico de fecha 13/ 10/ 2010, se solicite al Tesorero Institucional que nos enviara las partidas contables que me solicitaban los Auditores de la Corte de Cuentas (VER EVIDENCIA # 9) 10- Finalmente en nota REF-0154-OCT-2010-CONT, de fecha 28/10/2010. Se dio respuesta a la nota REF-DA3-AFO9-MIGOB-082/2010, con la cual se les entregó el día 3/11/2010 las 3 partidas contables: 1/121112 por \$12.577.70. 1/ 121107 por \$12,880.00, 1/01454 por \$73,622.65, la entrega se realizó en la Dirección de Auditoría Tres previa acuerdo verbal con el Jefe de Equipo de Auditores (VER EVIDENCIA # 10) DEFICIENCIA. Se debió según el Contador Institucional a que los registros contables detallados en la Condición se encontraban en poder del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



6280

Tesorero Institucional. En efecto, y como se ha demostrado con las evidencias indicadas en la explicación que he brindado en la parte de la Condición, en el párrafo anterior, que no fue mi responsabilidad de no entregarles las 3 partidas contables en cuestión, y no es que no haya hecho esfuerzos para obtener las tres partidas, sino que como comprenderán que dichos registros contables estaban prestadas a la Tesorería Institucional, que al momento que fueron solicitadas por los Auditores no las teníamos en nuestro poder; distinto hubiera sido si las 3 partidas contables estando archivadas en el Archivo Contable éstas no hubieran sido proporcionadas a los Auditores, entonces si hubiera caído no solamente en deficiencia sino que hubiera negligencia, lo cual no fue así. CONSECUENCIA lo anterior generé limitante en el examen de la muestra seleccionada del área de gastos en bienes capitalizables ya que no fue posible examinarla en su totalidad. Al respecto, quisiera aclarar que en cierta medida, si bien es cierto que las 3 partidas contables No. 1/121112, 1/121107 y 1/01454, fueron proporcionadas extemporáneamente hasta el 3/11/2010, después de las fechas solicitadas inicialmente por los Auditores (16/09/2010 y 28/09/2010), no significó que se les limitara a los Auditores para que realizaran el examen de la muestra seleccionada del área de gastos en Bienes Capitalizables, sino que de inmediato después que la Tesorería Institucional devolvió al Departamento de Contabilidad las partidas contables pendientes, estas fueron entregadas en la Oficina de la Dirección de Auditoría Tres en ese día (3/11/2010), y recibidas previo acuerdo tomado con el Jefe de Equipos de Auditores. Información que fue recibida por los Auditores en esa fecha, en la cual no se había emitido el borrador de Informe preliminar de la Auditoría Financiera practicada al Ministerio de Gobernación por el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, por lo que considero que si recibieron las 3 partidas contables con la documentación de soporte, fue por que se encontraban en proceso de la citada Auditoría Financiera. Además, considerando que el tiempo que transcurrió desde la fecha en la que recibieron los Auditores las 3 partidas contables antes citadas, hasta el día 16/11/2010 que la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, comunicó al Departamento de Contabilidad Institucional sobre el Informe preliminar de la Auditoría Financiera del Ministerio de Gobernación de junio a diciembre/2009, fueron 12 días (7 días hábiles y 5 días no hábiles), para que los Auditores pudieran examinar tres registros contables con su documentación soporte (Comprobante Contables, Facturas, Actas de Recepción, Quedan, Cheque, otros) y con ello pudieran completar los procedimientos de Auditoría para revisar y examinar como complemento de la muestra de la información de los Gastos en Bienes Capitalizables. También, al considerar desde el día 3/11/2010 que se les entregó las tres partidas contables y al día lunes 22/11/2010, fecha con la que la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, dio lectura al Informe preliminar de la Auditoría Financiera del Ramo de Gobernación de junio a diciembre/2009, transcurrieron 13 días hábiles para que los Auditores hubieran examinado las 3 partidas contables que eran parte de la muestra del área de Gastos de Bienes Capitalizables (VER EVIDENCIAS # 12) ... """" Asimismo, presentó adjunto al referido escrito, documentación, la cual fue agregada de fs. 680 a fs. 1150 ambos frente, del correspondiente expediente. 17) **ANA HEBBE CHÉVEZ DE NÓCHEZ, JOSÉ FRANCISCO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, ALBA LUZ RIVERA DE AMAYA, PATRICIA DEL CARMEN ZELADA MELGAR, JOSÉ ROBERTO HERRERA, LUIS GUSTAVO GUERRERO BORJA, CONOCIDO POR LUIS GUSTAVO**



GUERRERO MIRA y MARIA ELENA ALONSO, (escrito de fs. 1152 a fs. 1163 ambos frente), unánimemente manifestaron: ".....EXPONEMOS: 1. Que el día veinticuatro de junio de este año, hemos sido notificados del emplazamiento emitido por esa Honorable Cámara, en la que consta el pronunciamiento de Pliegos de Reparos CAM-V-JC 007-2011-9, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once, por medio de la cual se ordena emplazarnos por Reparos que presuntamente se deducen del Informe Final de la Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Gobernación (MIGOB), correspondiente al período del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, efectuado por la Dirección de Auditoría Tres, en el que comparecemos relacionados como funcionarios y empleados actuantes. II. Que de conformidad al emplazamiento antes citado, esa Cámara señala que existe Responsabilidad Administrativa por lo señalado en el Reparó Diez: El equipo de Auditores comprobó que los saldos de los registros contables institucionales al 31/12/2009, de las cuentas bancarias seleccionadas como muestra, no cuadran con los saldos que se llevan en las Dependencias del Ministerio, según detalle:

No. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCILIACION BANCARIA DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (\$)	LIBRO AUXILIAR DE BANCO MES DE DICIEMBRE	BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	DIFERENCIA
590-055930-8	M.H.MIGOB.FAE PAG.AUX,BOMBEROS DE EL SALVADOR	\$4866.23	No lo proporcionar n	\$5,015.07	\$148.84
590-056230-2	M/HMIGOBE-FAE REMUNERACIONES PAGADURÍA AUX. REGISTRO DE ASOC. Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO/ONGs	\$1,021.72	\$1,021.72	\$1,146.21	\$124.49
590-055922-8	MH/MIGOBE/FAE/BIENES Y SERVICIOS/ ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO	\$524.16	\$524.16	\$1,722.45	\$1,198.29
590-056235-7	MH/MIGOBE/FAE/REMUNERACION ES/ IMPRENTA NACIONAL			\$2,974.51	\$2,974.51
590-055933-0	MH/MIGOBE/FAE/PAGADURIA AUXILIAR RADIO EL SALVADOR	\$2,826.70	\$2,826.70	\$2,881.39	\$54.69
590-055928-3	MH/MIGOBE/FAE/PAGADURIA AUXILIAR DE CORREOS	\$84,849.32	\$84,849.32	\$51,269.71	\$66,420.39



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



590-056136-5	M/HMIGOBE-FAE REMUNERACIONES PAGADURÍA AUXILIAR DE CORREOS	\$4,416.35	\$14,416.35	\$5,780.26	\$8,636.09
590-056819-3	MH-MIGOBE/PAGADURIA FAE/ ADMINISTRACION CENTROS DE GOBIERNO (REMUNERACIONES)			\$1,044.75	\$1,044.75
TOTALES					\$80,602.05

III. Que por este medio presentamos la **contestación en sentido negativo** a las responsabilidades que se nos atribuyen en nuestra contra, y con el objeto de ejercer nuestro derecho constitucional de defensa y desvirtuar los Reparos que nos inculpan, procedemos a explicar a continuación las razones de hecho y de derecho, así como a ofrecer y presentar las pruebas documentales pertinentes destinadas a comprobar que nuestras actuaciones han sido apegadas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso observado; al mismo tiempo, hemos cumplido diligentemente con las atribuciones, facultades y deberes que nos competen en el carácter que nos relacionan como funcionarios y empleados del Ministerio de Gobernación, en las condiciones de la situaciones extraordinarias en las que se presentaron los hechos económicos antes indicados, los cuales han sido determinados por los Auditores en Hallazgo que se han convertido en Reparos, que originan Responsabilidad Administrativa, pero debemos agregar, que por interpretaciones que se le da al momento de examinar la documentación, dan lugar a que sean calificadas como Hallazgos, como ha sucedido en este caso que nos ocupa, donde hay que utilizar criterios prudenciales conjugados con los Principios y Normas Generales de Contabilidad Gubernamental, indicados en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, así como las demás normativa legal vigente, entre ellas; la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado y su Reglamento Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, entre otras, que nos permitió aplicar bajo las circunstancias extraordinarias, cierto grado de criterio para registrar las operaciones antes apuntadas las cuales a continuación se exponen: **REPARO DIEZ: CONDICIÓN:** El equipo de Auditores comprobó que los saldos de los registros contables institucionales al 31/12/2009, de las cuentas bancarias seleccionadas como muestra, no cuadran con los saldos que llevan en las dependencias del Ministerio, según detalle:

No. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCILIACION BANCARIA DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (\$)	LIBRO AUXILIAR DE BANCO MES DE DICIEMBRE	BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	DIFERENCIA
590-055930-8	M,H.MIGOB,FAE PAG.AUX,BOMBEROS DE EL SALVADOR	\$4,866.23	No lo proporcionaron	\$5,015.07	\$148.84
590-056230-2	M/HMIGOBE-FAE REMUNERACIONES PAGADURÍA AUX. REGISTRO DE ASOC. Y FUNDACIONES SIN FINES DE	\$1,021.72	\$1,021.72	\$1,146.21	\$124.49



	LUCRO/ONGs				
590-055922-8	MH/MIGOBÉ/FAE/BIENES Y SERVICIOS/ ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO	\$524.16	\$524.16	\$1,722.45	\$1,198.29
590-056235-7	MH/MIGOBÉ/FAE/REMUNERACIONES/ IMPRENTA NACIONAL			\$2,974.51	\$2,974.51
590-055933-0	MH/MIGOBÉ/FAE/PAGADURIA AUXILIAR RADIO EL SALVADOR	\$2,826.70	\$2,826.70	\$2,881.39	\$54.69
590-055928-3	MH/MIGOBÉ/FAE/PAGADURIA AUXILIAR DE CORREOS	\$84,849.32	\$84,849.32	\$51,269.71	\$66,420.39
590-056136-5	MH/MIGOBÉ-FAE REMUNERACIONES PAGADURIA AUXILIAR DE CORREOS	\$4,416.35	\$14,416.35	\$5,780.26	\$8,636.09
590-056819-3	MH-MIGOBÉ/PAGADURIA FAE/ ADMINISTRACION CENTROS DE GOBIERNO (REMUNERACIONES)			\$1,044.75	\$1,044.75
TOTALES	\$80,602.05				

En efecto, al ver simplemente la comparación de los saldos de las cuentas contables que muestra el Balance de Comprobación al 31/12/2009, detalladas en el cuadro anterior; seleccionadas como muestra de los Auditores, no cuadran con los saldos que llevan las Dependencias del Ministerio de Gobernación, claro que muestra diferencias en cada una de las cuentas Bancarias, pero distinto es afirmar que dichos saldos no estén cuadrados o conciliados contablemente, pero aseverar en base al procedimiento que han aplicado los Auditores de comparar valores de cada cuenta Bancaria de dos registros distintos de control al 3] de diciembre del 2009, sin ampliar procedimientos de Auditoría para sustentar la emisión del enunciado de la presente Condición de este Reparó, con lo cual no estamos de acuerdo que se haya promulgado por parte de los Auditores. Sin embargo, lo anterior fue planteado para desvirtuar y demostrar que no tenía razón de ser la Condición, desde el punto de vista en materia técnica a los Auditores en nota REF-1 62-NOV-201 O CONTA de fecha 30/11/2010, se les demostró que es razonable y valedero que dichos saldos no cuadren entre ambos registros al 31/12/2009, el razonamiento que se dio en esa oportunidad fue a partir de tres aspectos que mostraban como deficiencia inicial el Hallazgo, siendo los siguientes: a) A que el Contador Institucional y los Pagadores Auxiliares no concilian los Saldos. b) Que existen Transacciones no registradas Contablemente. c) Falta de Supervisión de la Dirección Financiera Institucional. Pero antes de continuar con las explicaciones, debemos centrarnos en lo relacionado a **lo indicado en la Condición del Reparó**, y que en la parte de la respuesta que daremos más adelante en la Deficiencia, ampliaremos sobre los tres literales antes citados, pero que también **consideramos que existe incongruencia entre el enunciado de la condición y el comentario de los Auditores, ya que vimos que si la observación está relacionada a: 1. Que los saldos contables no cuadran con los saldos de los registros auxiliares de Bancos, ó 2. Porque se les proporcionaron las cuadraturas de cada una de las Cuentas Bancarias y que se les informó que nos encontrábamos analizando el origen de la diferencias. Lo anterior, nos generó confusión, ya que al tener las condiciones en mención, se estaría frente a dos aspectos diferentes, que no queda claro por**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2787

cuál se debía la deficiencia, por lo que se planteó por separado las dos condiciones mencionadas. En primer lugar, se tomó en cuenta la condición del Título del Hallazgo, considerando las explicaciones y evidencias que se les presento a los Auditores en nota REF-DFI-00730/201 O de fecha 27/10/2010, en respuesta a nota REF:DA3-AF 09-MIGQB-080/201 O, fecha 21/10/2010 y REF-DA3-AFO9- MIGOB-0067/2010, de fecha 20/10/2010, que en esa oportunidad se les entregó las cuadraturas de las cuentas contables que relacionan las cuentas Bancarias detalladas en el Hallazgo, y que nuevamente se les proporcionó en segunda oportunidad a los Auditores en nota de REF-15á- OCT-2010-CQNTA de fecha 29/10/2010, y que por tercera vez se les entregó la información en nota REF -169-DIC-2010-CONTA, de fecha 02/12/2010, la que está firmada por el Contador institucional y todos los Pagadores Auxiliares de las diferentes Dependencias del Ministerio de Gobernación, siendo en esta ocasión que se le entregó directamente a la Directora de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, en respuesta a notas de REF-DA-TRES-No.1376/2010, de fecha 15/11/2010, REF DA-TRES-No 1377/2010, REF-DA-TRES-No. 1378/2010, REF-DA TRE No 1379/2010, REF-DA-TRES-No. 1380/2010, REF-DA-TRES- No. 1381/2010, todas de fecha 15/11/2010, y REF-DA-TRES-No, 1708/2009 de fecha de 04/12/2009, con la cual nos comunicaron sobre la preparación del Informe preliminar de la Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Gobernación (MIGOB), por el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, respuesta que se les entregó con cada cuadratura en la que se muestra los saldos conciliados en las que se identifican cada uno de los valores que conforman las diferencias que se dan entre el saldo contable versus conciliación bancaria y registros auxiliares, información que debe ser el respaldo de los Papeles de Trabajo del Auditor. (VER EVIDENCIAS # 1, 2, 3, 4). Como se ha mencionado en el párrafo anterior, que al comparar los saldos de las subcuentas de Banco, que muestra el Balance de Comprobación al 31/12/2009 contra lo registrado en las Dependencias de este Ministerio, presentan diferencias tal como lo indica el detalle que han preparado los Auditores, lo anterior es producto de un procedimiento de verificación ocular, para hacer una comparación simple de dos registros; sin embargo se ha demostrado que dichas diferencias están determinadas y conciliados los saldos como Darte de las cuadraturas que fueron proporcionados a los Auditores, información que puede ser comprobada por ustedes, con los datos de las conciliaciones bancarias y del registro auxiliar, que han sido proporcionados por los Pagadores Auxiliares de las Dependencias del Ministerio de Gobernación. Desconocemos las razones que tuvieron los Auditores, que a pesar que revisaron la documentación proporcionada, en varias ocasiones, como evidencia que dichos saldos están cuadrados técnicamente, ellos la dan como deficiencia en el enunciado de la Condición.(VER EVIDENCIA # 4-A. En este sentido, para completar la respuesta a las dos situaciones de la condición planteada, fue importante mencionar que uno de los aspectos considerados en ja teoría técnica para el control de efectivo, es el uso de la Conciliación Bancaria, que es un instrumento técnico mediante el cual se busca hacer concordar el saldo reportado en el Estado de Cuenta Bancario con el consicinado en los Libros Contables de una Entidad, cuando existen diferencias entre los dos registros, el de la Entidad y el del Estado Bancario de la institución Bancaria, esto es razonable técnicamente. Las diferencias entre ambos saldos pueden ser por el lado del Banco o por el lado de ja Contabilidad de la empresa, la con ceptualización teórica puede ser confirmada en la direcciones de Internet (VER EVIDENCIA #



5) http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n_de_cuenta_bancaria **“La conciliación Bancaria no es un Estado Financiero formal, sino que es una herramienta eficaz para el control del efectivo, es un documento que se elaboro periódicamente (cada mes) cuyo objeto es determinar el saldo real de la cuenta del efectivo en Bancos, haciendo concordar el saldo del registro mayor de la Cuenta Contable de Efectivo en Bancos, con el saldo reportado en el Estado de Cuentas del Banco”.** Con relación a lo expuesto en el párrafo anterior, se remiten las diferencias que resultan de la comparación de los saldos de todas las Cuentas Bancarias que se detallan en el cuadro indicado en el presente Hallazgo, que por lo general técnicamente se presentarán diferencias de saldos entre el Libro Auxiliar de Bancos y el Estado de Bancos proporcionado por la Institución Bancaria, al menos que no hayan tenido ningún movimiento o transacciones en las cuentas Bancarias, estas pueden presentarse sin diferencias, pero por supuesto que también se pueden presentar diferencias con el saldo de la Cuenta Contable de Mayor, las que pueden resultar por diversos factores, tales como: Remesas en tránsito, Cheques pendientes de cobro, Errores del banco, Notas de Abono, Notas de Cargo, Errores en Libros de Bancos, Errores Contables; así como pueden presentarse Cheques, Notas de Abono y de Cargo no contabilizadas por diversas razones, como podrían ser: porque han sido observados por falta de Contrato o Resoluciones, liquidaciones de pagos extemporáneos de los Informes de Caja de Salario, Bienes y Servicios, y otros, que por motivos diversos, las Dependencias no reportan a la Contabilidad oportunamente la información para que sea contabilizada. **En virtud de lo antes expuesto puede aseverarse y reiterarse, en efecto, que los saldos de los registros contables institucionales al 31/12/2009 de algunas cuentas Bancarias, no cuadran con los saldos de los registros auxiliares por cuenta Bancaria, que llevan las Dependencias del Ministerio. Pero como se les ha podido comprobar a los Auditores, los saldos al 31/12/2009 de las cuentas Bancarias que llevan las Dependencias del Ministerio de Gobernación, se encuentran conciliados contablemente, y que dichas diferencias se deben a las circunstancias particulares que se exponen en los párrafos siguientes en la parte de la Deficiencia indicada en este Reparó, que bajo la teoría técnica en referencia es razonable que los saldos de los registros contables institucionales al 31/12/2009 de las cuentas Bancarias Contables seleccionadas como muestra de los Auditores, no cuadren con los saldos de cuentas Bancarias que llevan las Dependencias del Ministerio de Gobernación. Deficiencia: Se debió a que el Contador Institucional y los Pagadores Auxiliares no conciliaron los saldos, existen transacciones no registradas contablemente, asimismo a la falta de supervisión de la Dirección Financiera Institucional. En cuanto a las partes contenidas en el enunciado de la Deficiencia, como se ha mencionado en los párrafos anteriores en la explicación que se le ha dado a la Condición del presente Reparó, se indicó que a los Auditores se les planteó el razonamiento del por qué no cuadran los saldos bancarios al 31/12/2009, planteamiento que surgió a partir de tres aspectos que mostraba como deficiencia inicial en el Hallazgo emitido por los Auditores: a) A que el Contador Institucional y los Pagadores Auxiliares no concilian los saldos bancarios, b) Que existen transacciones no registradas contablemente y c) Falta de supervisión de la Directora Financiera, aspectos que coinciden con el anunciado de la presente Deficiencia de este Reparó. A continuación presentamos los comentarios que se le da cada uno de ellos: a) **A que el Contador Institucional y los Pagadores Auxiliares no concilian los saldos bancarios:** Como se ha ampliado en la parte**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2783

de las explicaciones que se han brindado en la Condición del Reparó, en los párrafos anteriores, a los Auditores se les proporcionó las cuadraturas de los saldos de las cuentas Bancarias al 31/12/2009, con la cual se documenta el respaldo de la información, lo anterior se demuestra con las **Evidencias # 1, 2, 3, 4 y 6, 7, 8,9,10,11,12,13**. También es de considerar que sí el título del Hallazgo se deja así para su interpretación, entonces debería estar más relacionado como responsabilidad de quien elabora y prepara las Conciliaciones Bancarias, ya que es el que prepara la Conciliación de saldos de cuentas Bancarias y no en el Departamento de Contabilidad, es decir, que el Encargado que realiza esa actividad debe ser un servidor independiente de la custodia y registro de fondos, que controle fondos o maneje Cuentas Bancarias y Registros Contables (lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Art. 147 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación), de lo contrario, el Departamento de Contabilidad Institucional estaría participando como Juez y Parte; además, que es el que únicamente registra los hechos económicos ocurridos, como movimiento de las cuentas Bancarias, también realiza las Conciliaciones de Cuentas de Bancos, lo que se cumpliría lo establecido en el citado Art. 147 (**VER EVIDENCIAS # 14-A**). Sin embarco, con el propósito de desvanecer la observación del Hallazgo en este caso la conciliación de saldos de cuentas Bancarias al 31/12/2009 de los registros contables institucionales y los registros auxiliares de las Dependencias por cuenta Bancarias si están cuadradas. b) **Que existen transacciones no registradas contablemente** En cuanto a la deficiencia invocada en el Reparó, que el Contador Institucional no registró algunas operaciones contables, relacionadas con las cuentas Bancarias observadas, en efecto, existieron algunas operaciones que no fueron ni han sido a la fecha registradas contablemente, pero no porque en Contabilidad se dejó de hacerlas, si no que como se ha manifestado, la documentación soporte de ciertas obligaciones fueron recortada por algunas Dependencias posteriormente del cierre contable al mes de diciembre/2009; y otra parte, si bien es cierto que fue recibida en tiempo, pero se aplicó el principio normativo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, el Criterio Prudencial, a la información sujeta que se le tratara en el proceso de análisis y verificación previa de contabilización de la cual ya se ha expuesto anteriormente y que se ha soportado con las Evidencia # 3-A, evitando con ello caer en el incumplimiento de lo establecido en el Art, 193 del Reglamento de la Ley AFI (VER EVIDENCIA # 24). Es de reiterar que la no contabilización de algunas operaciones de las obligaciones pagadas, que están relacionadas a las cuentas Bancarias observadas, no se efectúa por que se consideraron aspectos y elementos justificativos que han sido mencionados anteriormente, como falta de Contratos, las órdenes e instrucciones curadas, cuyo juicio de valoración y conocer el contexto y examinar la documentación en el Departamento de Contabilidad, no permitieron que algunas transacciones se contabilizara a los que se le aplicó el criterio prudencial con grado de razonabilidad, Principios de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas Generales, Leyes y Reglamentos que se encontraban vigentes al momento de recibir la documentación. Además, se explicó la situación del saldo que presenta cada una de las cuentas contables de Bancos así: **1. CUENTA CONTABLE 211.09.309 (590-055930-8 Pagaduría Auxiliar, Bienes y Servicios, Dirección General del Cuerpo de Bomberos): \$148.85** Esta diferencia corresponde a cheques emitidos durante el mes de junio/2009 que la Dependencia no lo reporta al mes de diciembre/2009, y \$0.01 registrado de más según partida contable No, 1/121155 de fecha 30/12/2009, en el anexo a la



cuadratura se muestran los diferentes cheques que no fueron enviados a la Contabilidad, por lo tanto, no han sido descargados del saldo contable (VER **EVIDENCIAS # 6, 6.1, 6.2**)

2. CUENTA CONTABLE 211.09.704 (No. 590-056230-2 Pagaduría Auxiliar, Remuneraciones, ONG): \$124.49 La diferencia entre el saldo contable con el saldo de los Libros Auxiliares de la Dependencia, por \$ 124.49 se conforma por remesas a la cuenta bancaria registrada de más \$0.03, las cuales se contabilizaron posteriormente, y cheques que se encuentran pendientes de contabilizar al 31/12/2009, información que fue solicitada en nota REF-JULIO-0092-08- CONTA, de fecha 07/07/2008, al Licenciado Roberto Antonio Urrutia Cáceres, Director del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en esa fecha; ya que dicha documentación contiene observaciones que la Unidad Contable emitió en su oportunidad, que hasta al 31 de diciembre de 2009 no han sido superadas. (VER **EVIDENCIAS # 7,7.1,7.2**)

3. CUENTA CONTABLE 211.09.703 (590-055922-8 Pagaduría Auxiliar, Bienes y Servicios, ONG): \$1,1 98.29 Respecto a este valor que muestra esta sub cuenta contable corresponden a cheques emitidos pendientes de contabilizar por \$ 1,198.29 y anulación de \$42.04 que se encuentran pendientes de descargarse en la contabilidad, por encontrarse observada la documentación y no ha sido remitida por parte de las ONGS, los cuales se encuentran pendientes que se emita las Respectiva Resolución, por lo tanto únicamente se encuentra conciliado dicho valor al 31/12/2009 (VER **EVIDENCIAS # 8, 8.1, 7.1**). La Pagadora Auxiliar del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro ha manifestado: la Pagaduría Auxiliar de la ONGS, efectúa conciliaciones bancarias cada mes de las cuentas MH/MIGOBE/FAE/PAGADURIA AUXILIAR REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO (ONG'S) no. 590-055922-8 y MH/MIGOBE/REMUNERACIONES REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO no, 590-056230-2, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno MIGOB por lo que se remite una copia de la misma a la Unidad Contable por requerimiento de dicha Unidad. Esta conciliación bancaria les sirve para proceder a su cuadratura contable mensual correspondiente, de conformidad con su área de control financiera.

4. CUENTA CONTABLE 211.09.506 (590-056235-Pagaduría Auxiliar, Remuneraciones, Imprenta Nacional.): \$ 2,974.5 1 De conformidad a la información que tenemos corresponden a cheques emitidos que corresponden a liquidación de Planilla del ISSS correspondiente al mes de diciembre/2009, que no han sido reportados por la Dependencia, y que por lo tanto aún no han sido descargados del saldo contable, información que se detalla en la cuadratura de la cuenta antes citada. (VER **EVIDENCIAS # 9, 9.1**) La Pagadora Auxiliar de la Imprenta Nacional, ha manifestado que corresponde al cheque emitido para pago de planilla de cotizaciones y aportaciones del ISSS del mes de diciembre 2009, el cual se canceló hasta el mes de enero 2010, debido a que dicho Instituto siempre genera el recibo de pago y planilla hasta el mes siguiente al que corresponde el pago, razón por lo cual no cuadran los saldos de los registros contables institucionales con los de la Dependencia.

5. CUENTA CONTABLE 211.09.601 (No. 590-055933-O Pagaduría Auxiliar, Bienes y Servicios, Radio El Salvador) \$54.69 La diferencia entre el saldo contable con el saldo de los Libros Auxiliares de la Dependencia, por \$54.69 resultantes por \$540.00 un ingreso ó remesa a la cuenta bancaria no registrada en Libro Auxiliar de la Dependencia, ja cual se contabilizó posteriormente, y cheque emitido por \$594.69, pendiente de contabilizar al 31/12/2009 (VER **EVIDENCIAS # 10, 10.1**)De la Cuenta No 590-055933-0 denominada MH-MIGOBE-FAEPAG.AUX.RADIO EL SALVADOR, les informamos que de conformidad al control



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2284

Interno financiero institucional, la Pagaduría Auxiliar de la Radio Nacional, remite una copia de las conciliaciones bancarias mensuales a la Unidad Contable, del cual el técnico contable verifica los valores y posteriormente se comunica con la Pagadora Auxiliar de la Radio El Salvador, para determinar su composición, lo cual es plasmado en formato el que presentó como evidencia, y que demuestra que se ha conciliado los saldos de la cuentas bancarias al 31/12/2009. (VER EVIDENCIAS # 10). El técnico contable encargado de las cuadraturas o conciliaciones contables puede evidenciar que dicha actividad conciliatoria de información se viene haciendo con el Departamento de Contabilidad; en las cuales se refleja la situación de las cuentas bancarias a una determinada fecha, es decir la operación conciliatoria siempre se ha hecho. Que esta Cuenta de Bienes y Servicios, ya está cerrada porque la Radio El Salvador, pasó a ser parte de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, de los cuales presento constancia de cancelación de la citada Cuenta por parte del Banco Agrícola, 5. A., de fecha 21 de mayo del 2010.

6. CUENTA CONTABLE 211.09.127 (590-055928-3 Pagaduría Auxiliar FAE, Bienes y Servicios, Dirección General de Correos.): \$66,420.93 Corresponden a cheques emitidos en los años 2007, 2008 y cheques emitidos al mes de diciembre/2009, valores que no han sido contabilizados debido a que existen documentos que la Dirección General de Correos, ha pagado pero no fueron reportados a la Contabilidad al mes de diciembre de 2009, y otros por encontrarse observados, por falta Contratos y/o Resoluciones. Lo anterior se evidencia con el reporte de Documentos pendientes de liquidar y control del CED emitidos a las empresas de TACA INTERNACIONAL, CORPORACIÓN SYLSA, 5. A. De C.V., y otros que se encuentran pendientes que la Dependencia envié los documentos cancelados. (VER EVIDENCIAS # 11, 11.1) Asimismo, dicha documentación pendiente de liquidación y pagar que no ha sido reportada al Departamento de Contabilidad Institucional, está confirmada por la Dirección General de Correos según Memorando de fecha 01/12/2010, y nota de REF-DGC-00-1027-10 de fecha 17/12/2010, Memorando Ref. MEM-LJJ-84/Q de fecha 18/01/10, Memorando REFDF 1858/2Q10 de fecha 13 de diciembre de 2010 y nota Ref, DFI-042á/201 1 de fecha 8 de junio del 2011. (VER EVIDENCIAS # 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.2A, 11.2B y 11.2C). Así como valores que están contabilizados pero se encuentran en análisis para ser ajustados por cheques anulados, errores en registros, Libro Auxiliar y contables (VER EVIDENCIA # 11.1)

7. CUENTA CONTABLE 211.09.1 30.(No. 590-0556136-5 Pagaduría Auxiliar, Remuneraciones, Dirección General de Correos): \$8,636.09 La diferencia entre el saldo contable y el saldo de los Libros Auxiliares de Banco de la Dependencia, es de \$8,636.09 el cual se conforma por Remesas, cheques de banco no contabilizados y no cobrados, de operaciones de Remuneraciones (VER EVIDENCIAS # 12, 12.1, 12.2)

8. CUENTA CONTABLE 211.09.017 (590-056-819-3- MH-MIGOB-/ PAGADURIA FAE/ ADMINISTRACION DE CENTROS DE GOBIERNO (REMUNERACIONES): \$ 1,044.75 La diferencia de \$1,044.75 corresponde a valor del cheque No. 197-3 de fecha 17/12/2009 a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, los cuales se encuentran conciliados con los registros de la Dirección de Centros de Gobierno, Dependencia del Ministerio de Gobernación, información al 31 /12/2009 (VER EVIDENCIAS # 13, 13.1, 13.2), LI Pagador Auxiliar de Administración de Centros de Gobierno, ha manifestado: La diferencia obedece al cheque N° 197-3 a favor del ISSS por la suma de \$1,044.75 emitido el 17-12-2009, liquidado el 23-12-2009, según CED N° 191, N° CONTA 2451, de fecha 9-12-2009, quedando pendiente la planilla del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la cual la emite dicha Institución hasta el



siguiente mes, dicho movimiento del mes de diciembre de 2009 fue informado al Departamento de Contabilidad, enviado oportunamente para su registro contable según fecha 04-01-2010. c) **Falta de supervisión de la Directora Financiera, aspectos que coinciden con el anunciado de la presente Deficiencia de este Reparó.** Al respecto manifestamos, que no es que no exista supervisión de la Dirección Financiera Institucional, sino que el procedimiento que esta efectúa para tal actividad, es que debido a que dichas Cuentas Bancarias, no son manejadas directamente por la Tesorería Institucional, por lo cual no permite tener el control del manejo de sus movimientos, sino que son manejadas por las Pagadurías Auxiliares del Ministerio de Gobernación, pero sin embargo, a través de la Tesorería Institucional y el Departamento de Contabilidad Institucional, se solicitan las conciliaciones de las cuentas bancarias en forma mensual. Consecuencia: Lo anterior generó que las cifras presentadas en las cuentas de disponibilidades de los estados financieros mensuales, no contaran con datos reales, ya que no contenían todos los movimientos de efectivo, realizados por el Ministerio de Gobernación en el período auditado. Con respecto a lo que indica la Consecuencia en el párrafo anterior, no significa que por el hecho que los Auditores compararon los saldos de cuentas bancarias entre lo contable y conciliación bancaria y libros auxiliares de bancos al 31/12/2009 que detalla en la muestra del Auditor y que de esa comparación resulten diferencias, no quiere decir que los Estados Financieros no contaran con los datos reales y que no contenían todos los movimientos de efectivo, al contrario y como se ha demostrado en la explicación que se ha dado en la parte de la Condición y la Deficiencia indicada en el Reparó, al que se le ha documentado con las Evidencias # 1 al 13, puede verse que se identifican las diferencias que resultan de la comparación de saldos que hicieron los Auditores, y como se ha podido evidenciar que cada una de las Cuentas Bancarias, sí tienen todos los movimientos del efectivo, lo anterior se evidencia con el Registro Mayor Auxiliar Contable de junio a diciembre/2009, (VER EVIDENCIAS del # 14a121). El criterio fundamental que ha sustentado la preparación de la cuadratura de saldos de Cuentas Contables de Bancos y los saldos de los Auxiliares de Cuentas Bancarias de las Dependencias, ha sido bajo las consideraciones indicadas en la técnica y sobre todo en el cumplimiento normativo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, y Proceso de Ejecución Presupuestaria, literal K. Conciliación Bancaria: **“La conciliación bancaria es la parte fundamental del Control Interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el Banco y los Registros Contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el Banco o la Institución.”** (VER EVIDENCIA # 22), Instrumento que de una u otra manera respaldan las cifras presentadas en las cuentas contables de efectivo de los Estados Financieros del Ministerio de Gobernación. Esto también está respaldado en el inciso segundo del Art 195 del Reglamento de la Ley AFI y las Normas de Control Interno Contable establecidas en el Manual Técnico SAFI, en el que se establece que: **“Las cuentas del Estado de Situación Financiera que al 31 de diciembre presenten saldos, deberán estar respaldadas por conciliaciones bancarias, circulación de saldos, inventarios físicos o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos y obligaciones, así como explicar su composición en anexos y notas explicativas.”** (VER EVIDENCIA # 23). En ese sentido, las cuadraturas contables que se les proporcionaron a los Auditores, incluyen la información de los registros contables de Bancos de las Dependencias al 31/12/2009, por lo tanto, sus saldos se encuentran cuadrados, con la cual se asegura la existencia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2285

real de los recursos disponibles y con ello se evidencia que no se ha dejado de cumplir lo establecido en el inciso segundo del Artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI y el Manual de Procesos (VER **EVIDENCIAS del # 6 al 13**). Por lo tanto, la disponibilidad que muestra el Estado de Situación Financiera, sí cuenta con los datos reales, ya que estos están respaldados técnicamente con las conciliaciones de las Cuentas Bancarias, y por ello el tipo de opinión que emitió la Dirección de Auditoría Tres, en el Informe Final de la Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Gobernación, correspondiente al período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, es que las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Gobernación, al 31 de diciembre del 2009, es **LIMPIA, debido a que no determinaron deficiencias con valores que sobrepasan la materialidad** establecida en la planificación de las Auditorías (VER **EVIDENCIA # 25**); por otra parte, esto no da a lugar que no tengamos supervisión por parte de la Dirección, ya que se trabaja con la debida coordinación, ya que esto ha quedado demostrado en toda la argumentación anteriormente expuesta, la que la Dirección UFI, suscribe conjuntamente con el Contador en forma mensual, los Estados Financieros institucionales. POR EL REPARO ANTES INDICADO, RESPETUOSAMENTE RESPONDEMOS EN SENTIDO NEGATIVO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA EN EL MISMO, ES DECIR QUE ESTAMOS EN TOTAL DESACUERDO Y AL RESPECTO, REITERAMOS SEA EVALUADA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAMOS ADJUNTO A LA PRESENTE COMO PRUEBAS DE DESCARGO CORRESPONDIENTES. Con todo lo antes expuesto, y de las evidencias probatorias que acompaña el presente documento, de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con todo respeto..."" Adjunto al escrito anterior, los señores presentaron documentación, que corre de fs. 1164 a fs. 2148 ambos frente, copias que en su mayoría se encuentran certificadas por la Dirección financiera Institucional de ese Ministerio. 18) **MAURICIO ERNESTO QUEZADA**, (escrito de fs. 2158 a fs. 2160 ambos frente) expresó: "Que haciendo uso de mi derecho de defensa expreso lo siguiente: Que los motivos en dichos reparos no existen y no es justificable la responsabilidad administrativa que se me atribuye tal como lo demostrare. En el reparo **DOCE**, la justificación para imponer la sanción es que el equipo de auditores comprobó que la Comisión Evaluadora de Ofertas, determinó a un ofertante como **NO ELEGIBLE**, para seguir con el proceso. **DEFICIENCIA**: de parte de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Dirección de la UACI, es porque **NO CONSIDRARON LOS CRITERIOS LEGALES Y TECNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE FORMA OBJETIVA, EN EL PROCESO DE LICITACION ABIERTA DR-CAGTA No. MG-10/2009, SUMINISTROS DE LLANATAS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS**. La consecuencia es que la entidad desaprovecho la oportunidad de adquirir los bienes a precios más razonables, porque los precios de la empresa descalificada eran mas competitivos. Penalizando con **RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA** de mi persona y otros, por tal deficiencia. A LO QUE RESPONDO. QUE NO SOY RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN DADA EN DICHA LICITACIÓN, por no haber participado en ella, ya que a la fecha de su celebración, ya no formaba parte de la comisión evaluadora del Ministerio de Gobernación porque ya había renunciado a la PLAZA de CORPORATIVO DE CUENTAS EMS, ejerciendo el



cargo de JEFE DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, a partir del ocho de septiembre del dos mil nueve. Anexo original de mi carta de renuncia presentada al Director General de Correos. Observo que en el fallo emitido por la Dirección de Auditoría Tres, hace referencia a los PROCESOS DE LICITACION ABIERTA DR-CAFTA No. MG-0 6/2009 Y CAFTA No. MG-LA-PI-03--/2009. **REPARO TRECE:** La justificación del REPARO TRECE, es que el equipo de auditores al efectuar el análisis a los procesos de licitación de Ministerio de Gobernación, determinó que la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos actas con la misma fecha y hora para una misma empresa, con dos dictámenes diferentes según detalle: a) En la Licitación DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/2009 denominada SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORECTIVO DE VEHÍCULOS PESADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS. Considerando que la empresa MARTELL, S.A. DE C.V., esta incapacitada para contratar con el Ministerio, en ese proceso de Licitación, por NO HABER PRESENTADO DOCUMENTACION VERAZ referente al proceso que le seguían en la Fiscalía General de la República. b) Pero al mismo tiempo se realizaba la evaluación de la LICITACIÓN DR-CAFTA no. MG-06/2009 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS, en la cual le adjudicaron la TOTALIDAD de la compra a la empresa MARTELL, S.A. DE C.V.; Empresa que la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación mencionada en el Literal "a", considero como incapacitada para contratar con el Ministerio. La DEFICIENCIA de parte de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Dirección de la UACI, es porque NO CONSIDERARON LOS CRITERIOE LEGALES Y TECNICOS QUE LE PERMITIERAN UNA EVALUACION OBJETIVA. La consecuencia es que lo anterior genero que no pudieran demostrar transparencia en la selección del mejor ofertante en la adquisición de los servicios contratados. Penalizando con RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA de mi persona y otros, por tal deficiencia. A LO QUE RESPONDO. QUE LAS LICITACIONES MENCIONADAS NO SE CELEBRARON EN LA MISMA FECHA. En relación a este reparo hago la siguiente aclaración: cuando se hizo el examen preliminar los Delegados de la Corte tuvieron a la vista la documentación que prueba la existencia de LAS DOS ACTAS levantadas por el Secretario de la Comisión Evaluadora, en las cuales se consigna la hora y fecha en que se llevó a cavo la apertura y evaluación de las ofertas presentadas y la recomendación que la comisión hace a los posibles ganadores de la contratación, el caso es que el Secretario cuando elaboró la segunda Acta de apertura y evaluación de la segunda Licitación, omitió cambiar la fecha de su celebración, dejando la fecha de la Primera Licitación, lo cual fue error del secretario y no la existencia de dos procesos al mismo tiempo. La coincidencia en ambos procesos es que la misma empresa participo en las dos Licitaciones, las cuales fueron obviamente, en distintas fechas, lo que se prueba con la fecha de la presentación de la declaración jurada de la primera Licitación, en la cual la empresa licitante omitió declara que tenia en ejecución un contrato de servicios de la misma naturaleza, con la Policía Nacional Civil y que en esos momentos la Policía le estaba haciendo reclamos en razón de dicho contrato, y fue por ello que la Sección Legal del Ministerio, recomendó inhabilitarla en la Licitación DR-CAFTA No.MG-PI-03/2009. La Empresa MARTELL, S.A. DE C.V., no presentó ningún recurso por la inhabilitación, aceptando el resultado de dicha Licitación. Para la Licitación DR-CAFTA No. MG-06/2009 presentó una Declamación jurada en la cual tampoco hizo referencia a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



8286

hechos que pudieran inhabilitarla, consultando la Sección Legal del Ministerio a la UNAC, sobre la situación de la Empresa Martell, S.A. de C.V., siendo la respuesta de dicha Unidad que podía participar en la licitación porque en su bando de datos no existía reclamo alguno de ninguna institución pública sobre incumplimiento de contratos, por lo que la sección Legal del Ministerio aprobó la participación de dicha empresa en la segunda licitación. Con lo que se comprueba que en la segunda Licitación, que fue posterior a la primera Martell, S.A. de C.V., ganó el contrato de forma legal. Que la existencia de dos actas con la misma hora y fecha no es que se haya celebrado dos aperturas a la misma hora y fecha sino que se trata de un error involuntario del secretario al no cambiar la hora y fecha de la segunda acta... "" A dicho escrito se agregaron las copias certificadas por el Notario Licenciado Mauricio Roberto Martínez Guzmán, las cuales corresponden al Documento Único de Identidad del señor Quezada, así como de su Tarjeta de Identificación Tributaria (fs. 2162 y 2163 ambos frente, respectivamente).

V.- Por auto de fs. 2149 Vto., emitido a las diez horas quince minutos del día once de octubre de dos mil once, esta Cámara admitió dichos escritos y tuvo por parte a los señores que los suscribieron, en el carácter en que comparecieron, asimismo se declaró **REBELDE** al señor **WILFREDO GEOBAMNI MARTÍNEZ GONZÁLEZ**; El escrito presentado por **MAURICIO ERNESTO QUEZADA**, se admitió por medio de la resolución agregada a fs. 2192, emitida a las catorce horas veinticinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil doce. Y, respecto al segundo escrito presentado por **ANA GABRIELA VÁSQUEZ ESTRADA**, agregado de fs. 2248 a fs. 2250 ambos Fte., relacionado en el numeral 12 del romano anterior, se da por admitido en éste acto y sobre lo solicitado, en adelante se resolverá.

VI.- Mediante resolución emitida a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil doce (fs. 2223 Fte. y Vto.), esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar de la PGR, como defensora de los señores **MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA**, **NÉSTOR ANTONIO GUEVARA** y **HUGO ATILIO CRUZ**, a quien se tuvo por parte en el carácter en que comparece, ordenándose en la misma, agregar la documentación presentada y por contestado el Pliego de Reparos. Asimismo, se concedió audiencia a la FGR, a efecto que emitiese su opinión de mérito, respecto al presente caso.

VII.- De fs. 2226 frente a fs. 2229 vuelto, corre el escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la FGR, por medio del cual evacuó la audiencia conferida y que



esencialmente manifestó: "..."...REPARO UNO: Responsabilidad Administrativa. Al examinar los expedientes del personal que ingresó a la entidad en el período auditado que no existen contratos que contengan lo derechos y obligaciones, tal como lo regula el Manual de reclutamiento, selección y contratación de personal y al Reglamento de las NCIE del Ministerio de Gobernación... de lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que reparo se mantiene ya que al expresar que en los contratos de 2011 ya aparecen contemplados y especificados los referidos derechos y obligaciones en la cláusula segunda confirmando que esos contratos no estaban en los expedientes examinados al momento de practicarse el examen de auditoría. REPARO DOS: De lo expuesto por el servidor actuante en su escrito se confirma el hallazgo, ya que argumenta que de la muestra tomada por los auditores, dicen que no existen cuatro expedientes que están incompleta porque le falta exámenes médicos y fotografía, seis expedientes completos, conllevando a que al momento de la auditoría no contaban con toda la documentación requerida. Tan es así que a la fecha todavía se encuentran expedientes incompletos, inobservando lo establecido en el Reglamento de la NTCI específicas del Ministerio de Gobernación, Art. 36. REPARO TRES: De este hallazgo el servidor actuante en su escrito se requirió contratar al personal detallado en el pliego de reparo al adquirir el cambio de gobierno, con llevando un reestructuración institucional a criterio del señor ministro decidió conformar un equipo de trabajo para la nueva gestión... por otra parte dice que las contrataciones forman parte de las excepciones que se detallan en la política especial de ahorro y austeridad, sin justificar la contratación antes de ser requeridas al ministerio de Hacienda, incumpliendo lo establecido en el Art. 38 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos del Ministerio de Gobernación, ha consideración de la Suscrita Fiscal no superan el hallazgo, ya que no presentan argumentos pertinentes en cuanto justificar la contratación de personal previo a la Autorización del Ministerio de Hacienda. REPARO CUATRO: De este hallazgo el servidor actuante en su escrito se refiere a que Debido al cambio de autoridades en el Ministerio de Gobernación se contrato a un nuevo Director de Planificación, que tuvo a cargo el plan estratégico Institucional, basado en el plan de gobierno para el quinquenio, presentado gestiones realizadas por el servidor actuante en marzo de 2011, y en el período auditado no se hizo nada, incumpliendo lo regulado en el Art. 15 la solicitud de compra es el documento base para la compra para la libre gestión si embargo cuando la dirección del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos del Ministerio de Gobernación, por lo que la suscrita fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que no se contaba con el manual de capacitaciones hasta la fecha. REPARO CINCO: De este hallazgo el servidor actuante en su escrito entre otras cosas refiere que el día seis de enero de dos mil once se tomo acuerdo en la cual se nombro a dos personas de la parte resolutive de la comisión de revisión y actualización del Reglamento de NTCI específico del Ministerio de Gobernación, confirmando que al momento del período auditado no contaban con tal comisión tal como lo regula el Art. 200 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos del Ministerio de Gobernación, De lo que la representación fiscal considera que el reparo se confirma por las razones antes expuestas. REPARO SEIS: De lo expuesto por el servidor actuante la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que señala que la unidad de Activo fijo, hoy de control patrimonial no dependía de la dirección de logística para el período auditado, sino que dependía de la Gerencia General... situación que extraña a esta representación fiscal porque en el pliego de reparo ya se señala Unidad de Control



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2087

Patrimonial y no dirección de logística, siendo que le organigrama que presenta el primero es de 2007 y el último donde se verifica control patrimonial de marzo de 2010, sin presentar las conciliaciones con la unidad de contabilidad Institucional, tal como lo señala el reparo incumpliendo lo establecido en el Art. 147 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos del Ministerio de Gobernación, Norma C.3.2 sobre el control interno contable, Manual de organización de la Unidad de activo fijo. REPARO SIETE: De lo expuesto por el servidor actuante la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no presenta los seguros contra pérdidas y daños que se realizaron en el período auditado, tal como lo establece el Art. 134 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos del Ministerio de Gobernación. REPARO OCHO: La auditoría Interna no envió a la Corte de Cuentas de la República, las modificaciones al plan que incluyera las necesidades presentadas por el cambio de gobierno, incumpliendo lo establecido en el Art. 59 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos del Ministerio de Gobernación, y Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, en vista que no presentó el servidor actuante documentación que supere el hallazgo, la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. REPARO NUEVE: De este reparo tampoco presentan argumentos ni documentación que supere el hallazgo, por lo que la representación fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene. REPARO DIEZ: De la Documentación y argumentos presentados por los servidores actuantes la representación fiscal solicita se nombre un perito técnico en contaduría a efecto de establecer si la documentación y argumentos presentados logran justificar, el hecho que no cuadren los saldos * que llevan en las dependencias del ministerio, caso contrario la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que incumplieron con lo establecido en el Art. 9 de la Ley Organice AFI, Art. 14 de las normas relativas a los Subsistemas. REPARO ONCE: Con lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirma que en los ajustes contables 1/1391 y 1/1387, carecían de documentos de soporte que identificara la causa de la deficiencia y justifique el monto registrado presentando J argumentos y documentación que confirma la ausencia de dicha documentación y que esta 1 relacionada en otras partidas, incumpliendo lo regulado en el Art. 105,193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Art. 147 y 148 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos del Ministerio de Gobernación. REPARO DOCE: De lo expuesto por los servidores actuantes confirma lo señalado en el reparo ya que tratan de justificar las razones que tuvieron para determinar que un ofertante no era elegible, para entraren el proceso de licitación incumpliendo lo establecido en el Art. 2 del Reglamento de la LACAP en cuanto la libre competencia e igualdad, sin favorecer o perjudicar a los participantes por lo que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. REPARO TRECE: De lo Expuesto y documentación presentada por los servidores actuantes, justifican por medio de la nota enviada de Archivo del Expediente iniciado en fiscalía por denuncia interpuesta contraía empresa Martell S.A. de C.V., por la Licenciada Sandra Lissette Solanos de Catalán, es viable la recontractación ya que le informa del impase superado, por lo que la representación fiscal considera que el reparo se supera. REPARO CATORCE: Con lo expuesto por los servidores actuantes considero que el reparo se mantiene, ya que confirman al decir que llego en un momento crítico y con una carga excesiva de trabajo, por el atraso provocado por el director que llego a sustituir, incumpliendo lo establecido en el Art. 13 de la LACAP al no tener clasificado los proveedores de



acuerdo a su capacidad financiera., siendo de la opinión la representación fiscal que el reparo se mantiene. REPARO QUINCE: De este reparo los servidores actuantes no presentan argumentos y documentación que superen el hallazgo en el incumplimiento de la normativa aplicable para el manejo de los bienes capitalizabas, por parte de la unidad de control patrimonial y del señor Ministro de Gobernación por no haber efectuado los nombramientos necesarios para el control y depuración de bienes. Inobservando lo establecido en el art. 9 y 14 de la Ley AFI. REPARO DIECISÉIS: De este hallazgo los servidores actuantes no presentaron argumentos ni documentos que supere el hallazgo es decir que el contador institucional en los registros contables detallados en la condición se encontraban en poder del Tesorero Institucional, incumpliendo lo establecido en el Art. 5 y 45 de la Ley de la Corte de Cuentas, es por esa razón que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley y Reglamento de la LACAP, Constitución de la República de El Salvador Ley de la Corte de Cuentas, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos del Ministerio de Gobernación, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... según hacen : referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas..."

VIII.- Por auto de fs. 2246 vuelto a fs. 2247 frente emitido a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil doce, ésta Cámara admitió el escrito anterior, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó dictar la Sentencia Definitiva correspondiente.

IX.-Analizadas las explicaciones dadas por los funcionarios y empleados reparados, pruebas de descargo presentadas, así como la opinión emitida por la FGR, esta Cámara, se pronuncia de la siguiente manera: Primeramente, mención especial merecen los señores: **EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ**, Jefe de la Unidad Jurídica y **ANA HEBBE CHÉVEZ DE NÓCHEZ**, Directora de la Unidad Financiera;



0288

quienes no obstante, encontrarse mencionados en el preámbulo del Pliego de Reparos así como preámbulo de la presente Sentencia Definitiva, no se les atribuyó de manera expresa ninguna responsabilidad contenida en los reparos que han dado origen a éste Juicio de Cuentas; En virtud de lo anterior, ésta Cámara estima procedente absolverlos de toda responsabilidad respecto a los cargos desempeñados durante el período auditado, en la institución ya mencionada. En segundo lugar, respecto a lo cuestionado en cada uno de los reparos, se considera lo siguiente: **REPARO UNO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Según el Informe de Auditoría, al examinar los expedientes del personal que ingresó a ese Ministerio, durante el período sujeto del presente Juicio de Cuentas, se comprobó que no existen contratos que contengan los derechos y obligaciones contraídos por ese personal. Atribuido a los señores: **HUMBERTO CENTENO NAJARRO** y **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**. Por su parte, el señor **Centeno Najarro**, manifestó que según el Art. 50 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ese Ministerio, y Acuerdo Ministerial número OCHENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día siete de julio del año dos mil nueve, es atribución del Director de Recursos Humanos, entre otros, la elaboración de contratos, así como asumir responsabilidades que por su cargo le corresponden. Además, alegó la existencia de los contratos en cuestión, que corren agregados de fs. 321 Fte., a fs. 346 Vto., Y, respecto al establecimiento expreso de los Derechos y Obligaciones de los contratados, esencialmente sostuvo que si bien es cierto, en ese momento no se plasmaron, esto no significó que se haya desprotegido a los contratados, tomando en cuenta que los derechos de los trabajadores, son reconocidos universalmente, además de poseer carácter de inherentes e irrenunciables; sin embargo, aseveró que en aras de subsanar el señalamiento, la Entidad agregó la cláusula correspondiente a los contratos celebrados posteriormente. El señor Alemán Castro, coincidió totalmente con la última acotación hecha por el Ministro, y abonó que tales Derechos pudieron ser ejercidos por los trabajadores en cualquier momento. En tanto, la **Representación Fiscal**, consideró que el reparo debe mantenerse, en el sentido que al momento de practicada la auditoría las deficiencias existieron; criterio que los **Suscritos Jueces** no comparten, considerando en primer lugar lo dispuesto en el Art. 38 de la Constitución de la República, que dice: "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. (...)" En segundo lugar, citamos el Art. 24 del Código de Trabajo, que literalmente dice: "En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanadas de las distintas fuentes del derecho laboral". Es así, que ante el mínimo garantizado por nuestra



Constitución de la República, en el Capítulo II, Sección Segunda referente a los DERECHOS SOCIALES; así como el mencionado artículo del cuerpo normativo al cual se refiere dicha norma fundamental, se comprende que al celebrar un contrato laboral, existe un establecimiento tácito de los derechos y obligaciones contraídos por el trabajador, por tanto, la condición reportada por el auditor carece de fundamento legal, ya que de la simple lectura de los razonamientos anteriores, se denota que el Ministerio de Gobernación, no privó de los derechos que asisten a los empleados contratados durante el período auditado, considerándose en base a ello, que las explicaciones dadas por los funcionarios involucrados, son suficientes para desvirtuar lo cuestionado. En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art. 69 de la Ley CCR, ésta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, a favor de los señores ya relacionados. **REPARO DOS: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** De acuerdo con el Informe de Auditoría, los expedientes del personal no estaban actualizados, carecían de documentación que evidencie el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal que ingresó en el período de junio a diciembre de dos mil nueve, de lo cual se mostró cuadro de detalle. Atribuido al señor **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**, quien al respecto alegó haber dado cumplimiento al "Instructivo SAFI No. 001/2007 Normas para el Trámite de Autorización de Nombramiento y Contratación de Personal en la Administración Pública", ya que aseveró que de no seguir el proceso ahí detallado, el Ministerio de Hacienda deniega las solicitudes de contratación. Asimismo, sostuvo que de los expedientes que fueron tomados como muestra durante la etapa de auditoría, únicamente tres de ellos, carecían de exámenes médicos y fotografía del personal. Por su parte, la **Representación Fiscal** manifestó que en vista que el servidor actuante confirmó lo cuestionado, el reparo debe confirmarse. Ahora bien, los **Suscritos Jueces**, estiman pertinente acotar que el señor Alemán Castro, no presentó pruebas de descargo que respaldasen sus argumentos, por lo que efectivamente incumplió lo dispuesto en los artículos 36, 48 y 49 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esa entidad, las cuales se refieren a la obligación de las entidades a efecto que través de la Dirección de Recursos Humanos, mantengan actualizados permanentemente los expedientes de todo el personal, en ese sentido, ésta Cámara comparte la opinión vertida por la Representación Fiscal, a efecto de declarar la Responsabilidad Administrativa consignada e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley CCR. **REPARO TRES: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Solicitudes de autorización y contratación del personal que ingresó al Ministerio de Gobernación, durante el período auditado, enviadas a aprobación del Ministerio de Hacienda, en fecha posterior a la toma de



2289

posesión de los cargos. Atribuido a los señores **HUMBERTO CENTENO NAJARRO** y **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**. Dichos funcionarios coincidieron en sus alegatos, al manifestar que debido al cambio de Gobierno, determinaron de inminente necesidad realizar cambios en una serie de cargos de confianza, ya que sostuvieron que los funcionarios anteriores, no cumplían el perfil para seguir los lineamientos girados por la nueva Administración del Estado, así pues, en aras de no afectar las metas proyectadas por cada Dirección que conforman ese Ministerio, las cuales demandaban su ejecución, requirieron de personal capacitado para ostentar cargos jerárquicos. Asimismo, sostuvieron que el proceso de autorización para la contratación de personal ante el Ministerio de Hacienda, está compuesto en varias etapas, por lo que requiere de un plazo, abonando que las contrataciones cuestionadas forman parte de las excepciones contenidas en la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público del año dos mil nueve. Por su parte, la **Representación Fiscal**, sostuvo que a su criterio, existe violación a lo establecido en el Art. 38 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos del Ministerio de Gobernación, por lo que solicitó que el reparo sea confirmado. Ahora bien, **ésta Cámara**, considera pertinente, traer a cuenta lo establecido en el Código de Trabajo, en su Art. 20.- “Se presume la existencia del contrato individual de trabajo por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados”. De acuerdo con la disposición anterior, se consideran válidos los argumentos expuestos por los funcionarios reparados, en el sentido que debido a su trámite la autorización del Ministerio de Hacienda fue emitida en fecha posterior, sin embargo, las personas ya se encontraban prestando sus servicios a ese Ministerio; Asimismo, consta de fs. 359 a fs. 365 ambos frente, que ya cuentan con las mismas. En ese contexto, los Suscritos Jueces no comparten la opinión vertida por la FGR, considerando procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa consignada, de conformidad con el Art. 69 de la Ley CCR. **REPARO CUATRO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Según el Informe de Auditoría, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, no contó con el Manual de Capacitaciones en el cual detallaran las políticas y procedimientos a seguir, los formatos para solicitar las capacitaciones, así como el establecimiento del monto. Atribuido al señor **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**, quien al hacer uso de su derecho de defensa, arguyó que debido al cambio de Autoridades en el Ministerio de Gobernación, durante el período auditado, se contrató un nuevo Director de Planificación, para que desarrollara el Plan Estratégico Institucional, basándose en el Plan de Gobierno quinquenal 2009-2014, el cual a su consideración, constituye la base para la formulación de herramientas administrativas,



sin embargo manifestó haber tomado las acciones correspondientes, en tanto que dicho manual se encuentra en proceso de revisión. La **Representación fiscal** sostuvo que el reparo debe mantenerse, ya que la observación no ha sido superada. Ahora bien, mediante la prueba documental que obra en éste proceso, los **Suscritos Jueces**, comprobaron que efectivamente, el Director de Recursos Humanos, actuó de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ese Ministerio, el cual dice: “La Unidad de Recursos Humanos, por medio del área de capacitaciones, será la responsable de elaborar el Manual de Capacitación en coordinación con la Dirección de Planificación (...)””; De la simple lectura del citado artículo, se apreció que el proceso de creación del manual en cuestión, vincula otras Unidades Organizativas, por lo que sus etapas, trascienden de la esfera de esa Dirección, no obstante, consta de fs. 436 a fs. 437 ambos frente, que el Director realizó las gestiones pertinentes ante las unidades organizativas competentes, tal como lo establece la disposición anterior; En ese contexto, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de ésta Corte, ésta Cámara considera procedente desvanecer la responsabilidad consignada, a favor del funcionario relacionado. **REPARO CINCO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Según el Informe de Auditoría, el señor Ministro no nombró la Comisión de Actualización, de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Gobernación, para su evaluación y revisión. Atribuido al señor **HUMBERTO CENTENO NAJARRO**, quien al hacer uso de su derecho de defensa, expuso que el Acuerdo Número Cuatro, mediante el cual, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, nombró dicha Comisión, le fue otorgado el día seis de enero de dos mil once, razón por la cual solicitó se resuelva a su favor. De lo anterior, la **Representación Fiscal**, sostuvo que el reparo debe mantenerse, por haberse confirmado que la Comisión cuestionada no se conformó en su oportunidad. Ahora bien, **ésta Cámara** al analizar la prueba aportada respecto a éste reparo, agregada a fs. 368 frente y vuelto, determinó que el señalamiento que nos ocupa, fue comunicado al señor Ministro durante la etapa de auditoría, específicamente el día cuatro de enero de dos mil once, y que en aras de subsanar y acatar la recomendación dada por ésta Corte, el Acuerdo en cuestión fue emitido dos días posterior a dicha notificación de resultados, es decir, el día seis de enero de ese mismo año, tal como consta en el Considerando I) contenido en dicho acuerdo. En ese contexto, los Suscritos Jueces, no comparten el criterio emitido por la FGR, y consideran procedente desvanecer el presente reparo, a favor del señor Centeno Najarro. **REPARO SEIS: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Según el Informe de Auditoría, la Unidad de Control Patrimonial, no realizó procedimientos de control relativo a la conciliación de saldos de bienes capitalizables al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, con la Unidad de



3290

Contabilidad Institucional. Atribuido a los señores: **MOISÉS RODOLFO SERRANO FUENTES** y **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**. Al hacer uso de su derecho de defensa, los funcionarios se pronunciaron de la siguiente manera: Primeramente, el señor **JUÁREZ LÓPEZ**, expuso que durante el período auditado, presidió la Dirección de Logística –actualmente denominada Dirección de Administración-, y que según el Organigrama Institucional vigente en el dos mil nueve, la Unidad de Activo Fijo -actualmente denominada Unidad de Control Patrimonial-, dependía directamente de la Gerencia General; Asimismo, sostuvo que dicha Unidad estuvo a cargo del señor Carlos Hernán Díaz Abarca, por lo tanto aseguró no se encontraba acéfala; Sin embargo, expresó que al asumir su cargo, no obstante no ser de su responsabilidad, brindó colaboración a esa Área, y que a partir de la fecha en que fue incorporada oficialmente a la estructura de la Dirección de Administración, la información de las referidas conciliaciones, es confiable. En segundo lugar, el señor **SERRANO FUENTES**, no obstante, no hacer referencia explícita respecto al reparo que nos ocupa, es de relevancia señalar que en el párrafo segundo del escrito presentado, manifestó que su nombramiento como Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, data del ocho de junio del dos mil diez, por lo que a su criterio, las observaciones respecto de su actuación, debieron ser a partir de esa fecha. De lo anterior, la **FGR** expuso, haberle causado extrañeza que en el Pliego de Reparos se haya denominado a la Unidad en comento, como “de Control Patrimonial”, ya que se ha dicho por parte de los funcionarios reparados, que durante el período sujeto de examen se denominaba “de Activo Fijo”, y que además en base a los organigramas presentados, pertenecían jerárquicamente a Gerencias distintas; Finalmente, manifestó que en el sentido de no haberse presentado las conciliaciones cuestionadas, a su criterio existió incumplimiento a lo establecido en el Art. 147 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicos de ese Ministerio. Ahora bien, no obstante que la controversia del presente reparo, radica en la falta de conciliación de bienes entre el Área de Control Patrimonial y Contabilidad, los **Suscritos Jueces** estiman oportuno considerar que: **a) La atribución de responsabilidades respecto a la actuación del señor Serrano Fuentes, escapa del período sujeto del presente Juicio de Cuentas, en el sentido que demostró a fs. 261 y 262 ambos fte., que su nombramiento en el cargo descrito en el preámbulo de ésta Sentencia, tiene efecto a partir de junio del año dos mil diez; y b) Se constató a fs. 221, según Versión Cero del mencionado Organigrama, con vigencia desde el año dos mil siete, que efectivamente esa Dirección se denominó “de Logística” y el Área de Activo Fijo (ahora Control Patrimonial), no se encontraba bajo su responsabilidad, así también, consta a fs. 222, que tal como lo manifestó el señor Juárez, la estructura institucional de la Dirección de Administración, según Organigrama Versión Uno, cuya vigencia parte**



del diecinueve de marzo del año dos mil diez, la Unidad de Control Patrimonial depende directamente de ésta a partir de esa fecha, siendo entonces que nos encontramos ante la atribución errónea de responsabilidades, establecidas en la Nota de Antecedentes perteneciente al Informe Final de Auditoría, base legal de ésta acción, solventando de ésta forma, la incertidumbre planteada por la representación fiscal. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley CCR, ésta Cámara considera que tanto las explicaciones como las pruebas de descargo presentadas, son contundentes para absolver a dichos servidores actuantes de la Responsabilidad Administrativa consignada. **REPARO SIETE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** De acuerdo con el Informe Final de Auditoría, la Administración del Ministerio de Gobernación, no aseguró los bienes de activo fijo de la Secretaría de Estado, contra pérdidas y daños. Asimismo, no emitieron las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los Activos Fijos. Atribuido al señor **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**; Quien al ejercer su derecho de defensa, alegó que debido a las razones expuestas en el reparo anterior, durante el período sujeto de auditoría, la Unidad de Control Patrimonial no se encontraba a su cargo; seguidamente, puntualizó en una serie de actividades que –según él- por su cargo le competen, lo anterior con el objeto de justificar que en ese período lo relativo a la Unidad de Control Patrimonial no se enmarcaba dentro de sus facultades. No obstante lo anterior, aseguró que en conjunto con otras unidades, la Dirección de Administración impulsó el Proyecto de Procedimientos para la Contratación de Seguros, del cual anexó fotocopia certificada. Como último punto, arguyó que considera completamente subjetivas las apreciaciones del equipo de auditores y que se le ha violentado el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, solicitando en base a ello ser liberado de la responsabilidad consignada en éste reparo. En tanto, la **FGR**, consideró que debido a que el funcionario no presentó pruebas que demostrasen que la entidad cuenta con los seguros cuestionados, el reparo debe mantenerse; criterio que los **Suscritos Jueces** no comparten, en el sentido que a la luz de éste proceso obra la prueba documental, mediante la cual el relacionado señor, demostró que ciertamente la Unidad de Control Patrimonial no se encontraba bajo su mando durante el período auditado, de igual forma al ser incorporada como dependencia de la Dirección de Administración, se ha constatado de fs. 227 a fs. 229, la existencia del borrador Manual de Procedimientos para la Contratación y Administración de Seguros, por tanto, ésta Cámara, considera pertinente desvanecer la responsabilidad atribuida. **REPARO OCHO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Según el Equipo de Auditoría, la Unidad de Auditoría Interna de ese Ministerio, no envió a la Corte de Cuentas de la República, las modificaciones al Plan que incluyera las necesidades presentadas por el cambio de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3291

Gobierno. Atribuido a: **OSCAR ARMANDO DÍAZ FLORES**, quien en su defensa, expuso haber empezado a ocupar el cargo de Auditor Interno a partir del dieciséis de octubre de dos mil nueve, habiéndose completado el ochenta por ciento del ejercicio de ese año. Además arguyó que cuando se encontraba en proceso de inducción y adaptación con los quehaceres de la Unidad en particular, como del Ministerio en general, debido a la catástrofe causada por la Tormenta IDA, fue convocado a reuniones a fin de tratar el tema del estado de emergencia, a efecto de canalizar la ayuda nacional e internacional, destinada a las personas afectadas por dicho fenómeno climatológico, afirmando que los empleados de la Unidad de Auditoría Interna, fueron delegados a lo siguiente: a) brindar apoyo, permaneciendo las veinticuatro horas, realizando controles de entradas y salidas de la ayuda humanitaria en el centro de operaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO); b) realizar verificaciones de población y ayuda recibida en los albergues del Departamento de la Libertad; Distribución de ayuda en Verapaz, Aguilares, Panchimalco, Los Palones y los Pajales, entre otros, asimismo sostuvo que lo anterior generó actividades administrativas adicionales, mencionado entre otras realizar enlaces con coordinación general y personal de la fuerza armada, situación que además de haber sido de carácter público, se extendió hasta el primer trimestre del año dos mil diez. Al respecto la **FGR**, consideró que en vista que el servidor actuante no presentó documentación con la que demostrara haber superado el señalamiento, que el reparo debe mantenerse. A contrario sensu, los **Suscritos Jueces**, estiman que la circunstancia planteada por el servidor actuante, se enmarca en el Art. 43 del Código Civil, el cual se refiere a los imprevistos que no son posibles de resistir, es decir, los casos de fuerza mayor o casos fortuitos. Como es sabido públicamente, efectivamente el día siete de noviembre del año dos mil nueve, el país se vio embestido por la Catástrofe Natural causada por la Tormenta IDA, por la cual se decretó Estado de Calamidad Pública y Desastre en el Territorio Nacional, acontecimiento en que el Ministerio de Gobernación, entre otros, tuvo participación activa; y siendo que la situación planteada reviste de la figura de EXCEPCIÓN DE PRUEBA, regulada en el Art. 314 inciso segundo y tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, los que se refieren a que los hechos que gocen de notoriedad general y hechos evidentes no requieren ser probados, por tanto a consideración de ésta Cámara es procedente desvanecer el presente reparo a favor del señor Díaz Flores. **REPARO NUEVE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Según el Informe de Auditoría, durante el período auditado, la Unidad de Auditoría Interna no realizó examen a los procesos de compra por libre gestión. Atribuido al señor **OSCAR ARMANDO DÍAZ FLORES**, quien al hacer uso de su derecho de defensa, manifestó que lo cuestionado, se debió a que la Unidad dio seguimiento a las actividades



pendientes de concluir por parte del auditor que lo antecedió, manifestando además, que por el reducido número de personal con el que cuenta, no logró cubrir en su totalidad las áreas que conforman el Ministerio de Gobernación. Asimismo, manifestó que por mandato de la Administración de esa Entidad, realizó exámenes que no estaban contemplados en el Plan de Trabajo, de los que a manera de ejemplo mencionó el Examen a los Servicios de Transportación Aérea del año dos mil siete prestado por TACA, entre otros. Finalmente, expuso que a esa fecha (doce de julio de dos mil once), el examen al proceso de compra por libre gestión, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y del uno de enero al treinta de junio de dos mil diez, se encontraba en etapa de revisión, no obstante sostuvo que la ejecución de dicho examen se vio afectado por tres requerimientos de exámenes requeridos por el Titular. De este Reparó la **FGR** consideró, que en vista que no se presentó documentación de respaldo, el reparo debe mantenerse. En tanto, los **Suscritos Jueces**, no comparten el criterio emitido por la representación fiscal, ya que el señalamiento de éste reparo fue superado, lo que consta en notas agregadas de fs. 310 a fs. 311 de éste proceso, es decir, que el Examen cuestionado, fue efectuado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo cual constituye prueba contundente para declarar desvanecido el presente reparo. **REPARO DIEZ: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. El Equipo de Auditores, comprobó que los saldos de los registros contables institucionales de las Cuentas Bancarias seleccionadas como muestra de la auditoría, no cuadran con los saldos de las dependencias del Ministerio, lo cual se detalló mediante cuadro. Atribuido a los señores: **JOSÉ FRANCISCO CUELLAR HERNÁNDEZ, WILFREDO GEOBAMNI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, LUIS GUSTAVO GUERRERO MIRA, MARÍA ELENA ALONZO, PATRICIA DEL CARMEN ZELADA MELGAR, ALBA LUZ RIVERA DE AMAYA y JOSÉ ROBERTO HERRERA**. El señor **WILFREDO GEOBAMNI MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3ro. De la Ley CCR; la Licenciada **ANA HEBBE CHÉVEZ DE NÓCHEZ**, no obstante no haber sido mencionada en el reparo que nos ocupa, se pronunció al respecto, juntamente con los demás servidores actuantes involucrados, quienes presentaron amplias argumentaciones mediante las cuales pretendieron demostrar que en reiteradas ocasiones brindaron las explicaciones y documentación pertinente a los Auditores y Directora de Auditoría Tres, lo cual –aseveraron-, se encuentran plasmadas en los correspondientes Papeles de Trabajo de Auditoría. Por su parte la **FGR**, solicitó a ésta Instancia el nombramiento de un profesional en materia contable, a fin de realizar un peritaje, solicitud que en éste acto se declara sin lugar, en virtud que tal como lo manifestaron los servidores actuantes, los **Suscritos Jueces**, han confirmado que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



8292

efectivamente las cuadraturas de las conciliaciones objeto de controversia, se encuentran debidamente documentadas en el Tomo V, de los respectivos Papeles de Trabajo producto de la auditoría base de ésta acción, en ese sentido y de conformidad con el Art. 69 de la Ley CCR, se considera procedente declarar desvanecida la responsabilidad consignada, a favor de los servidores actuantes relacionados según el Pliego de Reparos. **REPARO ONCE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** De acuerdo con el Informe de Auditoría, los ajustes contables Nos. 1/1391 y 1/1387, aplicados a las cuentas 23109003 y 83409003 "Combustibles y Lubricantes", por los montos de TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 13,226.36) y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$5,164.29) respectivamente, por inventario físico de existencias del período del uno de julio al treinta y uno de diciembre dos mil nueve, carecían de documentación de soporte que identificara la causa de la deficiencia y justifique el monto registrado. Atribuida a los señores: **OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA** y **JOSÉ FRANCISCO CUELLAR HERNÁNDEZ**. Por su parte el señor **MORÁN GARCÍA**, expresó que la responsabilidad de efectuar los registros contables, corresponde al Departamento de Contabilidad, y que la relación que existe entre la Unidad que dirige con éste, consiste en remitir al contador los insumos necesarios a efecto que realice su trabajo, tales como consumo de cupones, liquidaciones, kardex de dependencias, requisiciones, entre otros. No obstante, manifestó que las diferencias encontradas por el grupo de auditores, se debió a que algunos de los ajustes correspondientes al mes de diciembre de dos mil nueve fueron realizados en el mes de enero de dos mil diez, de lo cual presentó como evidencia Memorando de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, nota de remisión de acta de verificación de existencias, realizada por Auditoría Interna, e impresiones del kardex de los cupones consumidos por la Secretaría de Estado y sus diferentes dependencias. En tanto, el señor **CUÉLLAR HERNÁNDEZ**, realizó una serie de explicaciones encaminadas a esclarecer el punto de controversia de éste reparo, argumentando esencialmente que a efecto de superar la observación durante la etapa de auditoría, presentó en reiteradas ocasiones explicaciones y prueba documental que –según él- amparaban los ajustes efectuados, por tanto, consideró que dichas evidencias no fueron tomadas en cuenta en su oportunidad. Seguidamente, expuso de manera enfática y esencial que si bien es cierto, en el momento que los auditores solicitaron la documentación de muestra, los referidos documentos no se encontraban anexos al ajuste, en virtud que éstos, por ser liquidaciones de consumos de combustible correspondientes al mes de diciembre de dos mil nueve, fueron reportadas por la Unidad de Combustible junto con su documentación de soporte original, en enero del siguiente año, situación que afirman,



fue verificada por los auditores al proporcionárseles doce bolsas, las cuales contenían la documentación pertinente. Al respecto la **FGR**, manifestó que el reparo debe mantenerse, ya que a su criterio, los servidores actuantes confirmaron la falta de documentación de los ajustes contables, incumpliendo así lo regulado en los Arts. 105, 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Art. 147 y 148 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicos del Ministerio de Gobernación; criterio que **ésta Cámara** no comparte, en vista que se constató de fs. 775 a fs. 1151 que además de contar con la documentación de respaldo, las cuadraturas en cuestión fueron realizadas, por lo que el señalamiento ha sido subsanado. En virtud de lo anterior, los **Suscritos Jueces**, en base al Art. 69 de la Ley de ésta Institución, consideran procedente declarar desvanecido el presente reparo. **REPARO DOCE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. De acuerdo con el Informe de Auditoría, se comprobó que la Comisión Evaluadora de Ofertas del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. MG-10/2009, "**Suministro de Llantas para la Flota Automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias**", determinó a un ofertante como no elegible para seguir con el proceso, por haber presentado como anexo a los Estado Financieros el Balance de Comprobación, que detalla información financiera de la empresa, el cual contenía los elementos suficientes para haber llegado a una conclusión razonable sobre su situación financiera. Atribuida a los señores: **MARTA ALICIA CRUZ, MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA, MAURICIO ERNESTO QUEZADA, HUGO ATILIO CRUZ QUEZADA, ÁLVARO JOSÉ IRAHETA ARANA, NÉSTOR ANTONIO GUEVARA, MIGUEL ALFREDO TEJADA PINEDA, OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA, FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ, ANA GABRIELA VÁSQUEZ ESTRADA, CARMEN YOLANDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN ANGEL CORTÉZ, JOSÉ FRANCISCO CUELLAR HERNÁNDEZ, JOSÉ AGLIBERTO MIRANDA MATA y MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**. Haciendo uso de su derecho de defensa, el señor **ÁLVARO JOSÉ IRAHETA ARANA**, manifestó que la Comisión estaba obligada a dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las bases de licitación, y que si bien es cierto, la empresa ofertante a la que se refiere el enunciado de éste reparo, entregó un Balance de Comprobación que contenía información de utilidad, éste no fue solicitado en las mencionadas bases, razón por la cual no fue sometido a consideración, y determinaron a dicha empresa como **NO ELEGIBLE**; además alegó falta de objetividad por parte de los auditores al emitir criterios contradictorios y no tomar en cuenta sucesos relevantes que sustentaron la decisión tomada por la Comisión Evaluadora, ya que sostuvo que por una parte el equipo de autores concluyeron que efectivamente el balance de comprobación no era un documento requerido según las bases, pero por otro lado, el funcionario afirma que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



9893

en la misma auditoría ultimaron (los auditores), que el referido documento debió tomarse en cuenta, por lo que el funcionario consideró no haber violentado la normativa aplicable, en virtud que la Comisión se sometió estrictamente al contenido de las Bases de Licitación. Asimismo, expuso que la empresa ILAT, S.A de C.V, interpuso recurso de revisión contra la adjudicación realizada, el cual fue resuelto mediante resolución proveída a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil diez, ratificándose por medio de la misma, la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, así como las adjudicaciones realizadas parcialmente, ya que de acuerdo con el numeral dieciocho de las referidas bases, se estableció que el sistema de evaluación de ofertas a utilizar, no estaba diseñada a la adjudicación de la oferta mas baja económicamente, sino a ser sometidas revisiones legales. Los demás servidores actuantes, concordaron en su totalidad con la argumentación anterior, abonando lo siguiente: **MIGUEL ALFREDO TEJADA PINEDA**, citó los Arts. 44 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, numerales 18 y 29 de las Bases de Licitación y como respaldo final, hizo referencia a la resolución número ciento uno del Ministerio de Gobernación, mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por la empresa en mención; **FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ**, enfatizó en que la Comisión mantuvo la igualdad entre los participantes, **OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA**, se refirió a que los miembros de la Comisión Evaluadora la conformaron personas altamente capacitadas para ejecutar dichos procesos con apego a las leyes, e hizo referencia al derecho de interposición de recursos por parte de las empresas participantes, en caso de encontrarse en desacuerdo con las adjudicaciones. **ANA GABRIELA VÁSQUEZ ESTRADA**, en su segundo escrito, hizo referencia a fallo emitido por la Cámara Primera de Primera Instancia de ésta Corte, en el Juicio de Cuentas CI-046-2010, el cual se asemeja a la controversia del reparo que nos ocupa, mediante el cual dicha Cámara se pronunció a favor de los servidores actuantes, en vista que se consideró en esa instancia que el auditor no reunió los elementos exigidos en el Reglamento de las Normas de Auditoría, punto 3.1 referente al Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental, en el apartado 3.1.3, referente a los elementos que debe considerar para presentar los hallazgos. En virtud de ello, la señora Vásquez Estrada consideró que al igual que en el citado caso, el equipo de auditores que realizó la auditoría base de ésta acción infringió la citada Norma ya que no establecieron los supuestos preceptos legales incumplidos, ni se tomó en cuenta el Tratado de Libre Comercio para la República Dominicana y Centro América CAFTA (por sus iniciales en inglés), siendo éste el documento legal que regula las licitaciones DR-CAFTA No. MG-10/2009 y Abierta DR-CAFTA No. MG-06/2009, ni ninguna otra normativa aplicable, que consecuentemente la hicieran incurrir en alguna



infracción. **CARMEN YOLANDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, solicitó la práctica de inspección a los documentos que a su consideración respaldan lo cuestionado, los cuales se encuentran en los archivos de la UACI de ese Ministerio, a los que no tenía acceso, por haberse retirado de esa entidad. **MARTA ALICIA CRUZ**, señaló que mediante notas de fecha nueve y veintidós de noviembre de dos mil diez, dirigida a la Jefe de Equipo de la Dirección de Auditoría Tres, explicó las diferencias entre el balance de comprobación y los estados financieros, reiterando no haber solicitado el primero en las bases de licitación, dichas notas constan a fs. 643 y 644 de éste proceso. **MAURICIO ERNESTO QUEZADA**, alegó que a la fecha en que se autorizó la referida licitación, ya no formaba parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el sentido que renunció a la Plaza que ostentaba en dicho Ministerio, adjuntando como prueba la Carta de Renuncia correspondiente (fs. 2161) **JOSÉ FRANCISCO CUELLAR HERNÁNDEZ** y **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, coincidieron en sus argumentaciones, al manifestar que no formaron parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación “Suministro de Llantas para la Flota Automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias”, la cual se enuncia en éste reparo, sino que formaron parte de la licitación abierta DR-CAFTA No. MG-06/2009 denominada “Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de los vehículos livianos del Ministerio de Gobernación y sus dependencias” y “Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de los vehículos pesados del Ministerio de Gobernación y sus dependencias”, por lo que consideraron que existió error por parte de los señores auditores en la atribución de responsabilidades de éste reparo, presentando como prueba el respectivo acuerdo de nombramiento (fs. 701). A fs. 2221, se encuentra agregado el escrito de la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMÁN**, Defensora Pública de los señores: HUGO ATILIO CRUZ QUEZADA, MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA y NÉSTOR ANTONIO GUEVARA, quien contestó en sentido negativo. Finalmente, los señores **JUAN ÁNGEL CORTÉZ** y **JOSÉ AGLIBERTO MIRANDA MATA**, no brindaron explicaciones ni pruebas respecto a éste reparo. Por su parte la **FGR**, manifestó que el reparo debe mantenerse, ya que a su consideración los funcionarios reparados no lograron justificar lo cuestionado, incumpléndose de ésta manera lo dispuesto en el Art. 2 de la LACAP; Ahora bien, los **Suscritos Jueces**, estiman pertinente expresar que la diligencia solicitada por la señora Carmen Yolanda Rodríguez Martínez es impertinente, dado que respecto a éste reparo, se han aportado sobradas explicaciones y evidencias por parte de los demás servidores actuantes relacionados; en ese contexto, lo solicitado se declara no ha lugar en éste acto. Por otra parte, se constató a fs. 451, la resolución del Recurso de Revisión Interpuesto por la empresa “IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA



2254

DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “ILAT, S.A. DE C.V.” emitida por el Ministerio de Gobernación a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil diez, mediante la cual se declaró no ha lugar dicho recurso y se ratificó la actuación de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Además, se determinó que los auditores, plasmaron en el Informe de Auditoría, haberse violentado normas contenidas en el Artículo 2 del Reglamento de la LACAP y Artículo 90 Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, no habiéndose considerado lo dispuesto en el Art. 55 inciso primero de la LACAP, el cual dice: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso (...)”, por lo que en base al Criterio de Jerarquía de las Leyes “LEX SUPERIORI DEROGAT INFERIORI”, la citada Ley prevalece ante los Reglamentos citados por el equipo de auditores, estimándose que las actuaciones de los funcionarios se circunscribieron conforme la disposición antes señalada. En ese contexto, se consideran válidas las explicaciones y pruebas de descargo aportadas; mismas que en base al Principio Doctrinario de la Comunidad de la Prueba, también operan en favor de los defendidos por la PGR, así como de los servidores actuantes que no se pronunciaron al respecto. Por tanto, de conformidad con el Art. 69 de la Ley CCR, es procedente a declarar desvanecida la responsabilidad administrativa, a favor de los funcionarios mencionados. **REPARO TRECE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Según el Equipo de Auditores, la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos actas con la misma fecha y hora, para una misma empresa, con dos dictámenes diferentes: En la licitación **DR-CAFTA No. MG-LA-PI-03/209**, denominado **“Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de los vehículos pesados del Ministerio de Gobernación y sus dependencias”**, se consideró que la empresa Martell S.A de C.V estaba incapacitada para contratar con el Ministerio en ese proceso, debido a que no presentó documentación veraz sobre un proceso seguido en su contra, en la FGR. Y, en la licitación **DR-CAFTA No. MG-06/2009**, denominada **“Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de los vehículos livianos del Ministerio de Gobernación y sus dependencias”**, adjudicaron a la referida empresa, la totalidad de la compra, siendo que primeramente, ésta fue considerada como incapacitada para contratar. Reparos atribuidos a: **MARTA ALICIA CRUZ, MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA, MAURICIO ERNESTO QUEZADA, HUGO ATILIO CRUZ QUEZADA, ÁLVARO JOSÉ IRAHETA ARANA, NÉSTOR ANTONIO GUEVARA, MIGUEL ALFREDO TEJADA PINEDA, OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA, FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ, ANA GABRIELA VÁSQUEZ ESTRADA, CARMEN YOLANDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN ANGEL CORTÉZ, JOSÉ FRANCISCO CIJELLAR**



HERNÁNDEZ, JOSÉ AGLIBERTO MIRANDA MATA y MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa se pronunciaron así: **MAURICIO ERNESTO QUEZADA,** aseveró que ambas actas fueron levantadas en fechas diferentes, y que debido a que se trató de la misma empresa y ser de similar contenido, existió un error involuntario por parte del Secretario, quien al elaborarlas no realizó el cambio de hora y fecha. Explicó que en el primer proceso, la empresa en mención omitió declarar que tenía la Fiscalía General de la República, tenía un proceso inconcluso en su contra, por supuestas irregularidades en los servicios de la misma naturaleza, que brindó a la Policía Nacional Civil, motivo por el cual, en esa oportunidad, la Comisión recomendó inhabilitarla. Sin embargo, dicha empresa volvió a participar en la siguiente licitación, asegurando que debido a los informes anteriores, consultaron a la UNAC del Ministerio de Hacienda, sobre la situación de la empresa Martell, S.A de C.V, obteniendo como respuesta que en esa ocasión, no existían reclamos en su contra, sobre incumplimiento de contratos con entidades del sector público, por lo que en base a ello, afirmó que adjudicaron a su favor, por encontrarse en legal forma. **MIGUEL ALFREDO TEJADA PINEDA y JUAN ANGEL CORTÉZ,** coincidieron con la argumentación anterior, agregando que investigaron la empresa en mención, a consecuencia de los señalamientos hechos por la Prensa Gráfica, en publicación del día veintisiete de marzo de dos mil nueve (fs. 653), respaldó lo anterior con copia certificada del acta de Evaluación de Ofertas, donde se resume la circunstancia acontecida, agregada de fs. 660 a fs. 662. **JOSÉ FRANCISCO CUELLAR HERNÁNDEZ,** hizo alusión a una serie normativa, con lo cual pretendió demostrar que su rol dentro de la referida Comisión, se limitó a analizar los aspectos meramente financieros, cuyas recomendaciones no incidieron en la adjudicación final de las licitaciones, asimismo aclaró que las licitaciones en referencia, fueron valoradas bajo condiciones distintas, es decir, no se realizaron de manera simultánea. Así pues, sostuvo que el resultado de la primera licitación no fue utilizada de base, para incapacitar a la misma empresa en la licitación siguiente, por lo que según él, el criterio de los auditores fue inadecuado, ya que ambos procesos se realizaron en contextos totalmente diferentes, acotó finalmente, que de acuerdo con el Art. 56 de la LACAP, la decisión final es tomada por el Titular de la entidad, quien tiene la potestad de valorar o no las recomendaciones dadas por la comisión. **JOSÉ AGLIBERTO MIRANDA MATA y MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ,** concordaron con el alegato anterior, agregando que únicamente formaron parte de la comisión referente al Servicio para Vehículos Livianos, por lo que señalaron que corresponde a los miembros que integraron las dos comisiones, justificar su presencia en dos procesos de evaluación, realizados al mismo tiempo. **OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA, ÁLVARO JOSÉ**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2295

IRAHETA ARANA, FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ y CARMEN YOLANDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, manifestaron no haber formado parte de ninguna de las dos comisiones de evaluaciones, lo que a su criterio demostraron presentado copia de los acuerdos de nombramiento de las mismas. **ANA GABRIELA VÁSQUEZ ESTRADA**, hizo referencia a que las recomendaciones brindadas por la comisión que integró, fueron apegadas a derecho, ya que en la segunda licitación a que se refiere el reparo que nos ocupa, Martell, S.A de C.V no se encontró dentro del listado de empresas inhabilitadas que les proporcionó la UNAC; Asimismo, consideró no haber infringido normativa alguna, en el sentido que las facultades de adjudicar le corresponden únicamente al Titular de la entidad. A fs. 2221, se encuentra agregado el escrito de la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMÁN**, Defensora Pública de los señores: HUGO ATILIO CRUZ QUEZADA, MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA y NÉSTOR ANTONIO GUEVARA, quien contestó en sentido negativo. En tanto, el Representante de la **FGR**, consideró que la documentación presentada por los servidores actuantes, es suficiente para desvirtuar el reparo en cuestión, ya que contenía una resolución emitida por la entidad a la que representa. Ahora bien, los **Suscritos Jueces** consideran válidas las argumentaciones de los servidores actuantes, así como las pruebas de descargo presentadas, ya que tal como lo expresó la representación fiscal, consta a fs. 663 frente a fs. 664 vuelto de éste proceso, la resolución de archivo **967 DE UP 11-07**, emitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DIRECCIÓN DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO, UNIDAD PENAL, en Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día diecinueve de junio del año dos mil nueve, suscrita por la Licenciada Sandra Lissette Bolaños de Catalán, Fiscal del Caso, en la cual concluyó que la empresa Martell, S.A de C.V, superó las observaciones realizadas por parte de ésta Institución; Por tanto, la Empresa Martell S.A de C.V, no incurrió en ningún delito, y en base en el Art. 249 del Código Procesal Penal, la FGR ordenó archivar definitivamente el mismo, situación por la cual no existía impedimento legal, para que el Ministerio de Gobernación admitiera a dicha empresa como participante de la segunda licitación mencionada en éste reparo, así como a otorgarle la adjudicación correspondiente, luego de concluido el proceso legalmente establecido para tales efectos. En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art. 69 de la Ley CCR, ésta Cámara considera procedente desvanecer la responsabilidad administrativa consignada en éste reparo. **REPARO CATORCE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. De acuerdo con el Informe de Auditoría, el Banco de Información de Ofertantes de Bienes y Servicios, no clasificó a los proveedores de acuerdo a su capacidad financiera, durante el período auditado. Atribuido a los señores **MARTA ALICIA CRUZ y MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA**. La señora Cruz, expresó que



empezó a fungir como Jefe UACI, desde el día tres de noviembre del año dos mil nueve y que además de la carga laboral recibida, justificó lo cuestionado en el reparo, debido al Estado de Emergencia que se declaró en el país, a consecuencia de la tormenta IDA, arguyendo que la Unidad atendió primordialmente los requerimientos hechos por Protección Civil, con el objeto de atender a las personas afectadas, actividad que – aseveró- se alargó debido a la complejidad de la situación acontecida en ese momento, explicación que brindó en su oportunidad al Equipo de Auditores, mediante nota agregada a fs. 642 Fte. En tanto, la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMÁN**, Defensora Pública del señor: **MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA**, contestó en sentido negativo. Por su parte, la **Representación Fiscal**, opinó que el reparo debe mantenerse, ya que a su criterio, además que la observación ha sido confirmada, las justificantes planteadas no son atendibles; criterio que los **Suscritos Jueces** no comparten, en el sentido que las explicaciones proporcionadas son congruentes, dado que la fecha de posesión del cargo de la señora Cruz, (tres de noviembre de dos mil nueve), coincide con la fecha en que sucedió la catástrofe provocada por la Tormenta IDA (siete de noviembre de dos mil nueve), por tanto, tal circunstancia reviste de la figura de CASOS DE FUERZA MAYOR ó FORTUITOS, regulado en el Art. 43 del Código Civil, como aquellos imprevistos que no son posibles de resistir; siendo oportuno traer a cuenta, que el Desastre Natural en mención, fue del conocimiento Nacional e Internacional, lo cual recae sobre la figura de EXCEPCIÓN DE PRUEBA, regulada en el Art. 314 inciso segundo y tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, referente a que los hechos que gocen de notoriedad general y hechos evidentes no requieren ser probados, por lo que considerando el rol protagónico que el Ministerio de Gobernación y sus dependencias adquirió, a fin de atender dicha emergencia, ésta Cámara estima procedente desvanecer el presente reparo a favor de la Licenciada **CRUZ**. Ahora bien, respecto al señor **MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA**, pertinente es puntualizar que antecedió a la Licenciada Cruz en la Jefatura UACI, actuando específicamente del uno de julio al dos de noviembre de dos mil nueve, por lo que se considera que competía a éste brindar las explicaciones respecto de la controversia de éste reparo, y en vista que la Defensora Pública delegada por la PGR, se limitó a mostrarse parte en el proceso y contestar en sentido negativo, sin presentar prueba alguna que respaldase el porqué de las actuaciones de su defendido, de conformidad con el Art. 69 de la Ley CCR, el reparo se confirma respecto al señor **SOSA GARCÍA**. **REPARO QUINCE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Según el Equipo de Auditores al realizar verificación al Inventario de Bienes Capitalizables, constató que: mediante cuadros detallados en los literales a), b), y c) del Pliego de Reparos: algunos bienes del Ministerio de Gobernación, fueron registrados en inventarios de Dependencias distintas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2296

de las cuales fueron ubicados, entre ellos computadoras portátiles, proyectores y en su mayoría equipo de transporte (motocicletas, microbuses, camionetas, etc.); literal d) que cuatro bienes no fueron ubicados; e) se hizo referencia a que no se realizaron gestiones para descargar bienes del referido inventario y no se especificó el estado en que se encuentran esos bienes; y f) se continúa efectuando cálculo de depreciación a bienes que concluyeron su vida útil. Atribuido a los señores: **HUMBERTO CENTENO NAJARRO** y **MOISÉS RODOLFO SERRANO**. Al ejercer su derecho de defensa, el señor Serrano, expuso que al momento de la auditoría, el grupo de auditores solicitó el inventario del año dos mil nueve, trayendo a cuenta que dicha auditoría se ejecutó en el año dos mil diez, por lo que manifestó que a esa fecha se habían realizado cambios, en cuanto a reasignación de bienes en dependencias donde aprovecharan al máximo su utilidad. En cuanto a los bienes informáticos, descritos en el literal d), aludió que éstos se encontraban en mantenimiento. Y finalmente, respecto al cuestionamiento del literal f) argumentó que los bienes no han sido depreciados por quince años, ya que de ser así, los valores contenidos en libros serían negativos, por lo que afirmó que los auditores pudieron apreciar en cuadro de detalle contenido dicho libro, que el valor residual de los bienes es del diez por ciento, lo cual afirmó fue explicado a los auditores en su oportunidad. Por su parte el señor Centeno Najarro, no se pronunció respecto a éste reparo. En tanto, la **Representación Fiscal** solicitó que el reparo se confirme, ya que a su criterio las explicaciones no superan lo observado por los auditores, así también expuso que el Ministro es responsable, por no efectuar los nombramientos correspondientes para el control y depuración de bienes. A contrario sensu, **ésta Cámara** considera que lo solicitado por la FGR, carece del análisis suficiente que permita a éste Tribunal de Cuentas, determinar de manera clara e inequívoca que los imputables de éste reparo, son los responsables de la condición reportada por el auditor, ya que claramente el señor Serrano ha expuesto en amplio sentido, las razones técnicas por las que reubicaron los bienes a otras dependencias, así como la existencia del equipo informático del cual se aseguró no se encontraba físicamente en la unidad correspondiente, lo cual quedó explícitamente evidenciado en el informe de auditoría; Asimismo, se pudo apreciar que tales movimientos fueron efectuados en el inventario correspondiente al año dos mil diez, período que trasciende del alcance de dicha auditoría, por lo que, como bien lo sostuvo el funcionario, no estaba en obligación de brindar información, que además de pertenecer a un período que aún no se había sometido a examen por parte de éste Ente Fiscalizador, no fue requerida por el equipo encargado de realizar la fiscalización en esa oportunidad. En cuanto a los bienes en proceso de descargo y depreciación, se comprobó que las gestiones pertinentes fueron realizadas por la Unidad de Control Patrimonial, quienes se encuentran en espera de



instrucciones, lo cual trasciende de la competencia de esa Área. En ese contexto, a juicio de los suscritos, las explicaciones brindadas por el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, mismas que operan en favor del señor Centeno Najarro, por encontrarse enmarcado en lo que la Doctrina Jurídica desarrolla como Principio Procesal de la Comunidad de la Prueba, constituyen elementos suficientes para liberar a ambos de la responsabilidad atribuida. **REPARO DIECISÉIS: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Según el Informe de Auditoría, el contador institucional proporcionó extemporáneamente, algunos registros contables con documentación de soporte, solicitados en dos ocasiones mediante notas REF-DA3-AF09-MIGOB-019/2010 y REF-DA3-AF09-MIGOB-026/2010 de fechas dieciséis y veintiocho de septiembre de dos mil diez, respectivamente, siendo proporcionadas en la Dirección de Auditoría Tres, hasta el día tres de noviembre de dos mil diez, fecha en la cual el referido equipo ya se había retirado de la Entidad. Atribuido al señor **JOSÉ FRANCISCO CUÉLLAR HERNÁNDEZ**. Quien al hacer uso de su derecho de defensa, manifestó que en el momento en que los auditores solicitaron las partidas contables, las tres últimas se encontraban en poder de Tesorería Institucional, situación que afirmó, explicó y evidenció documentalmente al equipo de auditoría, asegurando que el mismo Jefe de Equipo, fue quien le indicó hacer llegar la documentación a las instalaciones de la Dirección de Auditoría en la cual estaba destacado. Seguidamente, hizo una serie de enunciados de notas, mediante las cuales –según él-, comprobó en su momento haber realizado las gestiones para que la Tesorería Institucional le devolviera las partidas contables requeridas, las cuales también anexó a su escrito. No obstante, afirmó que inmediatamente que recibió las partidas faltantes, remitió las mismas a la Dirección de Auditoría Tres, reiterando que actuó bajo acuerdo verbal previo con el Jefe de Equipo, por lo que considera que la consecuencia reportada en el reparo no es válida, en el sentido que los auditores tuvieron un margen de tiempo considerable para examinar dicha prueba, no así, afirma que el día veintidós del mismo mes y año se llevó a cabo la lectura del informe preliminar, plasmando como hallazgo la circunstancia anterior. La **Representación Fiscal** por su parte, opinó que a su criterio los argumentos y documentos presentados por el servidor actuante no superan el hallazgo, por lo que estima que el reparo debe mantenerse. A contrario sensu **ésta Cámara** es del criterio, que lo invocado por el funcionario reparado es válido, en el sentido que mediante la prueba que obra en éste proceso, a fs. 771 y 772; la DEFICIENCIA de éste reparo descrita a fs. 179 vuelto, así como el acápite de COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION que consta a fs. 12, los Suscritos Jueces han constatado que efectivamente, no ha existido violación a los Arts. 5 y 45 de la Ley de ésta Corte, en tanto que desde el momento en que se hizo el requerimiento de la muestra, las



explicaciones fueron brindadas de manera oportuna por el funcionario, no habiendo ocultación de documentos. Por tanto, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara considera procedente declarar desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 59, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos **DOS** y **CATORCE**, en consecuencia, **CONDÉNASE** al pago de multa al señor **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS** (\$235.43) y al señor **MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA**, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y ÚN CENTAVOS** (\$184.81), cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, respectivamente. II) Al ser cancelada la multa impuesta en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, désele ingreso en el Fondo General de la Nación. III) Declárase absuelta a la Licenciada **MARTA ALICIA CRUZ**, de la Responsabilidad Administrativa consignada en el reparo **CATORCE**. IV) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa de los reparos **UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE** y **DIECISEIS**. En consecuencia, absuélvase y apruébase la gestión de los señores: **HUMBERTO CENTENO NAJARRO, MAURICIO ERNESTO QUEZADA, CARMEN YOLANDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARTA ALICIA CRUZ, MOISÉS RODOLFO SERRANO FUENTES, HUGO ATILIO CRUZ, ÁLVARO JOSÉ IRAHETA ARANA, NÉSTOR ANTONIO GUEVARA, MIGUEL ALFREDO TEJADA PINEDA, OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA, FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ, ANA GABRIELA VÁSQUEZ ESTRADA, JUAN ÁNGEL CORTÉZ, JOSÉ FRANCISCO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, JOSÉ AGLIBERTO MIRANDA MATA, MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ, EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ, OSCAR ARMANDO DÍAZ FLORES, ANA HEBBE CHÉVEZ DE NÓCHEZ, WILFREDO GEOBAMNI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, LUIS GUSTAVO GUERRERO MIRA, MARÍA ELENA ALONZO, PATRICIA DEL CARMEN ZELADA MELGAR, ALBA LUZ RIVERA DE AMAYA** y **JOSÉ ROBERTO HERRERA**. En consecuencia, extiéndase finiquito de Ley a favor de los referidos funcionarios y servidores actuantes, en lo referente al cargo desempeñado durante el período auditado. V) Déjese pendiente la aprobación de la

\$235.43
\$184.81

Gestión realizada por los señores relacionados en el romano I) de éste fallo, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **HÁGASE SABER.-**

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones 

Exp. No. CAM-V-JC-007-2011-9
Ref. Fiscal 86-DE-UJC-6-11
MARCELA IRAHETA / Ljdeceren



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2661

1

26

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día once de febrero del año dos mil catorce.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-007-2011-9**, diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera, practicado al **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, correspondiente al período del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; contra los señores **HUMBERTO CENTENO NAJARRO**, Ministro, **MÁXIMO LEONARDO SOSA GARCÍA**, Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien actuó durante el período comprendido del uno de julio al dos de noviembre de dos mil nueve; **MARTA ALICIA CRUZ**, Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), durante el período comprendido del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **MAURICIO ERNESTO QUEZADA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 06/2009 y DR-CAFTA- No. MG-LA-PI- 03/2009; **CARMEN YOLANDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **MOISÉS RODOLFO SERRANO FUENTES**, Jefe de la Unidad de Control Patrimonial; **HUGO ATILIO CRUZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **ÁLVARO JOSÉ IRAHETA ARANA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **NÉSTOR ANTONIO GUEVARA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **MIGUEL ALFREDO TEJADA PINEDA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009, DR-CAFTA- No. 06/2009 y DR-CAFTA- No. MG-LA-PI- 03/2009; **OMAR ALFREDO MORÁN GARCÍA**, Jefe Unidad de Control de Combustible y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **ANA GABRIELA VÁSQUEZ ESTRADA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 10/2009; **JUAN ÁNGEL CORTÉZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. 06/2009 y DR-CAFTA- No. MG-LA-PI- 03/2009; **JOSÉ FRANCISCO CUÉLLAR HERNÁNDEZ**, Contador Institucional y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 06/2009 y DR-CAFTA- No. MG LA-PI- 03/2009; **JOSÉ AGLIBERTO MIRANDA MATA**, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 06/2009; **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, Miembro de la comisión Evaluadora de Ofertas DR-CAFTA- No. MG 06/2009; **EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ**, Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de



Gobernación; **OSCAR ARMANDO DÍAZ FLORES**, Auditor Interno; **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**, Director de Recursos Humanos; **ANA HEBBE CHÉVEZ DE NÓCHEZ**, Director de la Unidad Financiera Institucional; **WILFREDO GEOBAMNI MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, Pagador Auxiliar del Cuerpo de Bomberos; **LUIS GUSTAVO GUERRERO MIRA**, Pagador de la Dirección General de Correos de El Salvador; **MARIA ELENA ALONZO**, Pagadora Auxiliar de Radio El Salvador; **PATRICIA DEL CARMEN ZELADA MELGAR**, Pagadora Auxiliar de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y **ALBA LUZ RIVERA DE AMAYA**, Pagador Auxiliar de Administración de Centros de Gobierno, a quienes se les deduce Responsabilidad Administrativa.

Por resolución que corre agregada de folios 9 vuelto a folios 10 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelante al señor **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**, quien actúa por derecho propio y en calidad de Apelada a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en el mismo se corrió traslado a la parte apelante por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la última notificación del referido Auto para que expresara agravios, conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La anterior resolución fue comunicada según acta de notificación agregada a folios 11 del respectivo incidente, en la que consta que con fecha trece de agosto de dos mil trece, se notificó en el lugar señalado para tal efecto al señor **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**.

Vencido el término de ley que señala el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por constar en el incidente que el señor **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**, habiéndosele corrido el respectivo traslado para que expresara agravios, no hizo uso del derecho otorgado por la Ley; se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

De folios 19 a 20 del presente incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, manifestó “(...) *La representación fiscal en base a lo establecido en el Art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicita a esa Honorable Cámara de Segunda Instancia se declare la deserción del recurso de apelación de la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día cinco de septiembre de dos mil doce.(...)*”. Por auto de folios 20 vuelto a 21 frente del presente incidente, vista la petición de la Representación Fiscal y de conformidad a lo estipulado en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó que se continúe con el trámite de Ley.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante no hizo uso del derecho a expresar agravios, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor **SAÚL ANTONIO ALEMÁN CASTRO**, quien actuó en el **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** correspondiente al período del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-007-2011-9**, y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**



[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

[Handwritten signature]


Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-007-2011-9 (1692)
 Cámara de Origen: Quinta
 Ministerio de Gobernación
 Cámara de Segunda Instancia / Níivas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA FINANCIERA
REALIZADA AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2010.

6240



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 OBJETIVO GENERAL	1
1.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
1.1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1.2 RESUMEN DE LOS RESULTADOS	2
1.2.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	2
1.2.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.2.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.2.4 ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	3
1.2.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	4
1.2.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES CONTEMPLADAS AL INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR, EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.	4
1.3 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
1.4 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5
2.2 ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	10
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	21
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	21
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	23
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	57
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	58
7. RECOMENDACIONES	58



**Señor
Humberto Centeno Najarro
Ministro de Gobernación
Presente.**

El presente Informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera realizada a los Estados Financieros emitidos por el Ministerio de Gobernación, por el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre del año 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar Auditoría Financiera al Ministerio de Gobernación, por el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera y presupuestaria de la Institución, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.
- 2) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la evaluación del sistema de Control Interno establecido por la Entidad.
- 3) Emitir un informe sobre el cumplimiento de todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.

1.1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestra Auditoría comprendió el examen de los Estados Financiera del Ministerio de Gobernación, por el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre del 2009, realizamos pruebas para obtener evidencia documentada, mediante entrevistas e intercambio de correspondencia con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación. La auditoría fue desarrollada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; asimismo, fue planificada y ejecutada para obtener



certeza razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de errores e irregularidades materiales, para emitir nuestra opinión.

1.2 RESUMEN DE LOS RESULTADOS

1.2.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestra opinión sobre las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Gobernación, al 31 de diciembre del 2009, es limpia debidos a que no determinamos deficiencias con valores que sobrepasan la materialidad, establecida en la planificación de la auditoría.

1.2.2 Sobre Aspectos Financieros

En la evaluación de los aspectos financieros, no se identificaron observaciones significativas que sobrepasen la materialidad.

1.2.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Durante la evaluación del Sistema de Control Interno, se identificaron las observaciones, siguientes:

1. Expedientes del personal contratado entre junio y diciembre de 2009, que carecen de Contratos que contengan los derechos y obligaciones.
2. Expedientes de personal que no están actualizados y que carecen de la documentación que evidencie el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal que ingresó en el período de junio a diciembre de 2009.
3. Solicitudes de autorización de contratación del personal que ingresó al Ministerio de Gobernación, durante los meses de junio a diciembre 2009, requeridas al Ministerio de Hacienda para su aprobación, posteriormente a la toma de posesión del cargo.
4. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, no cuenta con el Manual de Capacitaciones, que especifiquen las políticas y procedimientos a seguir, los formatos para solicitar las capacitaciones, así como el establecimiento del monto.
5. La Máxima Autoridad de la entidad, no ha nombrado la Comisión de Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Gobernación.
6. La Unidad de Control Patrimonial, no ha efectuado conciliación de saldos de bienes Capitalizables al 31 de diciembre de 2009, con la Unidad de Contabilidad Institucional del Ministerio de Gobernación.
7. La Administración del Ministerio de Gobernación no aseguró contra pérdidas y daños los bienes de Activo Fijo, de la Secretaria de Estado durante el periodo objeto



de examen, asimismo no se han emitido las Normas y Procedimientos para contratar Seguros sobre los Activos Fijos, considerando el Costo-Beneficio.

1.2.4 Aspectos sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

Al evaluar los aspectos de cumplimiento legal, se determinaron las siguientes condiciones:

1. La Unidad de Auditoría Interna no envió a la Corte de Cuentas de la República, las modificaciones al Plan que incluyera las necesidades presentadas por el cambio de Gobierno.
2. La Unidad de Auditoría Interna, no realizó examen a los procesos de compra por libre gestión, del Ministerio de Gobernación correspondiente al año 2009.
3. Los saldos de los registros contables Institucionales al 31/12/2009, de las cuentas bancarias seleccionadas como muestra, no cuadran con los saldos que llevan en las dependencias del Ministerio.
4. Ajustes contables por un monto de \$ 18,390.65, que carecen de documentación de soporte que identifique la causa de la diferencia y justifique el monto registrado.
5. Al examinar el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA N° MG -10/2009 "Suministro de Llantas para la Flota Automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", determinamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a un ofertante como no elegible, para seguir con el proceso, por haber presentado como anexo a los Estados Financieros el Balance de Comprobación, que detalla toda la información financiera de la empresa, el cual contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera.
6. Al efectuar un análisis a los procesos de licitación del Ministerio de Gobernación, determinamos que una Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos actas con la misma fecha y hora para una misma empresa, con dos dictámenes diferentes.
7. El Banco de Información de ofertantes de bienes y servicios, al 31 de diciembre de 2009, no clasificó a los proveedores, de acuerdo a su capacidad financiera.
8. Inventario de Bienes Capitalizables del Ministerio de Gobernación y sus dependencias, con saldos al 31 de diciembre de 2009, que presentan deficiencias de control administrativo.
9. Durante el desarrollo de la Auditoría el Contador Institucional, proporcionó de forma extemporánea algunos registros contables.



1.2.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

Con relación al análisis que efectuamos de los informes de Auditoría Interna de la Entidad, no existen condiciones que consideremos incorporarse al presente informe.

Con relación a los informes de las Firmas Privadas de Auditoría, no contienen condiciones reportables.

1.2.6 Seguimiento a las Recomendaciones contempladas al Informe de Auditoría Anterior, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones de los informes de las auditorías Anteriores correspondientes a: "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Gobernación en las áreas de: Financiera, UACI, Contratación de Personal, Manejo de Combustible y Activos Fijos correspondiente al período del 1 de enero al 31 de mayo de 2009"; "Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007" y "Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008", debido a que estos Informes fueron remitidos a la Coordinación Jurisdiccional, en los meses de febrero, marzo y julio respectivamente del presente año, por lo que consideramos que la Administración ha tenido poco tiempo para darle cumplimiento a las recomendaciones planteadas en dichos informes.

1.3 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración del Ministerio de Gobernación, obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.4 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los auditores, analizamos los comentarios de la Administración sobre las deficiencias reportadas, incluyendo al final de cada hallazgo, nuestros comentarios sobre los comentarios presentados por la Administración del Ministerio de Gobernación.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señor
Humberto Centeno Najarro
Ministro de Gobernación
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Ministerio de Gobernación al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Gobernación al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 17 de diciembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez
Directora de Auditoría Tres.





2.2 ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros auditados y las notas explicativas de los mismos, quedan anexos a los Papeles de Trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor
Humberto Centeno Najarro
Ministro de Gobernación
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Gobernación al 31 de diciembre del 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Ministerio de Gobernación, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Gobernación, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.



Las condiciones reportables, en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

1. Expedientes del personal contratado entre junio y diciembre de 2009, que carecen de Contratos que contengan los derechos y obligaciones.
2. Expedientes de personal que no están actualizados y que carecen de la documentación que evidencie el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal que ingresó en el período de junio a diciembre de 2009.
3. Solicitudes de autorización de contratación del personal que ingresó al Ministerio de Gobernación, durante los meses de junio a diciembre 2009, requeridas al Ministerio de Hacienda para su aprobación, posteriormente a la toma de posesión del cargo.
4. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, no cuenta con el Manual de Capacitaciones, que especifiquen las políticas y procedimientos a seguir, los formatos para solicitar las capacitaciones, así como el establecimiento del monto.
5. La Máxima Autoridad de la entidad, no ha nombrado la Comisión de Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Gobernación.
6. La Unidad de Control Patrimonial, no ha efectuado conciliación de saldos de bienes Capitalizables al 31 de diciembre de 2009, con la Unidad de Contabilidad Institucional del Ministerio de Gobernación.
7. La Administración del Ministerio de Gobernación no aseguró contra pérdidas y daños los bienes de Activo Fijo, de la Secretaria de Estado durante el periodo objeto de examen; asimismo, no se han emitido las Normas y Procedimientos para contratar Seguros sobre los Activos Fijos, considerando el Costo-Beneficio.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicados a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 10 de noviembre de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.



San Salvador, 17 de diciembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Isabel Cristina Lainez de Pérez
Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez
Directora de Auditoría Tres

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

- 1) Al examinar los expedientes del personal que ingresó a la Entidad durante el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, comprobamos que no existen contratos que contengan los derechos y obligaciones.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2006, en su Art. 37.- establece que: "Se establecerá en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación, el apartado de procedimientos y formatos para la contratación de personal." Asimismo, en el Art. 50.- establece que: "Será responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos Institucional la elaboración de acuerdos, resoluciones, contratos, traslados y demás documentación oficial relativa al personal de la Institución".

El Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal (Autorizado el 31 de octubre de 2005), en el Romano XI. Contratación, establece: "Una vez seleccionado el candidato el director de recursos humanos aprueba la contratación. El analista de recursos humanos informa al candidato seleccionado y a los candidatos eliminados sobre la decisión tomada. La Dirección de Recursos Humanos **eleva a autorización** del Ministro la contratación y remite el expediente al Ministerio de Hacienda para su aprobación final. Al recibir la autorización del Ministerio de Hacienda la dirección de recursos humanos notifica a la UFI y procede a la elaboración del contrato".

La deficiencia se debe a la inobservancia de la normativa por parte del Ministro y Director de Recursos Humanos.

Lo anterior genera que las partes involucradas del Ministerio de Gobernación, no cuenten con el instrumento legal para el cumplimiento de los derechos y obligaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Directora Jurídica en representación del Ministro de Gobernación, en nota de fecha 9 de noviembre de 2010 manifiesta que: "En relación a los contratos solicitados por medio de nota Ref.DA3-AF09-MIGOB-077/2010, de fecha 20 de octubre/2010, por este medio le remito 30. Asimismo, le informo que los 21 contratos restantes, no obstante haberlos solicitado a la Dirección de Recursos Humanos, no han sido remitidos por el momento.

El Director de Recursos Humanos en nota de fecha 3 de diciembre de 2010, manifiesta que: "En relación al numeral 1 (los expedientes carecen de contratos) lo siguiente: De acuerdo a la normativa vigente en el art.49 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, dentro de los documentos y acciones a incorporar en los expedientes no se detallan los contratos, además que algunos contratos se realizan por líneas de trabajo y no individualmente, pero esto no exime a la Institución y empleados de cumplir con los derechos y obligaciones de Ley".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando que la deficiencia se mantiene, debido a lo siguiente:

En la primera respuesta que envió la Directora Jurídica, recibimos copia de algunos Contratos de Personal considerados en la muestra; sin embargo, no presentaron su totalidad.

En la segunda respuesta el Director de Recursos Humanos envía varios de los contratos seleccionados en nuestra muestra ya firmados; no obstante, los contratos Nos. 046/2009, 049/2009, 056/2009 y 072/2009, entre otros, no se encuentran firmados; así mismo, el contrato No.83/2009 está fechado de firmado, el treinta y uno del mes de julio del año dos mil nueve, pese a que la cláusula cuarta- "El Plazo para la prestación de servicios contratados corresponde al período comprendido del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.", lo cual genera inconsistencia dentro del contrato, por lo que no es posible admitirlo para desvanecer la observación.

Además, quedaron sin enviar los contratos de las siguientes personas incluidas en la muestra:

- 1) NR 0111881825
- 2) NR 02748679-8
- 3) NR 02340274-2
- 4) NR 02039796-4
- 5) NR 00874512-5

quedaron pendientes.

2. Al examinar los expedientes de personal, determinamos que no están actualizados y que carecen de la documentación que evidencie el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal que ingresó en el período de junio a diciembre de 2009, a manera de ejemplo, detallamos los siguientes:

2

CODIGO	CARGO
NR 02658484-4	Técnico I
NR 03573657-1	Auxiliar II
NR 03573657-1	Ordenanza I
NR 01585801-0	Director II
NR 01771476-7	Gerente General
NR 01033313-8	Enlace Departamental
NR 0111881825	Enlace Departamental
NR 02357501-6	Enlace Departamental
NR 00452561-2	Asesor
NR 02748679-8	Promotor
NR 02340274-2	Promotor
NR 02791773-1	Enlace Departamental
NR 02039796-4	Técnico Especialista II
NR 00874512-5	Técnico III
NR 00984716-6	Director III



El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2006, establece en el Art. 36.- “La Unidad de Recursos Humanos Institucional usará como base el Manual de Descripción de Puestos Funcionales, en lo que se refiere a los conocimientos específicos requeridos y la experiencia mínima para seleccionar hojas de vidas de interesados; para luego, realizar entrevistas y pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias a efecto de determinar la experiencia, capacidad técnica y profesional”.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2006, establece en el Art. 48.- La Secretaría de Estado y cada Dependencia mantendrá actualizados los expedientes e inventario de todo su personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los recursos humanos. Y Art. 49.- “Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones, tales como capacitaciones recibidas, promociones y sanciones, que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización”.

La deficiencia se debe a que el Director de Recursos Humanos, no siguió el debido proceso para la contratación del personal para el Ministerio de Gobernación.

Lo anterior genera que la Entidad, no pueda demostrar transparencia en la contratación del Recurso Humano.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director de Recursos Humanos en nota de fecha 3 de diciembre de 2010, manifiesta que: “En relación al **numeral 2** (expedientes no actualizados y que carecen de documentación que evidencie el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal que ingreso de junio a diciembre de 2009) lo siguiente: Por el período analizado detallado en la muestra, el 29% son cargos de confianza para la gestión de los Señores Titulares, quienes ingresaron en el período de transición de la nueva administración, además debido a la emergencia de la tormenta IDA, suscitada en el mismo período el 57% fue personal técnico especializado en el fortalecimiento en la prevención de riesgos, que de acuerdo a la Ley de Protección Civil debió haber existido y que de no haberse contratado en los tiempos ejecutados el impacto de respuesta a la población hubiese sido deficiente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando que la deficiencia se mantiene, ya que el Director de Recursos Humanos considera que el 29% de las contrataciones correspondientes al período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, corresponden a cargos de confianza para la gestión de los señores Titulares, quienes ingresaron en un período de transición; además, debido a la emergencia de la



tormenta IDA, suscitada en el período antes mencionado, el 57% fue personal técnico especializado en el fortalecimiento en la prevención de riesgos; sin embargo no es admisible la justificación presentada por la Administración, porque la normativa aplicable no hace excepción de los cargos, sólo indica que deben documentarse los procesos de selección y contratación.

3. Determinamos que las solicitudes de autorización y contratación del personal, que ingresó al Ministerio de Gobernación, durante los meses de junio a diciembre 2009, son requeridas al Ministerio de Hacienda para su aprobación, en fecha posterior a la toma de posesión del cargo, a manera de ejemplo detallamos los siguientes:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DE HACIENDA	
Solicitada por el Ministro de Gobernación en nota :	Período que cubre la autorización solicitada	Nota y Fecha	Autorización No.
No.98 de fecha 09 de octubre /2009 Recibida en la Dirección General del Ministerio de Hacienda en fecha 15 de octubre /2009.	a/p del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009	Ref. 2300-626 05/11/2009	1742
No.74,76,78,80,83,84 y 85 de fechas 21,24,26 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2009.	a/p del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2009	Ref. 2300-497 05/09/2009	1401
No.73 y 75 de fecha 21 y 26 de agosto /2009.	a/p del 19 de agosto al 31 de diciembre de 2009	Ref. 2300-477 27/08/2009	1363
No.71 de fecha 17 de agosto /2009. Recibida en la Dirección General el Ministerio de Hacienda en fecha 18 de agosto /2009.	a/p del 11 de agosto al 31 de diciembre de 2009	Ref. 2300-452 20/08/2009	1302
No.56 de fecha 23 de julio /2009 Recibida en la Dirección General el Ministerio de Hacienda en fecha 23 de julio /2009.	a/p del 15 de julio al 31 de diciembre de 2009	Ref. 2300-401 30/07/2009	1210

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2006, establece en el Art. 38.- "La Secretaría de Estado y sus Dependencias, no deberán dar posesión del cargo al personal de nuevo ingreso, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda".

La deficiencia se debe a que el Ministro de Gobernación y Director de Recursos Humanos, no coordinaron el proceso para que las solicitudes y las autorizaciones de contratación de personal, se realicen oportunamente.

Lo anterior, podría generar falta de transparencia en los procesos de contratación de personal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director de Recursos Humanos en nota de fecha 3 de diciembre de 2010 manifestó que: "En relación al **numeral 3** (Las solicitudes de autorización de contratación de personal que ingresó al Ministerio de Gobernación, durante los meses de junio a diciembre 2009, son enviadas al Ministerio de Hacienda para su aprobación, en fecha posterior a la toma de posesión del cargo) lo siguiente: El cuadro de ejemplo presentado en el hallazgo, nos detalla a parte del personal contratado durante el período de transición de la nueva administración, que requirió un esfuerzo institucional y apoyo interinstitucional del Ministerio de Hacienda, para que no se viese interrumpida la operatividad y que el Ministerio de Gobernación cumpliera con las obligaciones ante la ciudadanía, especialmente debido a las emergencias atendidas en el período."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando que la deficiencia se mantiene, ya que no es justificable que las solicitudes de contratación de personal ante el Ministerio de Hacienda extemporáneamente, obedecieran a que se encontraban en un período de transición; ya que esta práctica se realizó también para las contrataciones del mes de octubre.

4. Verificamos que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, no cuentan con el Manual de Capacitaciones, que especifiquen las políticas y procedimientos a seguir, los formatos para solicitar las capacitaciones, así como el establecimiento del monto. # 4

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2006, establece en el Art. 15.- "La Unidad de Recursos Humanos, por medio del área de capacitaciones, será la responsable de elaborar el Manual de Capacitación en coordinación con la Dirección de Planificación, el cual especificará las políticas y procedimientos a seguir y los formatos respectivos para la realización y solicitud de capacitaciones así como el establecimiento del límite del monto monetario por cada tipo de capacitación.

El Manual de Capacitación incorporará los lineamientos básicos para solicitudes y requerimientos de capacitaciones en las Dependencias".

La deficiencia se debe a que el Director de Recursos Humanos, no se ha coordinado con la Dirección de Planificación para la elaboración del Manual de Capacitaciones.

Lo anterior, genera que el Departamento de Capacitaciones no tenga parámetros para ejercer sus funciones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director de Recursos Humanos en nota de fecha 3 de diciembre de 2010, manifiesta que: "En relación al numeral 4 (No cuentan con el Manual de Capacitaciones) lo siguiente:

Considerando la proyección institucional en materia de capacitación, se presentará a más tardar el 15 de diciembre de 2010, a la Dirección de Planificación Estratégica, el Borrador del Manual de Capacitación, para someterlo a su respectiva revisión".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando que la deficiencia se mantiene ya que el Manual de Capacitaciones se encuentra en borrador para ser revisado.

5. Comprobamos que la Máxima Autoridad del Ministerio, no ha nombrado la Comisión de Actualización de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Gobernación, para su respectiva evaluación, revisión y actualización.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Gobernación en su Art. 200.- establece que: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno, será realizada por el Ministerio de Gobernación, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por el Titular, en su condición de máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia se debe a la inobservancia de la normativa vigente por parte del señor Ministro de Gobernación.

Con lo anterior, se corre el riesgo de que la Entidad no identifique oportunamente la necesidad de actualizar el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no proporcionó comentarios, sobre la observación antes mencionada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, por ser un hecho consumado.



6. Comprobamos que la Unidad de Control Patrimonial, no ha efectuado procedimientos de control relativos a la conciliación de saldos de bienes Capitalizables al 31 de diciembre de 2009, con la Unidad de Contabilidad Institucional del Ministerio de Gobernación.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, Definiciones de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, artículo 147.- Se realizarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público para verificar saldos o disponibilidades. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Y el Art. 148.- de las mismas Normas Técnicas, establece que: "Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo de la entidad, con el propósito de garantizar la contabilidad de la información".

Así mismo la Norma C.3.2 Normas Sobre el Control Interno Contable Institucional numeral 5 Registros Auxiliares, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece lo siguiente: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controladas en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, Origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."

También en el numeral 6 Validación anual de los datos contables establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o de cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Organización de la Unidad de Activo Fijo de la Secretaria de Estado del Ministerio Gobernación, Numeral 5.7, funciones; establece que la Jefatura de la unidad de Activo Fijo coordinara la conciliación de saldos con contabilidad.

El Manual de Descripción de Funciones de la unidad de Registro y Control de Activo Fijo de la Secretaria de Estado del Ministerio Gobernación, Numeral 3, Actividades Especificas, establece que la Jefatura de la unidad de Activo Fijo coordinara la conciliación de saldos con contabilidad.

La deficiencia se debe a que en ausencia de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial, el Director Administrativo asumió el control de dicha cargo, quien no se



coordinó con el Contador Institucional, a fin de concluir la conciliación de bienes oportunamente.

Lo anterior genera, que no cuenten con la información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 1 de diciembre de 2010, se recibió respuesta de Contador Institucional, expresando lo siguiente:

“Al respecto informo, que considerando el título y la condición de este hallazgo, así como el comentario de los auditores, está más orientado para que dé respuesta la Unidad Patrimonial, ya que los aspectos mencionados indican que por el procedimiento para realizar la conciliación que tiene dicha unidad, no permite que también la Unidad de Contabilidad Institucional pueda realizar oportunamente dicha cuadratura de saldos de los bienes capitalizables.

Sin embargo, no es que la Unidad Contable no haya tomado acciones para obtener la citada conciliación; en su oportunidad se le evidenció a los auditores, que esta unidad ha tenido asignado permanentemente un técnico contable para que verifique los registros contables contra activo fijo, bien por bien, esto lo confirmamos con el reporte de visitas que ha hecho el técnico a dicha Unidad. Además, se les han expuesto las diferentes circunstancias que nos han afectado y por consiguiente, han generado atraso, las cuales se les presentó en nota de fecha 25/10/2010, en respuesta a nota REF-DA3-AF09-MIGOB-066/2010, entre ellas se pueden mencionar:

1. Los procesos de fusión de los Ex Ministerios del Interior y Seguridad Pública y Justicia, que se fueron desarrollando en los años 2002 al 2005, 2007 al 2008.
2. La destitución del Jefe de la Unidad de Activo Fijo, ya que con él se trabajaba directamente la verificación de registros y hasta que se nombró al nuevo jefe, se inicia nuevamente la actividad de conciliar saldos (marzo 2010) la cual, a la fecha se encuentra en proceso.
3. El procedimiento para efectuar la conciliación es complejo (cuadro de Excel para la cuadratura), ya que sólo la persona que era y esta hoy de jefe, es el que lo usa para cuadra, lo cual, está evidenciado en la bitácora de visitas que ha hecho el técnico contable; esto ya se lo hemos manifestado a los auditores internos y a la Administración, ya que, en cierta medida, la Unidad de Activo Fijo cae en la deficiencia porque carece de un sistema informático de control de bienes capitalizables, como muy bien lo expresan los auditores en el comentario hecho a este hallazgo.
4. En el 2010, debido a los eventos naturales que han sucedido en el país, el Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, han tenido la participación directa y activa en las emergencias, esto incluye el involucramiento de todo el personal de la institución sin excepción, por lo tanto, la Unidad de Activo Fijo y el Departamento de Contabilidad, también estuvimos cooperando.



5. Asimismo, las actividades de transferencias de bienes muebles de la Radio El Salvador, que a partir del 1 de enero de 2010, ha pasado a formar parte del ramo de la presidencia, proceso en el que también la unidad contable, está participando.

No obstante, ante las situaciones y circunstancias que hemos tenido y que de una u otra forma la Unidad Contable ha estado pendiente y preocupada para efectuar la cuadratura de saldos de las Inversiones de Bienes de Uso al 31/12/2009, en base a eso hemos estado apoyando para que la Unidad de Control Patrimonial continué con el proceso de conciliación de saldos, asignando a tiempo parcial y de forma permanente, a uno de los técnicos contables para que realice tan importante función, a fin de cumplir lo establecido en el Art. 147 de la NTCI de Ministerio de Gobernación, de tal manera, la Unidad Contable ha cambiado la modalidad para la verificación de registros; a partir del mes de julio de 2010, se le ha enviado a la Unidad de Control Patrimonial, el detalle de los bienes muebles capitalizables (GOES y FAES) que han sido contabilizados durante enero a junio del 2010 y últimamente con el memorando de fecha 23/11/2010 se ha reportado los detalles de Bienes Depreciables que han sido adquiridos durante el 2010, y que se encuentran contabilizados al mes de octubre de 2010, para obtener confirmación de dicha Unidad, si dichos bienes están o no registrados en control patrimonial, lo cual permitirá ir verificando los saldos correspondiente entre ambas unidades”.

El Director Administrativo en nota de fecha 06 de diciembre de 2010, manifestó que: “Nos ha permitido iniciar de cero la actualización en la elaboración de controles que no han existían ni han existido anteriormente, por lo tanto es preciso tomen en cuenta que a partir de la segunda prevención que se nos hiciera, desde ese entonces nos encontramos trabajando tenazmente en la elaboración de dicha normativa o procedimiento lo que vendrá a darle cumplimiento al artículo 147 y 148 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del Ministerio de Gobernación, con lo cual estaríamos desvaneciendo la observación antes citada, pero es menester aclarar que actualmente nos encontramos trabajando en la actualización de datos concernientes a las cuadraturas de las conciliaciones de saldos de bienes de esta Cartera de Estado y el trabajo lo tenemos avanzado en un 90%.

Con relación a la normativa o procedimientos de control relativos a la conciliación de saldos de bienes, tenemos un avance del 70% trabajado, y a partir del próximo año vendría a darle mayor celeridad a las conciliaciones futuras....”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinado que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

Con relación al comentario que realiza el Contador Institucional en el que menciona diversas circunstancias que no han permitido realizar la conciliación de saldos del activo fijo, como es la destitución del Jefe de la Unidad de Control Patrimonial quedando acéfala la Unidad; no obstante, ante la falta de Jefe de la Unidad de Control Patrimonial,



el Director Administrativo como jefe inmediato y el Contador Institucional, debieron adoptar una estrategia para efectuar la conciliación de saldos de bienes capitalizables al 31-12-2009, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Asimismo, a lo manifestado por el Director Administrativo de que la conciliación lleva un 90% de avance y que la normativa que lo regulará a alcanzado un 70%, no presenta evidencia de lo menciona, y no han logrado completar la conciliación.

7. Comprobamos que durante el período objeto de examen, la Administración del Ministerio de Gobernación, no aseguró contra pérdidas y daños, los bienes de Activo Fijo, de la Secretaria de Estado, susceptibles a daño o perdida. Asimismo, no han emitido las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los Activos Fijos, considerando el Costo-Beneficio.

El reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de Ministerio de Gobernación Art. 134.- Se establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y se dictarán las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio. Además, se deben adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su control y conservación.

La deficiencia se debe a que el Director Administrativo no ha elaborado las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio y elevarlo a otras instancias para que se gestionen los recursos disponibles. Con lo anterior se corre el riesgo que la Institución en un momento determinado pueda incurrir en costos adicionales para la reposición de bienes más susceptibles a perdida o daño.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director de Administración en nota de fecha 06 de diciembre de 2010, manifiesta que:

"Con respecto a las observaciones del numeral SIETE; es importante reiterarles que no es cierto que todos los bienes de esta Cartera de Estado se encuentren sin seguro susceptibles contra perdidas y daños, tal como lo demuestro con los respectivos contratos que adjunto al presente que demuestran los bienes asegurados tales como: Contrato del Seguro Póliza Todo riesgo Incendio numero TRIN.-140505 que corresponde al inmueble de la Imprenta Nacional, y fotocopias de los Contratos de Seguros; Pólizas de Automotores números AUTO-145710, que corresponde a los Automóviles de la Imprenta Nacional; Póliza de Automotores numero AUTO-145707, que corresponde al Cuerpo de Bomberos de El Salvador; Póliza de Automotores numero AUTO145703, que corresponde a esta Secretaria de Estado y Póliza Automotores numero AUTO 145720, que corresponde a Correos de El Salvador. Por lo tanto con la prueba documental que se les remite les estamos demostrando que



estamos trabajando en todos los procesos atrasados en contratos a partir del 01 de junio del año 2009".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando que la deficiencia se mantiene, a pesar de que la Administración ha demostrado que algunos bienes vulnerables están asegurados; sin embargo, existen otros como el equipo informático, el cual no está asegurado, y que además la Entidad no ha emitido las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los Activos Fijos, considerando el Costo-Beneficio.



4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor
Humberto Centeno Najarro
Ministerio de Gobernación
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Gobernación al 31 de diciembre del 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de Gobernación, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Ministerio de Gobernación, así:

1. La Unidad de Auditoría Interna no envió a la Corte de Cuentas de la República, las modificaciones al Plan que incluyera las necesidades presentadas por el cambio de Gobierno.
2. La unidad de Auditoría Interna, no realizó examen a los procesos de compra por libre gestión, del Ministerio de Gobernación correspondiente al año 2009.
3. Los saldos de los registros contables Institucionales al 31/12/2009, de las cuentas bancarias seleccionadas como muestra, no cuadran con los saldos que llevan en las dependencias del Ministerio.
4. Ajustes contables por un monto de \$ 18,390.65, que carecen de documentación de soporte que identifique la causa de la diferencia y justifique el monto registrado.
5. Al examinar el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA N° MG -10/2009 "Suministro de Llantas para la Flota Automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias", determinamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a un ofertante como no elegible, para seguir con el proceso, por haber presentado



como anexo a los Estados Financieros el Balance de Comprobación, que detalla toda la información financiera de la empresa, el cual contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera.

6. Al efectuar un análisis a los procesos de licitación del Ministerio de Gobernación determinamos que una Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos actas con la misma fecha y hora para una misma empresa, con dos dictámenes diferentes.
7. El Banco de Información de ofertantes de bienes y servicios, al 31 de diciembre de 2009, no clasificó a los proveedores, de acuerdo a su capacidad financiera.
8. Inventario de Bienes Capitalizables del Ministerio de Gobernación y sus dependencias, con saldos al 31 de Diciembre de 2009, que presenta deficiencias de control administrativo.
9. Durante el desarrollo de la Auditoría el Contador Institucional, proporcionó de forma extemporánea algunos registros contables con su documentación de soporte.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Gobernación cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 17 de diciembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez
Directora de Auditoría Tres.





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Comprobamos que Auditoría Interna no envió a la Corte de Cuentas de la República, las modificaciones al Plan que incluyera las necesidades presentadas por el cambio de Gobierno.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Art. . 36.- Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.
(2)

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Gobernación establece: Art. 59.- “Cada Dependencia y Unidad Organizativa de la Secretaría de Estado deberá presentar el seguimiento o avance del plan de trabajo, al área responsable de planificación de la Secretaría de Estado, los primeros cinco días hábiles de cada mes. De no lograrse la meta establecida se deberá justificar el incumplimiento y las acciones correctivas a tomarse para la consecución de los resultados propuestos.

Si existiesen actividades o acciones realizadas adicionales a las ya planificadas en el plan de trabajo, éstas se anexarán mensualmente en un formato aparte descrito en el instructivo de elaboración del plan anual de trabajo”.

La deficiencia se debe, al incumplimiento de la normativa vigente por parte del Auditor Interno.

Lo anterior genera, que el Auditor no contara con un instrumento de planificación y organización de sus atribuciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno en nota en nota de fecha 22 de noviembre de 2010 manifiesta que: “Debido a actividades ordenadas por la Administración superior no fue posible elaborar la modificación al Plan Anual de Trabajo, y que además a partir del 9 de noviembre del año 2009, se recibieron instrucciones precisas de parte del Titular de esta Cartera de Estado, en el sentido de apoyar las actividades relacionadas con la atención de los afectados con dicha tormenta.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por el Auditor Interno, quien acepta no haber modificado el Plan de Trabajo de Auditoría por estar cumpliendo actividades ordenadas por la Administración superior, por lo que la deficiencia se mantiene.



2. Comprobamos que Auditoría Interna, no realizó examen a los procesos de compra por libre gestión, del Ministerio de Gobernación correspondiente al año 2009.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 53 establece que: "Para efecto de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de la Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del Titular de la Institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes".

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno, realiza las evaluaciones a los procesos de Libre Gestión de forma extemporánea, por lo que a la fecha aún no ha concluido las evaluaciones al período 2009.

Lo anterior genera que la Máxima Autoridad, no obtenga el resultado oportuno de las evaluaciones a los procesos de Libre Gestión, que permita emitir sanciones a los responsables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno en nota de fecha 15 de octubre de 2010, manifiesta que: "El 2009 fue un año singular, en vista que por el cambio de autoridades, las anteriores autoridades instruyeron a Auditoría Interna la realización de exámenes de carácter especiales no contemplados en el Plan de Trabajo y al tomar posesión las nuevas autoridades también solicitaron otras auditorias, evaluaciones y otras actividades, adicionalmente el anterior Director de Auditoria ordenó que a partir del mes de agosto los técnicos de Auditoría realizaran un diagnóstico de la situación administrativa en la cual se encontraban cada una de las Dependencias y unidades administrativas (No obstante no existía ningún requerimiento para dicha actividad), las situaciones antes descritas causaron que algunas de la actividades programadas se fueran difiriendo, con la circunstancia que el ocho de octubre el Auditor fue suspendido de su cargo.

Por las circunstancias que ya hemos establecido, no fue posible ejecutar la evaluación a las compras por libre gestión del Ministerio de Gobernación; sin embargo en el Examen Especial a los procesos de Compras por Libre Gestión y Licitaciones del Ministerio de Gobernación que en este momento se está desarrollando (según asignación A.I. 026-2010) hemos incluido el periodo comprendido entre el uno de enero de 2009 y el 30 de junio de 2010, con lo cual se cubriría el periodo que estaba pendiente de evaluar".

Asimismo, en nota de fecha 22 de noviembre de 2010 el Auditor Interno manifestó: "Mi nombramiento fue efectivo a partir del día 16 de octubre del año 2009, tal como se estableció en los antecedentes en la fecha que comencé a dirigir esta Unidad ya había

pasado las fechas en las cuales estaban programados los Exámenes Especiales para comprobar que no hallan fraccionado las compras”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por el Auditor Interno, determinando que la deficiencia se mantiene, ya que él acepta que no fue posible ejecutar la evaluación a las compras por libre gestión realizadas por el Ministerio de Gobernación durante el año 2009, mencionando que a la fecha se está ejecutando un examen que abarca dicho período (del uno de enero de 2009 y el 30 de junio de 2010).

Además, sobre el comentario que realiza, que fue a partir del 16 de octubre del año 2009, comenzó a dirigir la Unidad y que ya habían pasado las fechas en las cuales estaban programados los Exámenes Especiales para comprobar que no hallan fraccionado las compras; sin embargo, verificamos que el Plan de Trabajo en el mes de diciembre estaba programado un examen a los procesos de compra por libre gestión; por lo que el Auditor Interno debió realizar el examen correspondiente al último semestre del año.

3. Comprobamos que los saldos de los registros contables Institucionales al 31/12/2009, de las cuentas bancarias seleccionadas como muestra, no cuadran con los saldos que llevan en las dependencias del Ministerio; según detalle:

No. Cuenta	Nombre de la cuenta	Conciliación bancaria del 1 al 31 de diciembre de 2009 (\$)	Libro Auxiliar de banco mes de diciembre. (\$)	Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2009 (\$)	Diferencia (\$)
590-055930-8	MH.MIGOBE-FAE-PAG.AUX-CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR.	4,866.23	No lo proporcionaron	5,015.07	148.84
590-056230-2	MH/MIGOBE/FAEREMUNERACIONES/PAGADURIA AUX./REGISTRO DE ASOC.Y FUNDACION SIN FINES DE LUCRO/ONG'S.	1,021.72	1,021.72	1,146.21	124.49
590-055922-8	MH/MIGOBE/FAEBIENES Y SERVICIOS/ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO.	524.16	524.16	1,722.45	1,198.29
590-056235-7	MH/MIGOBE/FAE/REMUNERACIONES/MPRENTA NACIONAL.	-	-	2,974.51	2,974.51
590-055933-0	MH/MIGOBE/FAE/PAGADURIA AUXILIAR RADIO EL SALVADOR.	2,826.70	2,826.70	2,881.39	54.69
590-055928-3	MH/MIGOBE-FAE -PAGADURIA AUX. DE CORREOS.	84,849.32	84,849.32	51,269.71	66,420.39
590-056136-5	MH-MIGOBE-FAE-REMUNERACIONES-PAGADURIA AUXILIAR DE CORREOS.	4,416.35	14,416.35	5,780.26	8,636.09
590-056819-3	MH-MIGOBE/PAGADURIA FAE-ADMINISTRACION CENTROS DE GOBIERNO. (REMUNERACIONES)	-	-	1,044.75	1,044.75
	TOTALES				\$ 80,602.05



El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Art. 9 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Órgano Rector y Dirección del SAFI, establece: "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la Dirección General de la Administración Financiera.

El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir, a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera".

Por otra parte, el Art. 14 del mismo cuerpo normativo, Normas Relativas a los Subsistemas, establece: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley".

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 22 de marzo de 2006, en su Art. 147, establece que: "Se realizarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público para verificar saldos o disponibilidades. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente".

El Decreto Ejecutivo N° 2123, de fecha 23 de diciembre de 2003, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, V. Proceso de Ejecución Presupuestaria, literal K. CONCILIACION BANCARIA, establece que: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución".

El Decreto Ejecutivo N° 1118 de fecha 23 de octubre de 2007, del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, en su romano IX. PUESTOS TIPO, literal B. PERFILES, literal A. JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, numeral 16, FUNCIONES ESPECÍFICAS, establece: "Analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones Bancarias, efectuadas a las cuentas cuyo manejo es responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional"; asimismo el literal D. RESPONSABLE DEL AREA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, numeral 3, FUNCIONES ESPECÍFICAS, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables



destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo”.

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional y los Pagadores Auxiliares no concilian los saldos, existen transacciones no registradas contablemente; asimismo, a la falta de supervisión de la Directora Financiera Institucional.

Lo anterior genera que las cifras presentadas en las cuentas de disponibilidades de los Estados Financieros mensuales, no cuenten con datos reales, ya que no contienen todos los movimientos de efectivo, realizados por el Ministerio de Gobernación en el período auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Institucional en nota de fecha 30/11/2010 expresa lo siguiente: “En cuanto a tres aspectos que se mencionan en la condición del hallazgo, en el que la deficiencia se debe:

- a) A que el Contador Institucional y los Pagadores Auxiliares no concilian los saldos.
- b) Que existen transacciones no registradas contablemente.
- c) Falta de supervisión de la Directora Financiera Institucional.

Respecto a que se indique como el Contador y los Pagadores Auxiliares no concilian saldos y que por ello hay deficiencia, no estamos de acuerdo con la aseveración, ya que a los auditores se les proporcionaron las cuadraturas de saldos de las cuentas bancarias detalladas, en la que se evidencian las conciliaciones y se muestra la composición de dichos saldos, información, que se les envió en nota de 29/10/2010 en respuesta a nota REF-DA3-AF09-MIGOB-080/2010 y REF-DA3-AF09-MIGOB-0067/2010; como pueden observar, las cuadraturas que se les proporcionó están suscritas por el Técnico Contable que realizó la actividad, el Contador Institucional y el Pagador como parte del visto bueno que esos son los saldos conciliados, con esto se evidencia que se realizan las conciliaciones entre Contabilidad y las Pagadurías de las Dependencias, por lo tanto, no se puede afirmar que no se cuadran los saldos de las cuentas bancarias. El otro aspecto que merece explicación es lo referente a que se indica como deficiencia que existen transacciones no registradas contablemente, en efecto, reconocemos que existen transacciones que reflejan las conciliaciones bancarias, pero no es deficiencia que tiene la Unidad Contable, sino que esas transacciones no han sido contabilizadas por diversos motivos, tal como se les explico en respuesta en las notas antes citadas, entre las que se pueden mencionar: Obligaciones que no han sido reportadas por parte de las Dependencias del Ministerio de Gobernación por motivos diversos, ya sean aspectos administrativos y contractuales. También por cuestiones de trámite de los requerimientos y depósitos de fondos al 31/12/2009, no permitieron que las Pagadurías Auxiliares cancelaran los compromisos adquiridos en Bienes y Servicios, Remuneraciones.

Así también el no haber completado la documentación legal y han sido observadas, al cierre contable no fueron reportadas por las dependencias para que sean liquidados



contablemente y por lo tanto, se reflejan en las conciliaciones bancarias, de haberse contabilizado las liquidaciones se hubiera incumplido la normativa legal y en ese sentido, también estuviéramos cuestionados de haber registrado transacciones (Pagos) sin estar debidamente documentada, entonces, para los Auditores ¿Cuál estaría cuestionando?, ¿lo de transacciones no registradas por carecer de soporte legal y que han sido observadas por la Unidad Contable o las transacciones no contabilizadas por aparecer en las conciliaciones bancarias simplemente?, lo cual nos parece sensato que dichas transacciones sean contabilizadas hasta que posean la documentación legal que respalde el pago respectivo.

No obstante, ante este hallazgo que se ha venido presentando para los ejercicios 2007, 2008 y 2009 y que señala que no hay cuadratura entre la Unidad Contable y las Pagadurías Auxiliares, se ha demostrado que no es así; tal situación ya no se presentará porque hay instrucciones del señor Ministro de Gobernación que las Pagadurías Auxiliares de todas las Dependencias, se concentren en la Tesorería Institucional, donde se llevarán las cuentas bancarias de Remuneraciones y de Bienes y Servicios y es donde se efectuarán más directamente integrada, lo que permitirá tener mejor control de las operaciones y efectuar conciliaciones de saldos bancarios con mejor facilidad, integración que se espera entre en funcionamiento a partir del mes de diciembre de 2010, de hecho, ya se tiene la gestión ante el Ministerio de Hacienda y la autorización de la creación de las cuentas bancarias que se usaran para la concentración de las Pagadurías Auxiliares.

En nota de fecha 01 de diciembre de 2010 la Directora de la Unidad Financiera expresa lo siguiente:

“En cuanto a los tres aspectos expresados en la condición del Hallazgo, en el que la deficiencia se debe a que el Contador Institucional y los Pagadores Auxiliares no concilian los saldos, y que existen transacciones no registradas contablemente, y falta de supervisión de la Directora Financiera Institucional.

Al respecto, me refiero al primer aspecto relacionado a que se indique como Contador y los Pagadores Auxiliares no conciliamos saldos, y que por ello se da por hecho que existe una deficiencia; al contrario, no estoy de acuerdo con la aseveración, ya que en su oportunidad a los Auditores se les proporciono las cuadraturas de saldos de las cuentas bancarias detalladas, en la que se puede evidenciar las conciliaciones y mostrándose la composición de dichos saldos, información que fue enviada en nota de fecha 29/10/2010 con respuesta documentada a nota REF-DA3-AF09-MIGOB-080/2010 y REF-DA3-AF09-MIGOB-0067/2010.

Además, tal como se pueden observar, las cuadraturas que se les proporciono están debidamente suscritas por el Técnico Contable responsable de realizarla; la suscribe además el Contador Institucional avalando como parte del proceso de control interno que son los saldos conciliados. Esto evidencia y respalda que si se realizan las conciliaciones entre Contabilidad y las Pagadurías de las Dependencias; por lo tanto, no



se puede afirmar que no se cuadran los saldos de las cuentas bancarias, cuando se tiene evidencia documentada.

El otro aspecto que merece explicación, es lo referente a que se indica como deficiencia que existen transacciones no registradas contablemente. En efecto reconocemos que existen transacciones que reflejan las conciliaciones bancarias, pero no es por deficiencia de la Unidad Contable, sino que estas transacciones en tránsito están contabilizadas por diversos motivos, tal como se les explico, respuesta en las notas antes citadas, entre las que se pueden mencionar:

Obligaciones que no han sido reportadas por parte de las Dependencias del Ministerio de Gobernación por diversos aspectos administrativos y/o contractuales han restringido el pago y otras que están pagadas las obligaciones y no están contabilizadas por falta de documento legal.

Además, esto puede ocasionarse en algunos casos por cuestiones de trámite de los requerimientos, especialmente al cierre del ejercicio, en relación a los depósitos de fondos no recibidos al 31/12/2009, lo cual no permitió que las Pagadurías Auxiliares cancelaran los compromisos adquiridos en Bienes y Servicios, Remuneraciones.

Otra causa puede ser, el no haber completado la documentación legal ocasionando que esta ha sido observada al cierre contable y no fueron reportadas por las Dependencias para que sean liquidados contablemente, por lo tanto se reflejan en las conciliaciones bancarias. De haberse contabilizado las liquidaciones tal como se recibieron, se hubieran incumplido normativa legal, y en ese sentido, también estuviéramos cuestionados por registrar transacciones (Pagos) sin contar con documentación legal y técnica correspondiente, ya que según el criterio de los Señores Auditores estaría cuestionando, por transacciones no registradas por carecer soporte legal y que han sido observadas por la Unidad Contable o las transacciones no contabilizadas por aparecer en las conciliaciones bancarias simplemente, lo cual nos parece más sensato que dichas transacciones sean contabilizadas hasta que posean la documentación legal que respalde el pago respectivo.

Al respecto y como acciones de seguimiento que está realizando esta Dirección Financiera es tramitar Resolución Ministerial con la cual el Ministro de Gobernación autorice únicamente el registro contable con el cual liquiden las transacciones no registradas, sin responsabilidad que en las auditorias tanto internas como de Corte de Cuentas, se cuestione a los funcionarios anteriores que en su momento no respaldaron legalmente una operación.

Es importante señalar que este hallazgo que se ha venido presentando recurrentemente en las auditorias de los ejercicios 2007, 2008, 2009, señalándole que no hay cuadratura entre la Unidad Contable y las Pagadurías Auxiliares, de la cual se demostrado que no es así; no obstante, esta situación será superada por lo que tal situación será superada definitivamente ya que por instrucciones del Señor Ministro de Gobernación, las Pagadurías Auxiliares de todas las Dependencias del Ministerio se concentran en la



Tesorería Institucional, quien concentra las cuentas bancarias de Remuneraciones y de Bienes y Servicios, efectuándose los pagos directamente integrados (Correos, Imprenta, Bomberos, ONG'S y Centros de Gobierno), lo que permitirá tener mejor control de las operaciones y efectuar conciliaciones de saldos bancarios con mayor facilidad, integración que entrara en funcionamiento a partir del mes de diciembre de 2010, se adjuntan solicitud de autorización de la creación de las Pagadurías respectivas y la creación de las plazas de Pagadores de todas las Cuentas Bancarias que utilizaran como concentradas en la Pagaduría Institucional.

Esperando que la documentación nuevamente presentada y de que las nuevas acciones tomadas para evitar lo cuestionado, sean tomadas en cuenta para el presente análisis, solicito se desvanezca el presente hallazgo”.

En nota de fecha 02 de diciembre de 2010, se recibió respuesta de Contador Institucional, el pagador Auxiliar de correos, de la ONG'S, de Radio El Salvador, Imprenta Nacional, Cuerpo de Bomberos y Centros de Gobierno, donde expresan lo siguiente:

“Considerando lo establecido en el N° 4: comprobaron que los saldos de los registros contables institucionales al 31/12/2009, de las cuentas bancarias seleccionadas como muestra, no cuadran con los saldos que llevan las dependencias del Ministerio, por lo que estamos relacionados que como Pagadores y Contabilidad no conciliamos saldos bancarios, ya que al Departamento de Contabilidad se le han proporcionado las conciliaciones bancarias y que por parte del técnico contable encargado de cuadrar saldos contables, verifica los valores y se comunica con nosotros para determinar su composición, los cuales son plasmados en anexo del cual hemos suscrito como evidencia que se ha conciliado los saldos de las cuentas bancarias al 31/12/2009.

Esperando que con la documentación que nuevamente se ha presentado al Departamento de Contabilidad Institucional, (de la cual se anexa fotocopia) y que de conformidad al proceso de la concentración de las Pagadurías Auxiliares de todas las Dependencias del Ministerio de Gobernación que está llevando a cabo la Dirección Financiera Institucional, en donde se concentraran las cuentas bancarias de Remuneraciones, Bienes y Servicios efectuándose pagos integrados de las Dependencias (correos, Imprenta Nacional, Bomberos, ONG'S y Centros de Gobierno) directamente por parte de la Tesorería Institucional, se superará la observación, por lo que solicitamos que se desvanezca el Hallazgo en cuestión”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por la Administración la deficiencia se mantiene, ya que los Pagadores Auxiliares de las dependencias del Ministerio de Gobernación, elaboran las conciliaciones bancarias únicamente con los saldos que llevan en su Libro Auxiliar y Estado Bancario.



Con relación al comentario que hace la Administración, en la que aceptan que existen transacciones no registradas contablemente, por carecer de la documentación de soporte legal y técnica, consideramos que deben establecer mecanismos de control para que ese tipo de situaciones no se den, y que sobre las diferencias que se han venido generando de años anteriores, la Administración debe realizar un análisis de las y efectuar los procedimientos legales para su registro o descargo, y así poder reflejar cifras confiables en los Estados Financieros.

4. Comprobamos que los ajustes contables Nos. 1/1391 y 1/1387, aplicados a las cuentas 231 09 003 y 834 09 003 "Combustible y Lubricantes" por los montos de \$13,226.36 y \$5,164.29 respectivamente, ambos del 31 de diciembre de 2009, por inventario físico de existencias del periodo del 1 de julio al 31 de diciembre 2009, carecen de documentación de soporte que identifique la causa de la diferencia y justifique el monto registrado.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Ejecutivo Número 82 de fecha 16 de agosto de 1996 y publicado en Diario Oficial N° 161 Tomo 332 de fecha 30 de agosto de 1996, con reformas según Decreto Ejecutivo N° 77 de fecha 26 de junio de 2008 publicado en Diario Oficial N° 135, Tomo 380, de fecha 18 de julio de 2008; establece en sus artículos:

Artículo. 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Artículo 197 establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: literal c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del ramo". Y literal e) "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105 literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República". Asimismo el literal f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 22 de marzo de 2006, en su Art. 147, establece que: "Se realizarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público para verificar saldos o disponibilidades. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente" y en su artículo 148, establece que: "Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente



los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo de la entidad, con el propósito de garantizar la contabilidad de la información”.

El Decreto Ejecutivo N° 1118 de fecha 23 de octubre de 2007, del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, en su romano VI Atribuciones y Funciones, Literal A Unidad Financiera Institucional, en el numeral 2 establece: “Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, de las entidades y organismos que conforman la institución”. En el Romano IX Puesto tipo, Literal B Perfiles, Literal D Responsable del Área de Contabilidad Gubernamental,” Funciones Específicas, en el numeral 3 establece: “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los registros y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que procesa, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo” y en numeral 7 establece: “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

La deficiencia se debe a la inobservancia de la normativa aplicable, por parte del Contador Institucional y del Jefe de la Unidad de Control de Combustible.

Lo anterior genera que la información financiera no revele la composición exacta de los recursos oportunamente.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Institucional en nota de fecha 09 de noviembre de 2010, expresa lo siguiente: “Informo que las partidas contables indicadas que representan ajuste a inventarios físicos de existencias para las agrupaciones operacionales 1 y 4 del período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009, efectuadas a las cuentas 23 109 003 y 834 09 003 Combustible y Lubricantes, no es que carezcan de documentación de soporte, ya que dichos valores corresponden a reporte de liquidaciones y existencias de cupones de combustible de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, pero la documentación de soporte no se encuentra anexada a esas partidas de ajuste por que fueron reportadas por la Unidad de Combustible juntamente con las liquidaciones del mes de enero de 2010, por tal razón la documentación original, no se encuentra anexada a los citados ajustes.

Es de aclarar que el consumo de \$2,799.08 de agrupación operacional 1, fueron reportados por la Unidad de Combustible el 11-12-09, pero contablemente se registraron los cargos y abonos indebidamente en la cuentas 23109003 y 83409003, en la partida contable N° 1/12255 de fecha 11-12-09, razón por la cual quedan ajustados en la partida contable N° 1/1387”.

En fecha 01 de diciembre de 2010, Contador Institucional emite respuesta, expresando lo siguiente: “Al respecto menciono, que el valor del ajuste contabilizado no es por un monto de \$ 8,062.07, para las dos partidas contables como se menciona en el título del



hallazgo, sino que los valores ajustados en cada una de las partidas citadas es \$5,154.29 (Partida N° 1/1387), \$ 13,226.36 (Partida N° 1/1391), pero el monto indicado en la observación de \$ 8,062.07 es el efecto que resulta de comparar los dos valores de las partidas, ya que un ajuste es disminución del saldo de la cuenta 231 09 003 y el otro ajuste es un aumento a dicha cuenta contable, pero no se puede afirmar que el ajuste se ha realizado por \$ 8,062.07 sino se estaría ante un nuevo valor ajustado del que se dificultaría determinar su respaldo.

En cuanto a lo indicado en los aspectos expresados en la condición, en el que los ajustes contables antes citados carecen de documentación soporte que identifique la causa de la diferencia y el monto registrado, informo que los ajustes tienen su respaldo documental, lo que ha sucedido es que el respaldo de cada una de las partidas contables cuyos valores son \$ 5,164.29 y \$ 13,226.36, corresponden a los reportes de liquidaciones y existencias de cupones de combustible de los meses de octubre, noviembre y diciembre /2009, periodos que fueron identificados en el momento de la verificación del saldo entre lo contabilizado y lo registrado en la Unidad de Combustible, pero que en la documentación soporte no se encuentra anexada a esas partidas de ajuste porque fueron reportadas por la Unidad de Combustible, juntamente con las liquidaciones de los meses de enero y febrero de 2010, por tal razón, la documentación original no se encuentra adjunta a dichos registros, por lo tanto, al momento que se les proporcionó las partidas contables a los auditores, no tienen las facturas ni las hojas de liquidación de combustible correspondiente.

Sin embargo, en nota de fecha 25/10/10, se les presentó a los auditores las notas de remisión y 12 bolsas que contienen las hojas de liquidación de combustible y la facturación original con las cuales se evidencia los periodos con la que se consumieron los cupones de combustible, así también se demuestra la composición de los valores de los ajustes antes cuestionados.

Es de aclarar que el consumo de \$ 2,799.08 fueron reportados por la Unidad de Combustible el 11/12/2009, pero contablemente se registraron los cargos y abonos indebidamente en las cuentas 231 09 003 y 834 09 003 en la partida contable N° 1/12255 de fecha 11/12/2009, en razón por la cual quedan ajustados en la partida contable N° 1/1387".

En fecha 6 de diciembre de 2010, se recibió respuesta de Jefe de la Unidad de Control de Combustible, expresando lo siguiente: "Informo a su digna autoridad que no soy el responsable de los registros contables, ya que las partidas se realizan en el Departamento de Contabilidad, por lo que la persona idónea para desvanecer este hallazgo es el Contador Institucional. No obstante, yo si formo parte del proceso porque soy el responsable de entregarle al contador institucional los insumos para que él realice su trabajo (liquidaciones, consumo de cupones, kardex de dependencias, requisiciones, sobrantes y reintegros). Y para garantizar mi labor en el control de combustible mi gestión es periódicamente evaluada por Auditoría Interna de este Ministerio. Sin embargo, permítame informarle que para tener la documentación de respaldo respectiva para futuras auditorías, hemos solicitado a Contabilidad que nos



indique o facilite proceso a seguir para realizar conciliaciones, así como la respectiva calendarización de las mismas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos la documentación presentada por el Contador Institucional y Jefe de la Unidad de Control de Combustible, en donde presenta como documentación de soporte, las partidas por ajuste de inventario con las siguientes características:

N° de partida	Fecha de registro	Fecha de mayorización	A.O.	Monto
1/1391	31-12-09	19-01-10	4	\$ 13,226.36
1/1387	31-12-09	19-01-10	1	\$ 5,164.29

Por lo cual, se establece que el Contador Institucional efectuó los registros contables en concepto de ajuste de inventario en fecha 19 de enero de 2010 y que el Jefe de la Unidad de Control de Combustible, remitió los consumos correspondientes al mes de diciembre de 2009, en el período del 1 de febrero al 19 de marzo de 2010; por lo tanto, el Contador Institucional efectuó ajuste sin disponer de la documentación de respaldo, debido al atraso con que el Jefe de la Unidad de Control de Combustible remitió la información, por lo tanto, la condición se mantiene.

5. Al examinar el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA N° MG -10/2009, “Suministro de Llantas para la Flota Automotriz y Motocicletas, del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias”, determinamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a un ofertante como no elegible, para seguir con el proceso, por haber presentado como anexo a los Estados Financieros el Balance de Comprobación, que detalla toda la información financiera de la empresa, el cual contiene todos los elementos para llegar a una conclusión razonable sobre su situación financiera.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 98, de fecha 20 de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 200, Tomo N° 369 de fecha 27 de octubre de 2005; en el Art. 2 establece: “Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: b) Libre competencia e igualdad: propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes. c) Racionalidad del gasto público: la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones”.



El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 22 de marzo de 2006, en su Art. 90, establece que: "La adjudicación para la adquisición de bienes o servicios, deberá realizarse bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables, lo cual quedará debidamente documentado".

La deficiencia se debe a que la Directora de la UACI y los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no consideraron los criterios legales y técnicos para la evaluación de forma objetiva.

Como consecuencia de lo anterior, la Entidad desaprovechó la oportunidad de adquirir los bienes a precios más razonables, porque los de la empresa descalificada eran más competitivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 09 de noviembre de 2010, se recibió respuesta de Ex Directora UACI, expresando lo siguiente: "Según las bases de licitación, la empresa estaba obligada a presentar los Estados Financieros Básicos: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio; y como algo indispensable se debía incorporar copia de los anexos a los estados financieros de los años 2007 y 2008. En las bases no se solicitaba el Balance de Comprobación, porque son documentos diferentes. Los anexos de cada Estado Financiero contienen las explicaciones de las cuentas que lo componen, desagregaciones de partidas y resumen de políticas contables más significativas; y el Balance de Comprobación es un resumen de donde se desprenden los estados financieros y reportes contables y se utiliza para visualizar los saldos de los débitos y créditos de las cuentas."

En fecha 22 de noviembre de 2010, se recibió respuesta de Ex Directora UACI, expresando lo siguiente: "Reitero las explicaciones que manifesté en mi nota de fecha 9 de noviembre de 2010, la cual no se tomó en cuenta en la redacción de este informe; además es falso que esta servidora y los miembros de la comisión evaluadora no consideraron los criterios legales y técnicos para la evaluación de forma objetiva, lo cual se puede observar en las explicaciones detalladas y debidamente sustentadas de la colaboradora jurídica que actuó como miembro de la comisión y del delegado de la Directora UACI, donde describen los criterios legales y técnicos que se utilizaron para la evaluación de las empresas ofertantes y que no se han considerado objetivamente en la elaboración del informe.

Es notorio, que solamente se han basado en las explicaciones que el analista financiero ha expresado y que no reflejan realmente las razones legales y técnicas por lo que la comisión evaluadora de ofertas no incluyó a la empresa ILAT S.A. de C.V. La opinión del señor Martínez es muy personal y no refleja las razones reales por las que la comisión evaluadora de ofertas excluyó a la empresa en mención"



En fecha 22 de noviembre de 2010, se recibió respuesta de Miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas, que actuó como Colaboradora Jurídica de UACI, en proceso de Licitación DR-CAFTA N° MG -10/2009, expresando lo siguiente:

“Ampliando la respuesta presentada por mi persona en fecha 29 de octubre de 2010, quiero aclarar nuevamente que en ningún momento existió una violación a la normativa aplicable pues la Comisión se sometió estrictamente al contenido de las Bases de Licitación del proceso en comento y a la legislación aplicable, y por el contrario, siendo que el equipo de auditoría asevera en la causa de dicho hallazgo que “no se consideraron los criterios legales y técnicos para la evaluación de la oferta” es en razón de la estricta observancia a los mismos que al ofertante ILAT S.A. de C.V. se excluyó del proceso de evaluación, por lo tanto de no haber considerado la comisión los aspectos legales y técnicos para dicha adjudicación, los mismos deberían de formar parte de la condición de dicho hallazgos, lo cual no es así, por el contrario el Equipo Auditor ha hecho valoraciones sustentadas en suposiciones no reflejando una seguridad razonable respecto al supuesto incumplimiento de leyes aplicables; por lo que queda claro la falta de objetividad de dicho equipo.

Que en los comentarios de los auditores expresan que la deficiencia se mantiene únicamente por los comentarios del analista financiero y no por los comentarios vertidos por toda la Comisión Evaluadora. Tal y como se entiende en la redacción de dicha observación, es el equipo de auditoría, el que en ningún momento analizó de manera objetiva las respuestas que les fueron proporcionadas en su oportunidad por los demás miembros de la Comisión.

Que como efecto del hallazgo hacen mención de que se “desaprovechó la oportunidad de adquirir los bienes a precios más razonables, porque los de la empresa descalificada eran más competitivos.

Con lo anterior, lo que el equipo auditor deja entrever es que para el mismo, el único razonamiento lógico para adjudicar es el precio, lo que demuestra el desconocimiento de la normativa aplicable a los procesos de contratación y el desconocimiento a las facultades otorgadas por la legislación a las Comisiones de Evaluación de Ofertas.

Así mismo y como se les explicó en la respuesta presentada a dicho equipo de auditoría, como consecuencia de la adjudicación de dicho proceso la empresa ILAT S.A. de C.V. interpuso un recurso de revisión y el resultado del trámite del mismo fue la ratificación de la adjudicación por parte de la Comisión de Alto Nivel nombrada para tales efectos; situación que ha sido obviada por el equipo auditor, ya que en ningún momento ha existido comunicación con los integrantes de la misma para analizar su decisión. Lo anterior, denota la falta de objetividad del equipo de auditoría ya que no se puede hacer un señalamiento sin antes haber analizado la documentación y comentarios de todos los involucrados en dicho proceso, inobservados de esa manera el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el principio de legalidad contenido en el literal j) del Art.4 de la Ley de Ética Gubernamental.



La deficiencia la mantiene el equipo auditor por que el analista financiero confirma que la información proporcionada en el Balance de Comprobación presenta la misma documentación que un Anexo al Balance General, de lo que claramente se entiende del comentario de los auditores, que no fue el Balance de Comprobación el solicitado en las Bases de Licitación, sin embargo confirma el equipo auditor que en efecto tuvimos que haber tomado en cuenta un documento que no era el solicitado en las Bases de Licitación violentando entonces toda norma aplicable a esos efectos”.

En fecha 22 de noviembre de 2010, se recibió respuesta de Miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas, que actuó como Delegado de Directora UACI, en el proceso de licitación DR-CAFTA N° MG 10/2010, expresando lo siguiente:

1. Comisión Evaluadora de Ofertas actuó apegada a la legalidad y objetividad, siguiendo la metodología y los criterios establecidos en las Bases de Licitación: Se realizó la revisión preliminar estableciendo las deficiencias y omisiones en la documentación presentada en las ofertas, en base a ello trasladó a la Directora UACI dichos resultados para se hicieran las prevenciones respectivas a las empresas ofertantes.
2. Se dio la oportunidad de subsanar como se estableció en las bases de licitación y como lo establece el reglamento de la LACAP en el art. 48 del cual cito: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales y financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y está hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas, por medio del jefe de la UACI, solicitará por escrito los documentos que deberán agregarse o complementarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación. Fue hasta después de dicha oportunidad de subsanación en las fechas 23 de noviembre y 1 de diciembre de 2009, que la comisión determinó como no elegibles a dos ofertas de las empresas Importadora La Tiendona S.A. de C.V. e IMPRESSA S.A. de C.V. Por no cumplir con lo requerido.
3. La empresa ILAT S.A. de C.V. hizo uso del recurso de revisión que la LACAP le otorga mediante escrito interpuesto el 22 de diciembre de 2009. En dicho escrito la empresa por medio de su representante legal, presenta entre otros argumentos que se ha dado una violación concreta, en el caso puntual al proceso administrativo que se cierne sobre desatender la aplicación del principio de informalidad administrativa. Argumentando que su oferta ha sido descalificada por cuestión de forma y no por su contenido, refiriéndose concretamente a que el documento que presentó no lo encabezó con la palabra ANEXO.
4. El Ministerio de Gobernación nombró Comisión Especial de Alto Nivel por medio de Acuerdo N° doce emitido el día seis de enero de 2010, para analizar y emitir recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la empresa ILAT S.A. de C.V. Esta comisión realizó el análisis respectivo exponiendo, en el literal k) “Respecto a la presunta violación administrativa...” luego de relacionar los artículos 48 y 37 de RELACAO y artículos 43 y 45 inc 2° LACAP la comisión considera que se hace obligatorio el cumplimiento de la totalidad de las bases de licitación; caso contrario se



estaría violando el principio de legalidad. Finalmente la comisión recomendó ratificar la resolución de adjudicación N° ciento uno relativa al proceso de licitación que nos ocupa.

5. Considero en concordancia con lo expuesto por la Comisión Especial de Alto Nivel en su informe, análisis y recomendación sobre el recurso de revisión del mencionado proceso, estableciendo la prevalencia del principio de legalidad sobre el principio de informalidad administrativa. Siendo que dicho documento esclarece respecto a las observaciones del equipo auditor”.

En fecha 6 de diciembre de 2010, se recibió respuesta de Miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas, que actuó como experto en la Materia, expresando lo siguiente: “Le indico, que como es de su conocimiento fui parte de dicha Comisión, pero también que la Comisión de Evaluación estuvo conformada por varias personas con roles muy diferentes, una de estas personas fue el analista financiero que fue quien evaluó el estado financiero de la empresa. No obstante, mi rol o función dentro de la Comisión fue evaluar la parte técnica y fue en base a lo relativo recomendé a la comisión “ya que en la parte técnica era la persona idónea y con los conocimientos técnicos apropiados”.

Informarle que como Comisión Evaluadora nuestra función es recomendar la contratación de determinada empresa, después de realizar las evaluaciones respectivas; sin embargo recordar que dentro de la ley se establece que si las empresas ofertantes no están de acuerdo con la recomendación emitida por la Comisión, existe el proceso legal para la interposición del recurso legal de revisión, en caso que existiere un error u omisión por parte de la comisión evaluadora de ofertas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos el comentario vertidos por la Administración, en el que el Analista Financiero confirma que no se aceptó a la empresa ILAT S.A. de C.V., sólo porque en el encabezado del balance de comprobación, no colocó la palabra anexo a estados financieros, cuando las otras empresas participantes en el proceso presenta la misma documentación como anexo, con la diferencia que coloca en el encabezado la palabra “Anexo”.

Asimismo, estableciendo que el Balance de Comprobación proporciona los elementos necesarios para la evaluación financiera; adicionalmente es el documento contable que las empresas adjudicadas presentaron en concepto de anexos a los Estados Financieros, con la diferencia que le colocaron el encabezado de “Anexo”, pero el contenido de la información es el que proporciona un balance de comprobación.

Además, con relación al comentarios que hace la Administración de que el Equipo de Auditores no consideró la evaluación de la Comisión de Alto Nivel, no es aceptable ya que sí se analizó en el examen, y en este proceso un miembro de la Comisión de Alto Nivel, no estuvo de acuerdo, en donde expresa en sus considerandos que debería haber dado por valido el anexo en referencia.



Asimismo, sobre el comentario realizado por la Administración, sobre que no se considera el precio como factor que determine la adjudicación, no estamos de acuerdo cuando las empresas en competencia están presentando la misma calidad y cantidad, como es el caso de la empresa ILAT SA de C.V.

Por todo lo anterior, la deficiencia se mantiene.

6. Al efectuar un análisis a los procesos de licitación del Ministerio de Gobernación determinamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas levantó dos actas con la misma fecha y hora para una misma empresa, con dos dictámenes diferentes, según detalle:

- a. En la licitación DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/2009 denominado "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias" consideran que la empresa Martell S.A. de C.V. está incapacitada para contratar con el Ministerio, en ese proceso de licitación por no haber presentado documentación veraz referente al proceso que le seguían en la Fiscalía General de la República.
- b. Pero al mismo tiempo, se realizaba la evaluación de la licitación DR-CAFTA N° MG - 06/2009 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus dependencias", en la cual le adjudican la totalidad de la compra a Martell S.A. de C.V, empresa que la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación mencionada en el literal a. consideró como incapacitada para contratar con el Ministerio.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 868, de fecha 05 de abril de 2000, publicado en Diario Oficial N° 88, Tomo N° 347, de fecha 15 de mayo de 2000; en el Art. 25 establece: Podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones siguientes: literal e) Haber incurrido en falsedad al proporcionar la información requerida de acuerdo a esta Ley.... y en el último párrafo menciona que: "Los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que se incurra".

Asimismo, en el Art. 158.- del mismo cuerpo Normativo, Exclusión de Contrataciones, establece que: "La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta, al contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: literal a) Afectare reiteradamente los procedimientos de contratación en que participe o invocare hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación."



La deficiencia se debe a que la Director de la UACI y la Comisión Evaluadora de Ofertas, no consideró los aspectos legales y técnicos, que le permitieran una evaluación objetiva.

Lo anterior, genera que no puedan demostrar transparencia en la selección del mejor ofertante; en la adquisición de los servicios contratados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 8 de noviembre de 2010, se recibió respuesta del Ex Director de UACI, expresando lo siguiente: "Que en efecto la empresa Martell S.A. de C.V. proporcionó información falsa en declarar bajo juramento el 11 de junio de 2009 que no estaba siendo procesada, ni investigada, por lo que no tenía capacidad para ofertar según lo dictaminando por la ley competente. Que en fecha del 11 de junio del corriente solamente estaba afectando al proceso de evaluación de la licitación DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/2009. Que la evaluación de ofertas del proceso de licitación DR-CAFTA N° MG-06/2009, se realizó el 17 de agosto de 2009, fechas en las que Martell ya no estaba siendo procesado, por lo que la observación anterior no era aplicable".

En fecha 8 de noviembre de 2010, se recibió respuesta de Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas que actuó como solicitante del servicio, expresando lo siguiente: "Que en efecto la empresa Martell S.A. de C.V. proporcionó información falsa en declarar bajo juramento el 11 de junio de 2009 que no estaba siendo procesada, ni investigada, por lo que no tenía capacidad para ofertar según lo dictaminando por la ley competente. Que en fecha del 11 de junio del corriente solamente estaba afectando al proceso de evaluación de la licitación DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/2009. Que la evaluación de ofertas del proceso de licitación DR-CAFTA N° MG-06-2009, se realizó el 17 de agosto de 2009, fechas en las que Martell ya no estaba siendo procesado, por lo que los tiempos, la observación anterior no era aplicable."

En fecha 8 de noviembre de 2010, se recibió respuesta de Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas que actuó como Experto en la Materia, expresando lo siguiente: "Que en efecto la empresa Martell S.A. de C.V. proporcionó información falsa en declarar bajo juramento el 11 de junio de 2009 que no estaba siendo procesada, ni investigada, por lo que no tenía capacidad para ofertar según lo dictaminando por la ley competente. Que en fecha del 11 de junio del corriente solamente estaba afectando al proceso de evaluación de la licitación DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/2009. Que la evaluación de ofertas del proceso de licitación DR-CAFTA N° MG-06/2009, se realizó el 17 de agosto de 2009, fechas en las que Martell ya no estaba siendo procesado, por lo que la observación anterior no era aplicable."

En fecha 22 de noviembre de 2010, se recibió respuesta de Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que actuó como Observadora del Proceso, en Licitación DR-CAFTA N° MG -06/2009, expresando lo siguiente: "El equipo auditor manifiesta con exactitud que al efectuar un análisis a los procesos de licitación abierta DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/2009 y DR-CAFTA N° MG-06/2009, la comisión evaluadora de ofertas



levantó dos actas con la misma fecha y hora para una misma empresa con dos dictámenes diferentes. Haciendo constar además el equipo auditor que la deficiencia se mantiene debido a que la Directora UACI y la Comisión Evaluadora de Ofertas no considero lo aspectos legales y técnicos que le permitieran una evaluación objetiva.

Al respecto considero necesario aclararle, que al hacer el examen de ambos procesos estamos en presencia de dos Comisiones de evaluación de oferta diferentes y dos procesos diferentes y no de una solo como el equipo auditor manifiesta y en base a lo cual ha realizado la observación. Si bien es cierto que existieron empleados y funcionarios nombrados en ambas, no es mi caso particular ya que como les mencioné en la nota de fecha 25 de octubre de 2010 suscrita por mi persona, fui nombrada únicamente en la licitación abierta DR-CAFTA N° MG-06/2009, por lo que si otros empleados y funcionarios suscribieron un acta con la misma fecha y hora correspondientes a dos procesos diferentes y con dictámenes diferentes, habiendo sido nombrados en ambas comisiones, no es mi responsabilidad por lo que en base a lo anterior solicito se me desvincule del hallazgo en el que se me ha relacionado.

No omito manifestarles que las motivaciones de carácter legal en base a la normativa aplicable de la Comisión de la que fui parte, ya les fueron explicadas con amplitud en la nota a la que hice referencia en el párrafo anterior, las cuales esperaba fueran analizadas nuevamente haciendo un análisis jurídico integral de la normativa tal y como debería de ser de conformidad al Art. 2.5.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental que se encuentran publicadas en el sitio web de la Corte de Cuentas de la República.

Además resulta preocupante que se señale que no se ha demostrado transparencia en la selección del mejor ofertante cuando se les ha dado el acceso irrestricto a la información y documentación existente, información de la cual si hubiese sido debidamente analizada se hubiera concluido que la actuación de la comisión de la que fui parte fue apegada a derecho y cuando además el auditor gubernamental debe presumir que los actos de los funcionarios y empleados públicos son confiables y correctos de conformidad a las referidas Normas de Auditoría.

Por otro lado, habría que considerar que la normativa aplicable señalada que ha sido infringida por la comisión y que específicamente es el literal a) del Art. 158 y Art. 25 de la LACAP carece de veracidad ya que la Comisión de Evaluación de Ofertas, no está facultada ni para inhabilitar a un contratista ni para contratarlo, pues una Comisión el único mandato de ley que tiene es evaluar ofertas y recomendar una adjudicación en base a un sistema de evaluación preestablecido en las bases de licitación, por lo tanto los preceptos legales relacionados como violentados por la comisión no son aplicables a la actuación de la misma”.

En fecha 6 de diciembre de 2010, se recibió respuesta de Miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas de Licitación “DR-CAFTA N° MG 06/2009 Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Vehículos Livianos Del Ministerio De Gobernación Y Sus Dependencias”, que actuó como solicitante del Servicio, expresando lo siguiente:



“...Fui nombrado miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la licitación DR-CAFTA N° MG-06/2009 denominado “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias”, de conformidad al Acuerdo Ministerial Número Noventa y dos, de fecha siete de junio de dos mil nueve, en el cual consta mi nombramiento como Director de Logística era a partir del 1 de julio de 2009, por lo tanto, argumentaría únicamente sobre dicho proceso y a partir de mi nombramiento en esta Institución; sin embargo, al grupo auditor no le quedo claro que estamos en la presencia de dos comisiones de evaluación de ofertas y por lo tanto en dos procesos licitatorios diferentes de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la LACAP, y no una sola como lo manifiestan, es por ello que nuevamente me referiré al proceso en comento, ya que si existen observaciones a cualquier otro deberán solicitar los comentarios, explicaciones y evidencias documentales que ustedes estimen convenientes, a los involucrados en el mismo.

En ese orden de de ideas les reitero que como miembro de la CEO, nuestra obligación fue previo a emitir la recomendación de adjudicación, verificar que la empresa no se encontraba inhabilitada para ello, es así que se reviso el Banco de Datos Inhabilitados de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, comprobando que efectivamente la empresa Martell S.A. de C.V. al momento de emitir nuestra recomendación no se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado, por lo tanto, no existió impedimento legal alguno para hacerlo; sí como resultado de la auditorías correspondientes se logro determinar que la empresa ya mencionada incurrió en una ilegalidad al no presentar información veraz en la Declaración Jurada, entiendo que existen los procedimientos legales para determinar si dicha aseveración es cierta, por lo que es absurdo pensar que dicho trámite debió ser diligenciado por la CEO, mucho menos si al momento de ejercer sus funciones como tal tenia total desconocimiento de dicha situación, ya que en principio los ofertantes actúan de buena fe, caso contrario se debe demostrar.

Finalmente quiero aclararles que a esta fecha desconozco, si ya se inicio o finalizó el proceso de inhabilitación en contra de la empresa Martell SA. De C.V. en caso que proceda y como resultado de las auditorías ya realizadas; en mi entender no corresponde a la CEO diligenciar la inhabilitación, como lo interpreta el grupo de auditores, ya que nuestra responsabilidad únicamente es emitir una recomendación de conformidad lo establecido al artículo 50 de la LACAP, y esta pueda ser aceptada o no por el titular”.

En fecha 6 de diciembre de 2010, se recibió respuesta de Miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas, que actuó como Observador del Proceso en licitación DR-CAFTA N° MG 06/2009 Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Vehículos Livianos Del Ministerio De Gobernación Y Sus Dependencias” expresando lo siguiente:

“Con relación a este punto en particular, es de obligatorio rigor, aclarar que no fue una misma comisión la que dio dos dictámenes diferentes en el mismo momento y respecto de una misma sociedad, ya que fueron dos comisiones, en mi caso muy particular, solo



participe como observador de la comisión evaluadora de ofertas que evaluó o calificó el proceso DR-CAFTA N° Mg 06/2009, lo cual para hacer un análisis justo, es de rigor aclararlo, pues no es lo mismo que dos comisiones distintas resuelvan en similares condiciones y en un mismo momento de forma diferente, a que sea una sola comisión quien emita dos dictámenes contradictorios.

Con relación a este punto, y en el ejercicio de mi derecho de defensa quiero manifestar que tal y como lo valoraré más a fondo adelante, a mi saber y entender la sociedad Martell S.A. de C.V. no se encuentra incapacitada o inhabilitada para contratar con el estado conforme a la legislación nacional y a los registros que lleva la UNAC, que es el ente encargado de manejar los registros de las personas incapacitadas para contratar ni en este momento ni en el momento de la recomendación no se encontraba en tal calidad, que le impidiera contratar y sobre esa base la comisión, cuyo proceso de evaluación de ofertas observé, no ha incurrido en ilegalidad alguna que constituya causal de observación o reparo por parte de la Corte de Cuentas de la República, por otra parte con relación ha que la empresa cuya adjudicación recomendamos, haya proporcionado información falsa, hasta este momento no existe documento alguno en el expediente que la comisión aludida revisó, que de siquiera indicios para determinar que ha hecho manifestaciones falsas en sus documentos presentados, pues tal como, la misma comisión lo manifestó, en un primer momento en el proceso de licitación DR-CAFTA N° MG 06/2009, se presentó una declaración jurada que no estaba otorgada de acuerdo al formato proporcionado en las bases de licitación, pues el mismo no declaraba si su representada en ese momento, estaba siendo procesada por algún delito o en el curso de algún proceso sancionatorio o en otras contrataciones y finalmente la declaración jurada que tal comisión evaluó para poder emitir la recomendación, fue otorgado a los 17 días del mes de julio de 2009, y la Dirección de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, a los 19 días del mes de junio de 2009, prácticamente un mes antes de que se otorgara dicha declaración jurada, emitió resolución Número 967 de UP-11-07, por considerar que no existía delito y haberse superado las observaciones realizadas por parte de la Corte de Cuentas de la República, ante ello evidentemente la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, cuya función presencié en calidad de observador del despacho ministerial, no tenía motivo alguno para declarar ni siquiera "No elegible a la empresa Martell S.A. de C.V. mucho menos para declararla incapacitada, pues no había incurrido en ninguna de las causales para ello hasta ese momento y menos se había llevado a cabo procedimiento alguno mediante el cual se declarara la inhabilitación o su incapacidad para contratar con tales argumentos, que dicho sea de paso fueron del conocimiento del equipo de auditoría que dictaminó tales resultados, se determina y evidencia que el actuar de la Comisión Evaluadora de Ofertas en el proceso de licitación DR-CAFTA N° MG – 06 /2009, se adecuó plenamente al principio de legalidad, pues no puede poner más limitaciones que limitaciones que las que por ley están establecidas, y conforme el cuerpo normativo que regula esta materia, la referida sociedad, no adolecía de incapacidad o inhabilitación alguna para contratar con el estado, menos para se le adjudicara, es decir la comisión no podía emitir recomendación en otros términos si los aspectos técnicos y económicos eran los más convenientes para los bien entendidos intereses del Estado.



“... Consecuentemente mi persona no era parte de la comisión, expresamente establece el acuerdo y como observadores del proceso a la licenciada Vásquez Estrada y a mi persona, es decir, honorable equipo de auditoría que mi persona no fue nombrado como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas sino como observador del proceso, para lo cual es necesario manifestar que el artículo 55 de la LACAP establece que la Comisión Evaluadora de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de Concurso. De igual forma el Art .56 del mismo cuerpo normativo... ambos preceptos legales expresamente atribuyen tal competencia a la CEO, en la cual como ya manifesté mi Persona participó únicamente en calidad de observador, no propiamente como miembro de la comisión.

Con relación a los argumentos iniciales considero menester ampliarlos en los términos siguientes: no obstante haber establecido que no ostenté la calidad de miembro de la comisión, es necesario aclarar con relación al actuar de la referida comisión que la obligación de la comisión, es, previo a emitir la recomendación en el caso de una adjudicación, constatar que la empresa adjudicada no se encuentre inhabilitada, para ello el mecanismo idóneo es revisar el Banco de Datos de Inhabilitados de la UNAC del Ministerio de Hacienda, ...comprobando que la empresa Martell S.A. de C.V: al momento de emitirse la recomendación de adjudicación no se encontraba inhabilitada para contratar con el estado, de conformidad a los establecido en el art. 158 de la LACAP, en relación con el literal i) del art. 7 de ese mismo cuerpo normativo, el cual establece que es atribución de la UNAC establecer y mantener un registro actualizado de los ofertantes sujetos a referida ley”.

En fecha 6 de diciembre de 2010, se recibió respuesta de Miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas, que actuó como Analista Financiero en licitación DR-CAFTA N° MG 06/2009 Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Vehículos Livianos Del Ministerio De Gobernación Y Sus Dependencias” y en licitación DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/2009 denominado “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias”, expresando lo siguiente:

Al respecto quisiera iniciar refiriéndome a la condición del hallazgo, en la que se indica que se está evaluando dos licitaciones con la misma fecha y hora para una misma empresa, con dos dictámenes diferentes, los cuales se detallan en los literales a) y b); y que por lo tanto la deficiencia se debe a que la Dirección de la UACI y la Comisión Evaluadora de Ofertas, no consideró los aspectos legales y técnicos, que permitieran una evaluación objetiva, por lo que los auditores consideran que se genera que no genera que no puedan demostrar transparencia en la selección del mejor ofertante, en la adquisición de los servicios contratados.

Como se puede observar que en la condición se dan varios aspectos que merecen sean analizados y aclarados:

En primer lugar, no es que se estaba llevando a cabo en la misma fecha y hora evaluaciones de dos licitaciones para una misma empresa, la cual no es posible ya que este servidor participo en las dos licitaciones como analista financiero, pero no al mismo tiempo ni hora, ni tampoco solo para una empresa (Martell S.A. de C.V.) sino que las



evaluaciones se realizaron en periodos distintos, es decir, que lo pueden confirmar que por medio de la nota de fecha 23/04/2009 fui convocado para participara como analista financiero, a las 9.00 a.m. del día 27/04/2009 y evaluar las ofertas de licitación DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/2009, a la que le generé el resultado de la evaluación financiera en esa misma fecha a 3 empresas más (Martell S.A. de C.V., DIESEL de El Salvador y Maquinaria Salvadoreña).

Luego con memorando de fecha 14/07/2009 la UACI me aviso que he sido nombrado como miembro de la comisión evaluadora de ofertas de la Licitación DR-CAFTA n° 06/2009” y a la vez me convoca para evaluar ofertas a las 8.00 a.m. del día 15/07/2009 cuyo resultado de la evaluación financiera la realice esa misma fecha a 5 empresas incluyendo la empresa Martell S.A. de C.V.

Puede notarse que las licitación antes citadas se realizaron en fechas distintas, que los procesos por cuestiones presentadas por los aspectos subsanables permitidas en las bases de licitación, así como no hay que perder de vista el entorno, ya que se presento la entrada de la nueva administración que llego al ministerio de gobernación, lo que prolongo la evaluación en ciertas etapas del proceso, por lo que pudo coincidir en las suscripción de las actas de las dos licitaciones, pero reitero no es que se realizo al mismo tiempo las evaluaciones en cuestión, ya que los resultados legales y técnicos fueron desarrollados en tiempos diferentes.

En segundo lugar”, “...en cuanto a esas aseveraciones, hay que aclarar que no es que como comisión evaluadora de las dos licitaciones, no es que no se hayan considerado los aspectos legales y técnicos, sobretodo lo técnico, por lo que es necesario puntualizar:

Que como lo he manifestado en nota de fecha 29/10/2010, en respuesta a REF-DA3-AF09-MIGOB-043/2010”.

“... al que aporte como parte del resultado técnico de mi función específica encomendada por el señor Ministro de Gobernación con el rol que ejercí en el proceso de evaluación de ambas licitaciones”.

“...Un analista financiero, del que como Contador Institucional participé en la comisión de los procesos de licitación que han examinado. EN dichas comisiones cada uno de los miembros aplicó y realizó su rol como parte de las funciones especializadas en la materia.

En ese sentido, les puedo informar que después del análisis que efectué en el mes de julio de 2009 a los estados financieros de las empresas cuyo resultado final que brinde como parte de la Comisión que la empresa Martell S.A. de C.V. quedaba en segunda opción mejor evaluada financieramente después de las dos empresas resultantes en primer lugar que ésta, pero no era la elegida como primer lugar, lo anterior se evidencia con el informe del resultado de la evaluación financiera, ahora que resultado del producto de otras evaluaciones de los otros miembros haya variado el resultado final es otra cosa, pero el resultado de la evaluación financiera es el que expongo en mi informe.

Además los aspectos legales técnicos y de legalidad fueron analizados, evaluados por el resto de los miembros de la comisión, cuyos criterios técnicos con que avalaron como parte del análisis de la documentación legal y las ofertas que presentaron las empresas participantes en la licitación cuestionada; así como el Director de la UACI y el representante del Despacho Ministerial como observador del proceso estuvieron



ejerciendo su función encomendada en el acuerdo ministerial antes citado, quienes tuvieron toda la información pertinente con la cual se pronunció si adjudicar o no, además, considero que dentro del desarrollo del procedimiento los auditores confirmaron si la UNAC habría informado de conformidad al literal i) del Art. 7 de la ley LACAP para que permitiera considerar dentro del análisis de la documentación legal. Aunado a lo anterior, es de mencionar lo argumentado por los cinco miembros de la Comisión Evaluadora, que se indican en la parte de los comentarios de la administración quienes brindaron las respuestas con las cuales explican las razones por las cuales se procedió a la adjudicación del servicio con las empresas Martell S.A. de C.V. argumentos que fueron útiles y necesarios que se enmarcaron en un contexto actual con el que se estaba realizando la evaluación de la licitación DR-CAFTA N° 06/2009, a la que se cuestiona que presenta deficiencia por que se fundamenta por el hecho de haberse levantado el acta con la misma fecha otra acta de diferente licitación evaluada anteriormente con características similares, pero que la empresa en mención en esa otra licitación fue incapacitada para ser contratada..."

De ahí que conforme a lo anterior, cada uno de los miembros de las comisiones considero los aspectos legales y técnicos que permitieron realizar una evaluación objetiva, en ese sentido, no hay deficiencia ya que se reitera que de conformidad al mandato que de conformidad al Art. 20 de la Ley LACAP, se ha constituido la Comisión de Evaluación de Oferta, la que es nombrada por el Ministro de Gobernación por medio de acuerdo ministerial N° 72, de fecha 21/05/2009, en la que se indica claramente la participación en la comisión evaluadora.

En fecha 6 de diciembre de 2009, se recibió respuesta de Miembro de Comisión Evaluadora de Ofertas que actuó como Experto en la Materia, expresando lo siguiente: "Que como miembro de la CEO, nuestra obligación es, previo a emitir la recomendación en el caso de una adjudicación, constatar que la empresa que se recomienda adjudicar no se encuentre inhabilitada, para ello se debe revisar el Banco de Datos de Inhabilitados de la UNAC del Ministerio de Hacienda, a través de una consulta en línea en su portal electrónico <http://www.mh.gob.sv/moddiv/html>, situación que se realizó en su oportunidad por los miembros de la CEO, comprobando que la empresa MARTELL S.A. de C.V., al momento de emitir nuestra recomendación de adjudicación no se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de LACAP, en relación con el literal "i" del artículo 7 de ese mismo cuerpo normativo, el cual establece que es atribución de la UNAC establecer y mantener un Registro actualizado de los ofertantes sujetos a la referida ley.

Se observa que tal y como consta el acta de evaluación de oferentes de la Licitación Abierta DR-CAFTA N° MG – 06 / 2009, de fecha 14 de agosto de 2009, se reunió la Comisión Evaluadora de Ofertas, procediendo a la revisión de la documentación legal, para lo cual, en base al numeral 29 Aspectos Subsanales de las Bases de Licitación, dicha Comisión determinó solicitar a la empresa Martell S.A. de C.V. , mediante nota de fecha 17 de julio de 2009 declaración jurada del representante legal ante notario, ya que la presentada no estaba conforme al formato de las bases de licitaciones, en lo que a la parte declarativa respecta, pues no declaraba si su representada actualmente se encuentra siendo procesada por algún delito o en el curso de un proceso sancionatorio



o en otras contrataciones. En ese sentido, tal y como consta en nota REF.DA3-AF09-MIGOB-045/2010, la empresa Martell S.A. de C.V., en fecha 17 de julio de 2009, emitió declaración jurada, la cual era conforme a lo solicitado, y por lo tanto se subsanaban las deficiencias contenidas en la anterior, habiendo sido considerada y evaluada la Declaración Jurada presentada emitida el día diecisiete de julio de dos mil nueve, es decir, la última presentada, a la hora de realizar la evaluación.

En relación, sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, quiero decirles que mi persona es totalmente celosa de revisar paso a paso cada punto de ley que se menciona o aplica a cada parte de la una licitación ya que lo nombran a uno como Miembro de cualquier comisión evaluadora en cualquier momento, y es por esta razón que siempre me preparo antes emitir una firma que yo sepa que me va afectar en lo personal o laboralmente, ganando experiencia cada vez que he servido a la institución en estos casos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por la Administración, concluimos que la deficiencia se mantiene, ya que la empresa Martell S.A. de C.V., según lo expresa la Comisión Evaluadora de Ofertas, incurrió en incumplimiento legal al no presentar información veraz en la Declaración Jurada de 11 de junio de 2009, en proceso de licitación DR-CAFTA N° MG-LA-PI-03/2009 denominado “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Pesados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias”; no obstante se le adjudica a dicha empresa, la totalidad de la licitación DR-CAFTA N° MG -06/2009 “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos Livianos del Ministerio de Gobernación y sus dependencias; omitieron la opinión de la Dirección Jurídica, remitida a la UACI el 25 de junio de 2009, manifestando que la empresa MARTEL S.A. de C.V. en fecha 11 de junio de 2009, proporcionó información falsa.

Asimismo, tenemos claro que son dos procesos de licitación diferentes, y que las actas de adjudicación de las dos Comisiones son del mismo día y hora; así como, algunos Miembros de la Comisiones son los mismos servidores, y no tuvieron que haber perdido de vista los bienes entendidos intereses del Estado.

- 14
7. El Banco de Información de ofertantes de bienes y servicios, al 31 de diciembre de 2009, no clasificó a los proveedores, de acuerdo a su capacidad financiera.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 868, de fecha 05 de abril de 2000, publicado en Diario Oficial N° 88, Tomo N° 347, de fecha 15 de mayo de 2000; en el Art. 13 establece: “ La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.



Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros...”.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, aprobado a través del Decreto No. 5 de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 22 de marzo de 2006, en su Art. 86, establece que: “Las áreas encargadas de compras mantendrán un Banco de Información de ofertantes de bienes y servicios y sus antecedentes en el cumplimiento de contratos, el cual deberá ser actualizado por lo menos cada seis meses. Los ofertantes deberán estar clasificados según la naturaleza del bien o servicio que ofrecen y su especialización, así como en categorías según su capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros. Asimismo, se deberá contar con la información básica de los mismos, como datos generales del proveedor, nombres de contactos con teléfonos y dirección actualizados, documentación legal y administrativa completa, con el objeto de disponer de información oportuna para realizar nuevas adquisiciones.”

La deficiencia se debe según los Ex Directores de la UACI, a que no se tuvo tiempo para incorporar la información por la excesiva carga de trabajo.

Lo anterior genera, que el Banco de información de ofertantes de bienes y servicios del Ministerio de Gobernación, no permita tomar decisiones oportunas y adecuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 23 de octubre de 2010, se recibió respuesta de Ex Directora UACI, expresando lo siguiente:

“Cuando tomé posesión del cargo (3 de noviembre de 2009) recibí la dirección con un atraso en los procesos de compra de bienes y servicios por libre gestión y por licitación pública; sólo para que tenga una idea, recibí 3 licitaciones públicas en proceso de evaluación de ofertas y 8 al inicio de la recepción de ofertas; además de muchos casos urgentes pendientes de resolver, los cuales en estas circunstancias me es difícil enumerar porque no tengo ninguna documentación para consultar; pero que absorbían mucho tiempo y esfuerzo tanto de mi persona como del personal encargado.

Así mismo en la segunda semana del mes de noviembre, la Tormenta Ida, provocó mucho daño a la población, por lo que en ese momento, todos los esfuerzos se encaminaron a las compras de bienes y servicios que Protección Civil necesitaba para atender a las personas afectadas; situación que se alargó por diversas circunstancias.

Por todo lo anteriormente expuesto me fue prácticamente imposible dedicar tiempo y esfuerzo a revisar la información que contenía el banco de ofertantes de bienes y servicios; esa actividad y otras más como revisión de procedimientos se postergó para el mes de enero de 2010, debido a que fue necesario trabajar de acuerdo a prioridades,

con el agravante que los días hábiles de trabajo se acortaron por la vacación del mes de diciembre.

Espero su comprensión al respecto, en vista de que no fue por negligencia, ni falta de interés que no se revisó la actualización de la información del banco de ofertantes de bienes y servicios”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, en los que la Ex - Directora UACI, confirma la situación observada, manifestando las múltiples ocupaciones del cargo, por haberlo recibido con procesos atrasados, pero no dice que acciones realizó para darle cumplimiento, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

8. Como resultado de la verificación efectuada al Inventario de Bienes Capitalizables del Ministerio de Gobernación y sus dependencias, determinamos las siguientes observaciones:

a) Verificamos que existen algunos Equipos de Transporte, registrados en el Inventario General de la Imprenta Nacional, los cuales se encuentran ubicados en otras dependencias del Ministerio de Gobernación, los cuales se detallan a continuación:

No.	CODIGO DE INVENTARIO	PLACA	DESCRIPCION DEL EQUIPO	UBICACIÓN
1.	4.2.06.1.10.001	M-45440	MOTOCICLETA AÑO/02 C/ NEGRO CON FRAN.	TRANSPORTE MIGOB.
2.	4.2.06.1.10.002	M-45439	MOTOCICLETA AÑO/02 C/ NEGRO CON FRAN.	DIRECCION GENERAL DE CORREOS.
3.	4.2.06.1.15.002	P-546813	CAMIONETA RUSTICA AÑO/06, C/GRIS.	VICEMINISTRO DE GOBERNACION.
4.	4.2.06.1.15.003	N-2961	CAMIONETA RUSTICA AÑO/06, C/AZUL.	DIR. CORREOS.
5.	4.2.06.1.13.006	N-12259	PICK UP DOBLE CABINA 4X2 AÑO/07, C/AZUL PERLA.	TRASPORTES -MIGOB.
6.	4.2.06.1.13.007	N-11271	PICK UP DOBLE CABINA 4X2 AÑO/07, C/AZUL PERLA.	VICEMINISTRO.
7.	4.2.06.1.13.008	N-11270	PICK UP DOBLE CABINA 4X2 AÑO/07, GRIS CLARO METALICO.	TRASPORTES -MIGOB

b) Verificamos que existen algunos Equipos de Transporte, registrados en el Inventario de la Dirección General de Correos, los cuales se encuentran ubicados en otras dependencias del Ministerio de Gobernación, dichos vehículos se detallan a continuación:

No.	CODIGO DE INVENTARIO	PLACA	DESCRIPCION DEL EQUIPO	UBICACIÓN FISICA
1.	2.2.06.1.10.037	M 55-546	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO	TRANSPORTE MIGOB
2.	2.2.06.1.10.038	M 56-138	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO	TRANSPORTE MIGOB
3.	2.2.06.1.10.039	M 56-139	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO	TRANSPORTE MIGOB
4.	2.2.06.1.10.040	M 56-140	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO	TRANSPORTE MIGOB
5.	2.2.06.1.10.041	M 56-141	MOTOCICLETA AÑO/07, C/BLANCO	TRANSPORTE MIGOB
6.	2.2.06.1.09.004	N-2944	MICROBUS AÑO/08 C/GRISMETALICO	TRANSPORTE MIGOB
7.	2.2.06.1.13.008	N-2966	PICK UP AÑO/07, DOBLE CABINA C/CAFÉ	PROTECCION CIVIL
8.	2.2.06.1.13.006	N-2930	PICK UP AÑO/07, DOBLE CABINA C/GRIS	VICE-MINISTRO
9.	2.2.06.1.13.007	P-98611	PICK UP AÑO/07, DOBLE CABINA C/VERDE	MINISTRO
10.	2.2.06.1.01.002	N-18351	VEHICULO SEDAN C/ROJO	TRANSPORTE, MIGOB
11.	2.2.06.1.13.013	N-18355	PIKC UP DOBLE CABINA COLOR GRIS	GOBERNAC. AHUACHAPAN
12.	2.2.06.1.13.014	N-18356	PIKC UP DOBLE CABINA	MINISTRO
13.	2.2.06.1.13.015	N-18357	PIKC UP DOBLE CABINA COLOR GRIS	GOBERNACION DE SAN SALVADOR
14.	2.2.06.1.13.016	N-18358	PIKC UP DOBLE CABINA COLOR BLANCO	GOBERNACION DE SAN MIGUEL
15.	2.2.06.1.13.017	N-18359	PIKC UP DOBLE CABINA COLOR GRIS	GOBERNACION DE LA LIBERTAD.

c) Constatamos que algunos bienes se encuentran ubicados físicamente en un lugar distinto al que se indica en el inventario, dichos bienes se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN SEGÚN INVENTARIO	UBICACIÓN FISICA
1.3.04.1.39.002	SWITCH DE DISTRIBUCION I, CON CABLEADO DE RED DE FIBRA OPTICA, R E D 9 E0L,3E4C6T.4R7ICA	NIVEL 1	DESARROLLO TECNOLOGICO MIGOB NIVEL 5
1.3.04.1.39.001	SWITCH PRINCIPAL CON CABLEADO DE RED DE FIBRA OPTICA, RED ELECT R I6C7A,9 Y31 U.3P0S	DESARROLLO TECNOLOGICO MIGOB NIVEL 5	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION.
1.3.02.1.52.008	ESTACION DE TRABAJO	DESARROLLO TECNOLOGICO MIGOB NIVEL 5	AUDITORIA INTERNA
1.1.04.1.28.001	PROYECTOR POWER LITE 500C	INFORMATICA, UFI	DESARROLLO TECNOLOGICO.
1.1.04.1.16.013	COMPUTADORA PORTATIL	PLANIFICACION	DESÁCHO SEÑOR MINISTRO.
1.1.04.1.16.018	COMPUTADORA PORTATIL	UACI	DESÁCHO SEÑOR MINISTRO.
1.1.04.1.16.023	COMPUTADORA PORTATIL	DIRECCION DE INFORMATICA	PLANIFICACION ESTRATEGICA

d) Comprobamos que algunos bienes detallados en el inventario no fueron ubicados físicamente, dichos bienes se detallan a continuación:



CODIGO	DESCRIPCION DEL BIEN	UBICACION SEGUN INVENTARIO	OBSERVACIONES
1.1.04.1.28.004	PROYECTOR MULTIMEDIA	CAPACITACIONES	NO SE ENCONTRO FISICAMENTE POR ESTAR REPORTADO CON DAÑOS EN DESARROLLO TECNOLOGICO
1.1.04.1.16.004	COMPUTADORA PORTATIL	SALA DE SESIONES NIVEL 12	NO SE ENCONTRO
1.1.04.1.16.006	COMPUTADORA PORTATIL, LAPTO	DIRECCION DE INFORMATICA	NO SE ENCONTRO
1.1.04.1.16.023	COMPUTADORA PORTATIL	DIRECCION DE INFORMATICA	NO SE ENCONTRO

e) Constatamos que la Unidad de Control Patrimonial no ha efectuado gestiones para descargar del inventario bienes capitalizables que se encuentran en proceso de descargo, sin especificar el estado en que se encuentran, los cuales se detallan a continuación:

No.	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCION DEL BIEN	UBICACION SEGUN INVENTARIO	OBSERVACION
1.	1.3.04.1.16.003	COMPUTADORA PORTATIL	ACTIVO FIJO	EN PROCESO DE DESCARGO
2.	1.3.04.1.16.009	COMPUTADORA PORTATIL	INFORMATICA	EN PROCESO DE DESCARGO
3.	1.1.06.1.08.021	N-13119 JEEP AÑO/94, C/BLANCO	SECRETARIA DE ESTADO	DESCARGO LA PROVIDENCIA
4.	1.1.06.1.13.028	N-3453 PICK UP AÑO/96, C/BLANCO	SECRETARIA DE ESTADO	DESCARGO LA PROVIDENCIA
5.	1.1.06.1.09.004	N-13768 MICROBUS AÑO 92 C/BEIGE	SECRETARIA DE ESTADO	DESCARGO LA PROVIDENCIA

f) Verificamos que existen bienes capitalizables registrados en el inventario que su vida útil ya concluyó; sin embargo se les continúa efectuando el cálculo de depreciación, según detalle:

No.	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCION DEL BIEN	UBICACION SEGUN INVENTARIO	OBSERVACION
1.	1.1.06.1.13.038	P-328309 PICK UP AÑO/95, C/VERDE.	SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS, PNC.	Vehículo del año 95, con 15 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
2.	1.1.06.1.13.019	N-16089 PICK UP AÑO/93, C/GRIS	PNC, SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS.	Vehículo del año 93, con 17 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
3.	1.1.06.1.13.015	N-16082 PICK UP AÑO/93, C/BLANCO DOBLE .CAB.	PNC, SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS.	Vehículo del año 93, con 17 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
4.	1.1.06.1.13.029	N-9354 PICK UP AÑO/92, C/BLANCO.	PNC, SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS.	Vehículo del año 92, con 18 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
5.	1.1.06.1.09.002	N-11757 MICRO BUS, AÑO/92, C/BLANCO.	PNC, SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS.	Vehículo del año 92, con 18 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
6.	1.1.06.1.09.003	N-11758 MICRO BUS, AÑO/92, C/BEIGE	PNC, SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS.	Vehículo del año 92, con 18 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
7.	1.1.06.1.13.043	N-16416 PICK UP AÑO/95, C/VERDE	PNC, SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS.	Vehículo del año 95, con 15 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.

No.	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN SEGÚN INVENTARIO	OBSERVACION
8.	1.1.06.1.13.10	N-5967 PICK UP AÑO 95 C/GRIS CLARO	SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS, PNC.	Vehículo del año 95, con 15 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
9.	1.1.06.1.01.040	N-5996 AUTOMOVIL AÑO 94 C/VERDE	SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS, PNC.	Vehículo del año 94, con 16 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
10.	1.1.06.1.01.041	N-5999 AUTOMOVIL AÑO 94 C/VERDE METALICO	SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS, PNC.	Vehículo del año 94, con 16 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
11.	1.1.06.1.01.045	N-5988 AUTOMOVIL AÑO 94 C/GRIS	SUB. DIR. ADMON Y FINANZAS, PNC.	Vehículo del año 94, con 16 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los Registros de Control del Inventario de Vehículos, y se encuentra asignado a la Policía Nacional Civil.
12.	1.3.06.1.10.003	MOTOCICLETA M-25002 AÑO/92, C/AZUL-FRANJAS	TRANSPORTE	Motocicleta del año 92, con 18 años de uso, la cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros del Inventario de Vehículos.
13.	1.3.06.1.15.004	N-14560 CAMIONETA TROOPER AÑO/90 COLOR ROJO	CUERPO DE BOMBEROS	Vehículo del año 90, con 20 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros del Inventario de Vehículos.
14.	1.3.06.1.15.008	N-13310 CAMIONETA AÑO 87, C/ROJO	BOMBEROS, PERSONAL	Vehículo del año 87, con 23 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros del Inventario de Vehículos.
15.	1.3.06.1.13.006	N-9169 PICK-UP AÑO 90, C/BEIGE CLARO	BOMBEROS	Vehículo del año 90, con 20 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros del Inventario de Vehículos.
16.	1.3.06.1.13.008	N-12184 PICK-UP AÑO 91, C/CAFÉ	BOMBEROS, OPERACIONES	Vehículo del año 91, con 19 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros del Inventario de Vehículos.
17.	1.3.06.1.13.010	N-9164 PICK-UP AÑO 90, C/GRIS CLARO	BOMBEROS, USULUTAN	Vehículo del año 90, con 20 años de uso, al cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros del Inventario de Vehículos.
18.	1.3.06.1.13.012	N-2243 PICK-UP AÑO 93, C/BLANCO	BOMBEROS, SAN VICENTE	Vehículo del año 93, con 17 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros del Inventario de Vehículos.
19.	1.3.06.1.01.010	N-12421 AUTOMOVIL, 93, C/VERDE	TRANSPORTES	Vehículo del año 93, con 17 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros del Inventario de Vehículos.
20.	1.3.06.1.13.013	N-5194 PICK UP C/VERDE AÑO 94	MANTENIMIENTO	Vehículo del año 94, con 16 años de uso, el cual a la fecha, se continúa aplicando depreciación según los registros del Inventario de Vehículos.

El Art. 9 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Órgano Rector y Dirección del SAFI, establece: "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la Dirección General de la Administración Financiera.

El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir, a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera".

Por otra parte, el Art. 14 del mismo cuerpo normativo, Normas Relativas a los Subsistemas, establece: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley".



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Norma 3. Control Físico de los Bienes de Larga Duración, las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas”.

Norma 4. Cancelación de Bienes de Larga Duración, “La disminución contable, como producto de las ventas, permutas, daciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales, productivos o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse liquidando tanto el valor contable del bien como la depreciación acumulada respectiva. De producirse una diferencia deudora entre ambos valores ésta deberá registrarse en la cuenta correspondiente del subgrupo COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS”.

El Manual de Organización de la Unidad de Activo Fijo de la Secretaria de Estado del Ministerio Gobernación, Numerales 5.4 y 5.6, funciones; establece que: “La Jefatura de la Unidad de Registro y Activo Fijo, analizara los registros de Activos Fijos de las diferentes dependencias del Ministerio de Gobernación: actualizar los archivos del sistema para consolidar la información uniformemente para facilitar el registro y control e informar sobre aquellos Activos Fijos fuera de uso e inservibles sujetos de descargo, según los procedimientos establecidos por este ministerio con base en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, respectivamente”.

El Manual de Descripción de Funciones de la unidad de Registro y Control de Activo Fijo de la Secretaria de Estado del Ministerio Gobernación, Numeral 3, Actividades Especificas, establece, “El Jefe de la unidad de Registro y Control de Activo Fijo: actualizar los archivos del sistema para consolidar la información uniformemente para facilitar el registro y control e informar sobre aquellos Activos Fijos fuera de uso e inservibles sujetos de descargo, según los procedimientos establecidos por este ministerio con base en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación, respectivamente”.

La deficiencia se debe, al incumplimiento de la normativa aplicable para el manejo de los bienes capitalizables, por parte Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y del señor Ministro de Gobernación por no haber efectuado los nombramientos necesarios para el Control y Depuración de los bienes.

Lo anterior genera, que los registros del Inventario General de Bienes Capitalizables de la Entidad y sus Dependencias, no se encuentren actualizados; de igual forma las cifras del Estado de Situación Financiera del grupo de inversiones en bienes de Uso no presenten saldos razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de octubre de 2010, el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial del Ministerio de Gobernación manifestó los siguientes comentarios: en respuesta a su solicitud de información y comentarios de fecha 20 de octubre con Referencia DA3-AF09-MIGOB-062/2010, adjunto 10 hojas junto a este memo:

1. **UBICACIÓN DE BIENES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA IMPRENTA EN OTRAS DEPENDENCIAS:** la ubicación de las unidades de transporte se estipulan según sea el lugar de mayor necesidad. Aunque los fondos fueron generados por fondo FAE por esta dependencia aun siguen siendo directamente del Ministerio de Gobernación; por lo que en su momento se hizo el traslado correspondiente de ubicación del bien al lugar que mas pudiera rendir beneficios a la institución.
2. **UBICACIÓN DE BIENES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS EN OTRAS DEPENDENCIAS:** la ubicación de las unidades de transporte se estipulan según sea el lugar de mayor necesidad. Aunque los fondos fueron generados por fondo FAE por esta dependencia aun siguen siendo directamente del Ministerio de Gobernación; por lo que en su momento se hizo el traslado correspondiente de ubicación del bien al lugar que mas pudiera rendir beneficios a la institución.
3. **UBICACIÓN DIFERENTE AL INVENTARIO GENERAL:** El Inventario proporcionado al 31 de diciembre ha sido modificado en los meses siguientes, debido a traslados internos de bienes. Normalmente los bienes que más se trasladan por reparaciones o cambios son los manejados por Desarrollo Tecnológico.
4. **UBICACIÓN ACTUAL DE BIENES NO ENCONTRADOS AL MOMENTO DE LA AUDITORIA:** El Proyector se encuentra en Desarrollo Tecnológico, la computadora fue robada en el año 2008, una computadora portátil se encuentra en Desarrollo Tecnológico y la otra en Planificación Estratégica.
5. **BIENES EN PROCESO DE DESCARGO:** estos bienes (vehículos) se enviaron a la comisión de descargo para que ellos nos avalaran el descargo el 07-05-2009, pero a esa fecha ya no funciona la comisión, por lo que aún está a la espera de la resolución y poder descargarlos definitivamente del Inventario General.
6. **VEHICULOS QUE YA NO FORMAN PARTE DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, Y REGISTRO DE DEPRECIACIONES EN EL CONTROL DE INVENTARIOS:** Según registros que se llevan en esta unidad, se dejaron de depreciar a su año número diez de adquisición, junto a esta columna su último año de depreciación. Estos vehículos aun se encuentran en el inventario general, aunque ya se hizo el documento de traslado definitivo a la PNC para dar cumplimiento al acuerdo No. 156, no se han descargado del inventario por la razón de que los valores en libros proporcionados por el departamento de transporte fue



errónea y no concordaba con los registros de esta unidad, a lo que se hicieron solicitudes en el 2009 para que pudieran modificar el acuerdo, a lo que a la fecha aun no se ha tenido esta modificación”.

El Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, en nota de fecha 22 de noviembre de 2010, manifestó que:

“Los vehículos que se encuentran siendo usados en el Ministerio de Gobernación Central, fueron traídos en administraciones anteriores de las dependencias debido a la falta de vehículos que se tenían en ese lugar y que hacía imposible la realización de todas las salidas y se hizo con el fin de poder continuar con las responsabilidades de este Ministerio a tiempo.

De los bienes que no se encontraron en la ubicación según los inventarios generales, ya se tiene la ubicación actual.

Los bienes siguientes se encontraron en lugares diferentes al del inventario, debido a que la Dirección que realizaba los movimientos de este equipo es Desarrollo Tecnológico y en el 2009, no se tenía un registro en Control Patrimonial al hacerse estos cambios. Hasta el año 2010, desde abril, ya se reciben copias de los traslados que hace esta Dirección, para poder así actualizar nuestros inventarios generales.

Los bienes que aún se encuentran en el inventario general, pero que aún no se han sustraído del tal, se debe a que dos de ellos son del proceso 2010, y aún no se tiene respuesta de la comisión de descargo la cual en el mes de junio ha empezado a funcionar pues la comisión del 2009, dejó de funcionar por cambio de gobierno y otras razones. Algunos bienes han sido descargados en el periodo 2010, y el periodo analizado es el 2009.

En relación a los vehículos de la PNC que ya se continúan depreciando pero que aún aparecen en los inventarios generales, se debe a que los valores que aparecen en la resolución de transferencia son diferentes al real, lo que se le dio seguimiento según notas adjuntas a este memo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración acepta que la deficiencia persiste de años anteriores debido a la falta de vehículos que se tenían en ese lugar y que se hacía imposible la realización de todas las salidas; sin embargo, los auditores somos del criterio que cuando se realicen estas transacciones deben hacerse simultáneamente las transferencias respectivas, y registrarlos en el inventario que corresponda.

No obstante que manifiestan que esa es la ubicación actual, no presentaron las hojas de traslados, que demuestre que realizaron los cambios del lugar según el inventario.



La Administración acepta que la falta de descargo se debe a que con el cambio de Gobierno, dejó de funcionar la Comisión; y a la fecha de la auditoría no ha sido aún nombrada. Así mismo, no presentaron evidencia que se haya efectuado el procedimiento de descargo de los bienes observados.

Con relación a los vehículos trasladados a la PNC que continúan depreciando, la Administración dice que no se han descargado del inventario por la razón, los valores en libros proporcionados por el Departamento de Transporte fue errónea y no concordaba con los registros de esa Unidad, por tal razón solicitaron en el 2009 la modificación del acuerdo, la cual a la fecha está en trámite, gestiones de las cuales no tuvimos evidencia. Y no presentaron evidencia de que a la fecha se haya modificado el acuerdo para corregir los valores reales de los vehículos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la condición se mantiene.

9

El Contador Institucional proporcionó de forma extemporánea, algunos registros contables con documentación de soporte, los cuales fueron solicitados en dos ocasiones a través de las notas con REF-DA3-AF09-MIGOB-019/2010, de fecha 16 de septiembre de 2010 y REF-DA3-AF09-MIGOB-026/2010, de fecha 28 de septiembre de 2010, los cuales fueron proporcionados hasta el 03 de noviembre de 2010, en la Dirección de Auditoría Tres, fecha en la cual el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República ya se había retirado de la Entidad. El detalle de registros contables proporcionados extemporáneamente se presenta a continuación:

No. DE REGISTRO CONTABLE	MONTO
1/121112	\$ 12,577.70
1/121112	\$ 12,577.70
1/121107	\$ 12,880.00
1/01454	\$ 73,622.65

La Ley de Corte de Cuentas de la República, en su Art. 5, Atribuciones y Funciones, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: numeral 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciera acreedor, todo de conformidad con la Ley".

Por otra parte, el Art. 45 de la misma Ley, Acceso Irrestricto, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en si, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.....".



La deficiencia se debe según el Contador Institucional, a que los registros contables detallados en la condición se encontraban en poder del Tesorero Institucional.

Lo anterior generó limitantes en el examen de la muestra seleccionada del área de Gastos en Bienes Capitalizables, ya que no fue posible examinarla en su totalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Institucional en nota recibida el 03 de noviembre, manifestó que: “Las partidas que no se les proporcionaron en su oportunidad fue porque estaban en el Departamento de Tesorería y se traspapelaron, ocasionando el retraso para la entrega total de las partidas”.

En fecha 30 de noviembre de 2010, se recibió respuesta del Contador Institucional en la que expresa lo siguiente:

“En efecto, lo indicado en esta observación es correcta, que las partidas contables solicitadas por los auditores en las notas antes referidas no fueron proporcionadas oportunamente por el Departamento de Contabilidad, si no que estas fueron entregadas hasta el 03/11/2010, donde se explicó que hasta esa fecha habíamos recibido las partidas que nos solicitaron, se encontraban prestadas a la Tesorería Institucional por tal razón no habían sido entregadas por el Archivo Contable, que por cuestiones desconocidas los documentos se les había empapelado en la Tesorería, pero que la Unidad Contable había estado solicitando en repetidas ocasiones al Tesorero Institucional para que fuesen devueltas a fin de que pudiéramos proporcionárselas, lo anterior se puede evidenciar en los correos electrónicos que se le enviaron”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración en sus comentarios acepta que la información relacionada con las partidas contables solicitadas, no fue proporcionada oportunamente, manifestando que se encontraban prestadas en la Tesorería Institucional; no obstante, el responsable del resguardo de los registros y de su documentación de soporte; es el Contador Institucional, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con relación al análisis que efectuamos de los informes de Auditoría Interna de la Entidad, no existen condiciones que consideremos incorporarse al presente informe.

Con relación a los informes de las Firmas Privadas de Auditoría, no contienen condiciones reportables.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones de los informes de las auditorías Anteriores correspondientes a: "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Gobernación en las áreas de: Financiera, UACI, Contratación de Personal, Manejo de Combustible y Activos Fijos correspondiente al período del 1 de enero al 31 de mayo de 2009"; "Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007" y "Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008", debido a que estos Informes fueron remitidos a la Coordinación Jurisdiccional, en los meses de febrero, marzo y julio respectivamente del presente año, por lo que consideramos que la Administración ha tenido poco tiempo para darle cumplimiento a las recomendaciones planteadas en dichos informes.

7. RECOMENDACIONES

Como producto de nuestra Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Gobernación, correspondiente al período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, efectuamos las siguientes recomendaciones a fin de que la Administración del Ministerio, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar su gestión, así:

RECOMENDACIÓN No.1 (HALLAZGO No. 1 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.

RECOMENDACIÓN No.2 (HALLAZGO No. 2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación para que a través del Director de Recursos Humanos, actualicen los expedientes de personal; así mismo, dejen evidencia de los procesos de selección y contratación.

RECOMENDACIÓN No. 3 (HALLAZGO No. 3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación para que a través del Director de Recursos Humanos coordinen el trámite de las solicitudes de autorizaciones para la contratación oportunamente, ante el Ministerio de Hacienda.

RECOMENDACIÓN No. 4 (HALLAZGO No. 4 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación para que a través del Director de Recursos Humanos y en coordinación con el Director de Planificación, elaboren el Manual de Capacitaciones del Ministerio.



RECOMENDACIÓN No. 5 (HALLAZGO No. 5 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación efectúe el nombramiento de la Comisión de Actualización de las Normas Técnicas para su revisión.

RECOMENDACIÓN No. 6 (HALLAZGO No. 6 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación, para que el Director Administrativo, el Jefe de la Sección de Control Patrimonial y el Contador Institucional, concilien los saldos del Inventario de Bienes Capitalizables del Ministerio de Gobernación, con los del grupo de Inversiones en Bienes de Uso en los Estados Financieros.

RECOMENDACIÓN No. 7 (HALLAZGO No. 7 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación para que a través del Director Administrativo, elabore las Normas y Procedimientos para contratar Seguros sobre los Activos Fijos, considerando el Costo-Beneficio.

RECOMENDACIÓN No. 8 (HALLAZGO No. 1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.

RECOMENDACIÓN No. 9 (HALLAZGO No. 2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación para que a través del Jefe de Auditoría Interna realizar con oportunidad el examen a las compras por libre gestión, para que las recomendaciones a los procesos, coadyuven a la transparencia de las adquisiciones.

RECOMENDACIÓN No. 10 (HALLAZGO No. 3 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación que a través de la Directora de la Unidad Financiera Institucional, Tesorero Institucional y el Contador, concilien los saldos de los registros contables con cada una de las cuentas que manejan los Pagadores Auxiliares, para que las cifras presentadas en los Estados Financieros sean confiables.

RECOMENDACIÓN No. 11 (HALLAZGO No. 4 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.

RECOMENDACIÓN No. 12 (HALLAZGO No. 5 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.



RECOMENDACIÓN No. 13 (HALLAZGO No. 6 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.

RECOMENDACIÓN No. 14 (HALLAZGO No. 7 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación, para que por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actualice El Banco de Información de Ofertantes de Bienes y Servicios, referente a la capacidad financiera de sus proveedores, a efecto de disponer de información actualizada para la toma de decisiones oportunas y adecuadas.

RECOMENDACIÓN No. 15 (HALLAZGO No. 8 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación, para que a través del Director Administrativo y el Jefe de la Sección de Control Patrimonial actualicen y depuren la información contenida en el Inventario de Bienes Capitalizables del Ministerio de Gobernación y sus dependencias.

RECOMENDACIÓN No. 16 (HALLAZGO No. 9 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.

San Salvador, 17 de diciembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Licda. Isabel Cristina Láinez de Pérez
Dirección de Auditoría Tres

